



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2001

**VOL. LII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 1 de octubre de 2001**

**Núm. 13**

A las dos y siete minutos de la tarde (2:07 p.m.) de este día, lunes, 1 de octubre de 2001, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Orlando Parga Figueroa, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Rafael Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Habiendo quórum, se reanudan los trabajos de la Decimocuarta Asamblea Legislativa en el Senado de Puerto Rico.

(Se hace constar que después del pase de lista entraron a la Sala de Sesiones Norma Burgos Andújar; el señor Antonio J. Fas Alzamora; las señoras Velda González de Modestti; el señor Rafael Irizarry Cruz; las señoras Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo; los señores Sergio Peña Clos, Roberto Prats Palerm; la señora Miriam J. Ramírez; y los señores Bruno A. Ramos Olivera, Angel Rodríguez Otero y Cirilo Tirado Rivera).

#### INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

**DIACONO MORALES:** La lectura de la Palabra de Dios en esta tarde está tomada del Libro de los Proverbios, Capítulo 3, versículos del 1 al 9. Y la leemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "No olvides mis enseñanzas, hijo mío, guarda en tu memoria mis mandamientos y tendrás una vida larga y llena de felicidad. No abandones nunca el amor y la verdad, llévalos contigo como un collar. Grábatelos en la mente y tendrás el favor y el aprecio de Dios y de los hombres. Confía de todo corazón en el Señor y no en tu propia inteligencia. Ten presente al Señor en todo lo que hagas y El te llevará por el camino recto. No te creas demasiado sabio, honra al Señor y apártate del mal. Esa es

la mejor medicina para fortalecer tu cuerpo. Honra al Señor con todas tus riquezas y con los primeros frutos de tus cosechas; así llenarán a reventar tus graneros y tus depósitos de vino.” Palabra del Señor.

**REVERENDO MARTINEZ:** Oramos al Señor. Dios, gracias por este día que da comienzo a una nueva jornada, a una nueva semana de trabajo y permite que en esta nueva semana seamos totalmente diligentes para responder a las demandas y necesidades de todos nuestros hermanos y hermanas puertorriqueños y puertorriqueñas, para poder nosotros, en la medida de nuestras capacidades, dar lo mejor. Lo mejor para resolver situaciones que afectan de alguna u otra forma a nuestra sociedad. Que tú nos los ilumines, Señor, de forma especial, para que nosotros podamos tomar, Señor, las decisiones más correctas, indistintamente de nuestras diferencias e ideologías, que sea la idea más hermosa, más importante la que pueda realmente llevarse al plano de la realidad. Para que todos juntos podamos unir esfuerzos y juntos trabajar para lograr, Señor, el sueño tan anhelado del Puerto Rico que todos nosotros deseamos, un Puerto Rico sin violencia, un Puerto Rico donde la justicia realmente sea algo concreto, donde todos podamos tratarnos de iguales a iguales y donde todos nosotros podamos, Señor, dar lo mejor para nuestra patria.

Bendice, Señor, al Senado de Puerto Rico, dirígelo, úngelo, bendícelo, ilumínalo y permite que tu Espíritu en esta hora corra, Señor, en este Recinto y que se haga un Recinto, Señor, donde la paz, la armonía pueda ser, Señor, una señal, señal tangible del reino tuyo. En el nombre de Jesús te damos la gloria a Ti, ¡oh, Dios!, por todos los siglos y oramos. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 27 de septiembre de 2001.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Me fijé ahorita, de que el incidente sobre la distribución de los Turnos Finales, la vez pasada, no creo que quedó adecuadamente descrita, en la página 2823, menciona la primera parte cuando se dieron los primeros seis turnos, a menos que se hayan pedido turnos adicionales... Hay un receso, okey. Aparecen más abajo. No hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Compañero Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si no hay objeción, para solicitar que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 27 de septiembre de 2001.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que así se apruebe.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 519; 527 y 536 y las R. C. de la C. 726 y 727, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 680 y 701, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 795, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, un informe, sobre la investigación requerida por la R. del S. 595.

De la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, un informe de la minoría, sobre la investigación requerida por la R. del S. 595.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 802, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 882; 890 y 891, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 891

Por la señora Rodríguez Hernández:

“Para enmendar el inciso (2) de la Sección 7.17 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el pago total o parcial de los salarios dejados de percibir mientras el empleado público estuvo destituido ilegalmente de su empleo y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

#### \*P. del S. 892

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para adicionar dos nuevos Artículos 7 y 8 y redesignar los actuales Artículos 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 9, 10, 11 y 12, respectivamente, a la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el propósito de facultar a las agencias, corporaciones e instrumentalidades

públicas de infraestructura a proveer servicios y realizar obras en las Comunidades Especiales cuando así sean solicitados por los municipios.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 893

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

“Para adicionar un tercer párrafo al Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a fin de disponer que el Secretario de Hacienda creará un Fondo Especial del Departamento de Asuntos del Consumidor para el desarrollo de actividades, gastos de funcionamiento administrativo y mejoras a la infraestructura de las instalaciones de dicho Departamento.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE HACIENDA)

P. del S. 894

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, que crea la Oficina para los Asuntos de la Vejez, a los fines de especificar los mecanismos que deberá implantar dicha Oficina para orientar a las personas de edad avanzada sobre los servicios, beneficios, programas y actividades que ofrecen las agencias públicas y entidades privadas.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. del S. 895

Por la señora Burgos Andújar:

“Para crear la Oficina y el cargo de Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada con la encomienda de fiscalizar la implantación y cumplimiento por las agencias públicas y entidades privadas de la política pública en torno a este sector de la población y establecer sus funciones y facultades; autorizar la imposición de multas administrativas y compensación por daños; establecer penalidades por violaciones a la Ley; y para asignar fondos.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 896

Por la señora Mejías Lugo:

“Para enmendar el Primer Párrafo del Artículo 23 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de prohibir la utilización de traslados como parte de las medidas disciplinarias cuando medie el trámite de alguna(s) falta(s) leve(s) y/o grave(s); enmendar el Subinciso (2) del Inciso (b) del Artículo 23 de la Ley Núm. 53, supra, a los fines de eliminar el traslado como castigo a imponerse por faltas graves.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 897

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para enmendar el artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos a los fines de añadir a dicho artículo un inciso “i” denominado como: “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico”.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE TURISMO RECREACION Y DEPORTES)

P. del S. 898

Por el señor Fas Alzamora; y la señora Rodríguez Hernández:

“Para adicionar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) al Artículo 2, enmendar los Artículo 3 y 6, adicionar nuevos Artículos 9 y 10; y renumerar los Artículos 9, 10 y 11 como los Artículos 11, 12 y 13, de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, conocida como “Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes” a los fines de definir el protocolo de pruebas para los menores en las escuelas públicas y privadas, centros de ciudado diurno y centros “Head Start” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

\*Administración

### **RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO**

R. C. del S. 568

Por los señores Fas Alzamora, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la ampliación de la Casa Alcaldía de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 954

Por la señora Rodríguez Hernández:

“Para extender una cordial felicitación al movimiento cooperativo del Distrito de Arecibo, compuesto por: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo, La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo “COOPACA”, La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, La

Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc., en ocasión de la celebración de octubre, “Mes del Cooperativismo en Puerto Rico”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 955

Por la señora Rodríguez Hernández:

“Para extender una cordial felicitación al Periódico “Horizontes” por su incansable faena como organismo informativo y educativo; a su Director Editor, el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperartiva, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico, en ocasión de la celebración del aniversario número 20 de la constitución de dicho Periódico “Horizontes”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 956

Por la señora Burgos Andújar:

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Don Heriberto Nieves, por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla y por su exitosa participación en la escena artística internacional.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 957

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales que realice una investigación en torno a las prácticas establecidas por el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe requiriendo depósitos de dinero en calidad de anticipo a los pacientes a quienes se le practican procedimientos cardiovasculares especializados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 958

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Germán Pérez Román por su destacada labor como servidor público de la Policía de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 959

Por el señor Agosto Alicea:

“Para extender una especial felicitación al ilustre ponceño, Sr. Pedro Antonio “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, por haber sido galardonado con la distinción de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 960

Por los señores Hernández Serrano y Dalmau Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Griselle Santos Sosa, residente del Municipio de San Lorenzo por haber sido seleccionada como Primera Finalista en el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

### **PROYECTOS DE LA CAMARA**

P. de la C. 358

Por el señor Pérez Román:

“Para adicionar el inciso (b) 15 al Artículo 11.011 del Capítulo XI de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de prohibir el uso de logos, emblemas, o insignias político partidista mientras se encuentren en horario de trabajo.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 995

Por el señor Rodríguez González:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.05 y el Artículo 24.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los efectos de facultar a estaciones oficiales de inspección que puedan cobrar los derechos anuales de los permisos de vehículos de motor y expedir los marbetes correspondientes.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1180

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura” a los fines de que cuando un juez o jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y DE LO JURIDICO)

\*P. de la C. 1495

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la inversión en la construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos o moderados; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta Ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; disponer penalidades y para otros fines.”

(HACIENDA; Y DE VIVIENDA)

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del doctor Carlos Pérez Díaz, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, por un término que vence el 7 de septiembre de 2003 y del Honorable Juan Ortiz Torrales, para Juez Superior (Ascenso) los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintiséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P de la C. 358; 873; 995; 1160; 1180; 1493; 1495; 1643 y las R. C. de la C. 679; 728; 737; 738; 739; 744; 747; 749; 750; 752; 754; 755; 813; 836; 841; 842; 844 y 847 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Isabel Cortés Morales, Secretaria Legislatura Municipal, de Arecibo, dos comunicaciones, remitiendo copia de la Resolución Núm. 9, Serie 2001-2002, aprobada el 14 de agosto de 2001: “Para respaldar a la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora de Puerto Rico,



en las gestiones que realiza ante el Congreso de los Estados Unidos para la aprobación de la enmienda a la Sección 956, del Código de Rentas Internas Federal y para otros fines” y la Resolución Núm.103, Serie 2000-2001, aprobada el 12 de junio de 2001: “Para respaldar el anteproyecto presentado por el señor Angel L. Soto Lugo, con el propósito de que se declare la Zona Carso como “Zona de Administración Conjunta” cuyo plan conceptual es el Desarrollo y Conservación de un área de reserva natural.”

De la señora Myriam I. Ruiz Rivera, Secretaria Interina, Asamblea Municipal de Caguas, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 01B-13, Serie 2001-2002, aprobada el 30 de julio de 2001: “Para solicitar del Congreso de los Estados Unidos de América la aprobación de la propuesta enmienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que se incluya a la Isla en la Sección 956 del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines.”

De la señora Anamari Torres Martínez, Secretaria, Legislatura Municipal de Guayanilla, dos comunicaciones, remitiendo copia de la Resolución Núm. 1, Serie 2001-2002, aprobada el 13 de agosto de 2001: “Para endosar la ponencia sobre recomendaciones para enfrentar la situación fiscal de los Municipios presentada por los Directores de Finanzas de las Regiones Central, Oeste, Noroeste y Suroeste de Puerto Rico; y para otros fines” y la Resolución Núm. 41, Serie 2000-2001, aprobada el 2 de julio de 2001: “Para recabar de la Compañía de Aguas y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que den atención prioritaria a la solución del problema que causa el obsoleto e ineficiente sistema de alcantarillado a la Comunidad de Guayanilla, y para otros fines.”

De la señora Gloria M. Pérez, Secretaria, Asamblea Municipal de Isabela, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 7, Serie 2001-2002, aprobada el 4 de septiembre de 2001: “Para respaldar totalmente a la Honorable Sila María Calderón, en las gestiones que realiza ante el Congreso de los Estados Unidos para la aprobación de la enmienda a la Sección 956, del Código de Rentas Internas Federal y para otros fines.”

De la señora Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria, Asamblea Municipal de Barceloneta, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 9, Serie 2001-2002, aprobada el 8 de agosto de 2001: “Para solicitar a la Legislatura de Puerto Rico que investiguen el problema de inundaciones en el Barrio Punta Plamas II de Barceloneta, Puerto Rico.”

De la señorita Celinés Valentín Soto, Secretaria Interina, Legislatura Municipal de Hatillo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 109, Serie 2000-2001, aprobada el 8 de agosto de 2001: “Para proponer y recomendar el estudio ponderoso y exhaustiva. Evaluación con miras a la más adecuada y cabal utilización de la ponencia sobre recomendaciones para enfrentar la situación fiscal de los Municipios de Puerto Rico, representada por los Directores de Finanzas de las Regiones Central, Oeste, Noroeste y Suroeste de Puerto Rico, y para otros fines.”

Del señor Juan E. Vicens Reynes, Secretario, Asamblea Municipal de Mayagüez, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 17, Serie 2001-2002, aprobada el 24 de julio de 2001: “Para respaldar a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Sila María Calderón, en su propuesta al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica para enmendar la Sección 956 del Código de Rentas Internas Federal cuyo propósito es atraer nuevas industrias a Puerto Rico y crear fuentes de empleo; y para otros fines.”

Del señor Leopoldo Ramos Méndez, Secretario, Legislatura Municipal de Moca, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 3, Serie 2001-2002, aprobada el 6 de julio de 2001: “Para endosar la ponencia presentada por los Directores de Finanzas de las Regiones Central, Oeste, Noroeste y Suroeste de Puerto Rico sobre la situación Fiscal de los Municipios; y para otros fines.”

De la señora Sandra Torres Sánchez, Secretaria, Legislatura Municipal de San Sebastián, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 33, Serie 2001-2002, aprobada el 18 de junio de 2001: “Para endosar la ponencia sobre recomendaciones para enfrentar la situación fiscal de los Municipios de Puerto Rico, presentada por los Directores de Finanzas de las Regiones Central, Oeste, Noroeste y Suroeste de Puerto Rico; y para otros fines.”

De la señora Laura S. Santiago Méndez, Secretaria, Legislatura Municipal de Aibonito, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 1, Serie 2001-2002, aprobada el 10 de julio de 2001: “Para solicitar a la Comisión Total que invite a Senadores y Representantes de Distrito y por Acumulación del Distrito Senatorial de Guayama a una Sesión Especial de interpelación para que se le informe las gestiones que se han realizado para financiar los proyectos y obras que benefician al Pueblo de Aibonito y sus ciudadano; y para otros fines.”

De la señora Lissette Pérez, Secretaria Interina, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Núm. 01-34, aprobada el 18 de septiembre de 2001: “El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico que respete los resultados del esfuerzo del consenso coordinado por la Comisión de Iniciativa de Afirmación Universitaria.”

Del Honorable Antonio J. Fas Alzamora, Presidente del Senado, una comunicación, informando sobre la creación de la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia, según aprobada mediante la R. del S. 18 del 2 de julio de 2001.

Del señor Jorge L. Cátala Monge, Presidente, Servicios Legales Comunitarios, Inc., Guaynabo, una comunicación, sometiendo informe de operaciones y Estadísticas por lugar de procedencia de la clientela, conforme a lo dispuesto en la Resolución Conjunta 52 de 5 de marzo de 1999.

De BIDS Procurement Report, una comunicación, remitiendo folleto informativo, Volumen 20, Número 38 de 1 de octubre de 2001.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídas las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

-----

## **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1643 y la R. C. de la C. 813.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1643 y las R. C. de la C. 475; 639 y 813 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 261; 294; 460; 475; 480; 483; 500; 501; 502; 503; 504; 505; 506; 507; 508 y 516, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 261; 294; 460; 475; 480; 483; 500; 501; 502; 503; 504; 505; 506; 507; 508 y 516.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Angel M. Rodríguez Otero:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Gilberto Bonilla Vicente con motivo del fallecimiento de su señora madre Epifania Vicente Meléndez. Hacer extensivos nuestros respetos a demás familiares.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC-43, Box 11297, Cayey, Puerto Rico 00736.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Hon. Alcalde de Río Grande Emilio Rosa Pacheco y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su tío político Pedro Agosto Quintero.

Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos, en oración, para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un tío.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. El es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entendemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Box 107, Palmer, Puerto Rico 00721.”

Por la senadora Miriam J. Ramírez:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Sylma L. Santiago con motivo del fallecimiento de su amantísimo hermano el señor Jorge Santiago. Que las mismas sean extensivas a sus demás familiares.

“Elevamos una plegaria al Todopoderoso, en la confianza que morará bajo la sombra de su poder, trayendo paz y consuelo a esta amada familia en estos momentos de dolor.”

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en 636 Calle Pedro Velázquez, Peñuelas, Puerto Rico 00624.”

No habiendo objeción a las mociones antes señaladas, la Secretaría dará curso a las mismas según lo establecido en la Regla 26.5 del Reglamento del Senado.

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda un término adicional de treinta días para la presentación del informe anual sobre la asignación y liquidación del presupuesto para el año 2000-2001.”

El senador Antonio J. Fas Alzamora ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado se le requiera al Ing. Ramón A. Amador, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, (A.F.I.) que suministre, con el fin de realizar una investigación que culmine con la creación de la Oficina del Monitor Legislativo, los siguientes documentos:

(a) Relación completa de los miembros de la Junta de Directores de A.F.I. desde su creación hasta el presente.

(b) Listado completo del personal de la organización.

(c) Información detallada sobre la emisión de bonos de la Autoridad. Debe incluir fechas y cantidades.

(d) Detalle de asignaciones legislativas con fechas y cantidades específicas.

(e) Información detallada sobre la deuda de A.F.I.

(f) Proyectos financiados por A.F.I. Debe incluir costo de los proyectos, cumplimiento o incumplimiento de los mismos, así como la fecha en que comenzó y finalizó el proyecto.

La información así solicitada deberá remitirse al suscribiente, a través de la Secretaría del Senado, en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la aprobación de esta petición.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción radicada por el compañero senador Fas Alzamora, solicitando muy respetuosamente que a través de la Secretaría del Senado se le requiera al Ingeniero Ramón Amador, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (A.F.I.), que suministre, con el fin de realizar una investigación que culmine con la creación de la Oficina del Monitor Legislativo, los siguientes documentos:

(a) Relación completa de los miembros de la Junta de Directores de A.F.I., desde su creación hasta el presente.

(b) Listado completo del personal de la organización.

- (c) Información detallada sobre la emisión de bonos de la Autoridad, incluyendo fechas y cantidades.
- (d) Detalle de las asignaciones legislativas con fechas y cantidades específicas.
- (e) Información detallada sobre la deuda de A.F.I.
- (f) Proyectos financiados por A.F.I., incluyendo costo de los proyectos, cumplimiento o incumplimiento de los mismos, así como las fechas en que comenzó y finalizó el proyecto.

La información solicitada deberá remitirse a través de la Secretaría del Senado en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la aprobación de esta moción.

Señor Presidente, solicito se apruebe la misma.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Portavoz? Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero senador Cirilo Tirado ha radicado la siguiente moción, por escrito, solicitando respetuosamente, la Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, que se le conceda un término adicional de treinta (30) días para la presentación del informe anual sobre la asignación y liquidación del presupuesto para el año 2000-2001, que se le conceda la prórroga solicitada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción a la moción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se apruebe la moción presentada por el compañero senador Rodríguez Otero, solicitamos de este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Gilberto Bonilla Vicente, con motivo del fallecimiento de su señora madre, Epifania Vicente Meléndez. Que se apruebe dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera senadora Arce Ferrer, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al honorable Alcalde de Río Grande, Emilio Rosa Pacheco, y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su tío político Pedro Agosto Quintero.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: No hay objeción a la solicitud, sin embargo, lo consultamos con la senadora Arce, queremos en este momento solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo, para que los dos Senadores del Distrito de Carolina, entiéndase la senadora Yasmín Mejías y este servidor, se unan como autores junto a la senadora Arce Ferrer en esta moción.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción de la compañera autora de la medida, no habiendo objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera senadora Miriam Ramírez, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora

Sylma L. Santiago, con motivo del fallecimiento de su amantísimo hermano, el señor Jorge Santiago. Que se apruebe dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 948, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 958, 959, 960, y Resolución del Senado 914.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción al descargue, quedan incluidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 802, con su informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda incluido.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, Calendario de Lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 692, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, sin enmiendas.

### **“LEY**

Para declarar el mes de noviembre de cada año el “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Violencia Doméstica es uno de los males sociales que atentan contra la familia puertorriqueña. A manera de enfermedad mortal destruye el amor, el matrimonio, la familia, los hijos y la vida de quienes la padecen..

Los medios de comunicación nos confrontan, casi a diario, con la triste realidad de que en Puerto Rico la Violencia Doméstica impera en cientos de hogares, siendo las mujeres y los niños lo que mayor riesgo corren. Según las cifras suministradas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico durante los años 1995 al 1998 un total de 72,397 casos de Violencia Domésticas fueron reportados contra mujeres y unos 8,447 casos contra hombres. En los últimos 16 años hasta el año 2000, un total de 169 mujeres han sido asesinadas en Puerto Rico en casos de Violencia Doméstica. Casos como el asesinato de Aguada han dejado una profunda huella en todos y cada uno de los que creemos en la familia y el bienestar social.

Los devastadores efectos de la Violencia Doméstica también impactan la economía por los gastos que demanda en salud, policía, justicia, merma de productividad por el ausentismo laboral y pérdida de ingresos para el grupo familiar. Pero sobre todo la violencia genera violencia: cuando los

niños son víctimas, o testigos de abusos, tienden a repetir esas conductas antisociales perpetuándose el mal generación tras generación .

La presente Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la familia puertorriqueña, al declara el mes de noviembre como el “Mes Contra la Violencia Doméstica”. La Violencia Doméstica es un problema de la comunidad puertorriqueña, y por tanto urge una solución comunitaria.

Como pueblo, le debemos nuestra acción afirmativa a las mujeres que han perdido sus vidas y a los cientos de niños que han perdido su inocencia. Hagamos un compromiso inquebrantable con la justicia; afirmemos nuestro repudio a toda acción que constituya violencia en el hogar; actuemos dirigidos a combatir y estirpar del seno de nuestra sociedad el veno de la Violencia Dómicica. Por los que no están, y por el futuro de éste y todos los pueblos de mundo.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Declarar el mes de noviembre de cada año como “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

Artículo 2.- Anualmente, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto exhortará al pueblo de puertorriqueño a hacer conciencia y llevar a cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con particular énfasis en el mes proclamado.

Artículo 3.- Copia de la Proclama anual será distribuida a los medios noticios del país para su divulgación.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 692, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

#### **TRASFONDO LEGISLATIVO**

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la gravedad y complejidad del problema de la violencia doméstica en nuestra sociedad. A su vez, mediante la Ley Núm. 18, de 18 de mayo de 1987 se declaró el día 25 de noviembre de cada año como el “Día de No Más Violencia Contra la Mujer” con el propósito de denunciar el repudio a todo tipo de violencia que atente contra el desarrollo pleno de las capacidades, potencialidades, aspiraciones y anhelos de la mujer puertorriqueña.

Un despertar de conciencia sobre el particular en las últimas décadas ha llevado a la aprobación de legislación específica y la implantación de políticas públicas dirigidas a enfrentar el problema y sus múltiples consecuencias. El 15 de agosto de 1989 se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 54, conocida como “Ley para la Prevención Contra la Violencia Doméstica” donde se pretende preservar la integridad física y emocional y procura la seguridad y salvar la vida de mujeres y hombres víctimas de la violencia doméstica. La Ley aunque contempla vindicar legalmente los derechos a las víctimas en general presta mayor y especial atención a los casos de violencia contra la

mujer por ser este género, el que a nivel estadístico representa el sector más afectado por este tipo de delito.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 692 es declarar mediante Ley el mes de noviembre de cada año el “Mes Contra la Violencia Doméstica”. El problema de la Violencia Doméstica en Puerto Rico ha cobrado ribetes de epidemia. Basta con mirar brevemente las estadísticas relacionadas a este asunto para constatar la realidad. La Violencia Doméstica es un mal que lacera el espíritu y la dignidad no solo de quienes la padecen sino que afecta a todo su entorno. Se ha probado científicamente que los patrones de violencia doméstica vulneran a la institución familiar que es el pilar donde se erige nuestra sociedad. Los efectos sociales de la misma son multiplicadores a corto y a largo plazo. Se trata entonces de una forma de violencia contra las familias, que puede afectar a los hijos y a otras personas que vivan en éste, incluyendo a las personas ancianas. Por tanto, la violencia doméstica contribuye significativamente al deterioro de la vida y al desarrollo de muchos otros problemas graves, entre ellos la delincuencia juvenil y la conducta anti social por mencionar a algunos.

Para la consideración de esta medida se le solicitaron memoriales explicativo a la Casa Protegida Julia De Burgos, Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y al Departamento de la Policía de Puerto Rico.

La Casa Protegida Julia De Burgos endosa la medida dado que esta institución fue fundada y constituida con el propósito de combatir la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Nos dicen en su memorial explicativo que este proyecto viene a completar la declaración del 25 de noviembre como el “Día Internacional de No Más Violencia Contra la Mujer”. Además recomienda ha este alto cuerpo que aproveche el mes de noviembre para educar al pueblo sobre las implicaciones de la violencia doméstica en nuestra sociedad para desarrollar conciencia en el pueblo de la magnitud de este problema.

Por su parte el Departamento de la Familia nos dice: “Reconociendo la preocupación y el compromiso genuino que tiene el actual gobierno ante el problema de la violencia doméstica, apoyamos esta medida para designar un mes completo a la concienciación de la violencia doméstica, en el mismo espíritu y sin menoscabar la seriedad y educación con que se conmemora y destaca el día 25 de noviembre de cada año como el “Día de No Más Violencia Contra la Mujer”; entendemos que esta fecha tiene un significado histórico de vital importancia y no debemos restar el mérito que le corresponde. De esta forma, además nos unimos a los países del mundo que, en cada día recuerdan el trágico desenlace de las vidas honorables de las Hermanas Mirabal asesinadas por el cuerpo de inteligencia de la Policía Dominicana un 25 de noviembre mientras se dirigían a ver a sus esposos que se encontraban encarcelados. Las Hermanas Mirabal, tres hermanas dominicanas, fieles luchadoras, son ejemplo de la lucha inquebrantable por un ideal y nos invitan luego de ofrendar sus vidas a que nos reafirmemos en el compromiso con la paz y la justicia”.

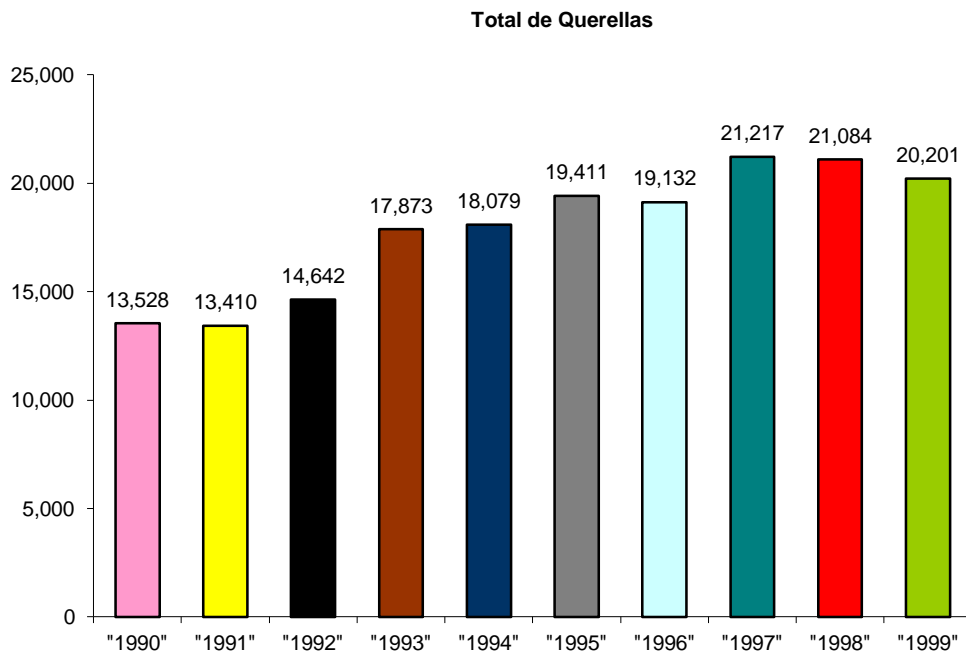
La Oficina de la Procuradora de las Mujeres realiza en su memorial explicativo el interés de esta Asamblea Legislativa de continuar la lucha por erradicar la violencia doméstica de nuestra sociedad. Indica que en Puerto Rico, antes del 1989, no se contaba con mecanismos legales que permitiesen a las víctimas de este problema social vindicar sus derechos en los tribunales. Con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 L.P.R.A. sec. 601 et. Seq., conocida como la “ Ley par la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, finalmente se establece la política pública del gobierno de Puerto Rico.



En los últimos años hemos visto como se ha ido creando y desarrollando conciencia sobre el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico, pero lamentablemente, no ha sido suficiente. Una de las maneras para atacar este problema, es la educación como mecanismo de prevención de la violencia doméstica. Sin lugar a dudas, el conmemorar fechas tan importantes por parte del gobierno, ayuda a crear mayor conciencia sobre este mal social. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico a través del P. del S. 692 se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida y dignidad de los hombres y mujeres. Lo importante es crear conciencia de que el problema de la violencia doméstica es real y que afecta a nuestra sociedad sin importar raza, credo religioso ni condición social y que debemos unir esfuerzos para lograr la erradicación de este delito de nuestra sociedad. Recomendamos que la Asamblea Legislativa, debe declarar el mes de noviembre como “Mes De No Más Violencia Doméstica”. El así hacerlo, contribuye a aunar mayores esfuerzos en la denuncia y repudio a una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer, como lo es la violencia doméstica.

Le solicitamos memorial al Superintendente de la Policía de Puerto Rico quienes nos exponen en su escrito que es apropiado la selección del mes de noviembre para este evento en vista de la celebración del “Día de No Más Violencia Contra la Mujer” el cual se celebra el 25 de dicho mes. Esta celebración forma parte de otras de igual naturaleza que se celebran internacionalmente durante ese día en honor a tres mujeres dominicanas que son ejemplo de lucha inquebrantable por un ideal, las Hermanas Mirabal.

El 15 de agosto de 1989, se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 54, conocida como “Ley para la prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Esta legislación significó un paso de avance en nuestra sociedad, principalmente para los grupos que hacia años venían luchando por la defensa de la integridad de la mujer. Esto es así ya que, aunque la legislación no discrimina por razón de sexo, son las mujeres las que para esa fecha y aún en nuestros días han llevado llevan la peor parte como víctimas de la violencia doméstica. Las estadísticas revelan la magnitud del problema. Es por esta razón que vuestra Comisión de Bienestar Social Y Comunidades Especiales entiende meritorio copiar textualmente el memorial explicativo enviado por el Departamento de la Policía de Puerto Rico.

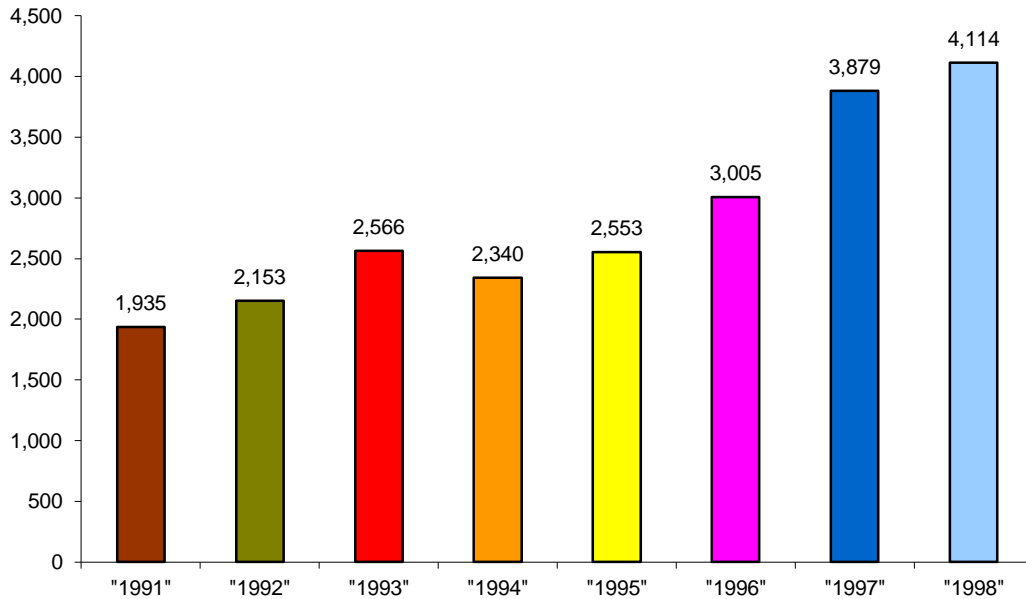


Para el año 1990 un total de 12,774 mujeres presentaron querellas por violencia doméstica de un total de 13,528. Esto representó un 94% de los casos reportados. Esta proporción no ha sufrido grandes cambios, aunque sí se ha visto un aumento considerable en las querellas presentadas. Para el año 1999 se reportaron un total de 20,201 querellas por violencia doméstica. De éstas, un total de 18,289 querellantes eran mujeres, es decir el 90% de los casos reportados.

No obstante las estadísticas que se poseen sobre este tema, reconocemos que pueden existir muchos casos adicionales que escapan de éstas. Esto debido a los casos donde las víctimas se sienten cohibidas de denunciar su situación.

Además de lo anterior ha sido notable también el aumento en la solicitud de las ordenes de protección. Mientras para el año 1991 se solicitaron 1,935 ordenes de este tipo, para el año 1998 dicha cantidad alcanzó las 4,114.

Total de Ordenes de Protección



Muchos han sido los debates suscitados en cuanto a la efectividad de la Ley Núm. 54, supra. Algunos plantean su fracaso y otros su éxito. Sin embargo, entendemos que la citada ley ha sido herramienta fundamental en el esfuerzo por vindicar los derechos de la mujer. Muchos opositores a la Ley Núm. 54, supra, esgrimen sus argumentos en contra de ésta basándose en el aparente fracaso que dicha legislación ha tenido en evitar el aumento de los casos de violencia doméstica. Dicho análisis plantea una conclusión simplista y enajenada de la convergencia de factores que de una manera u otra han contribuido al aumento en las estadísticas sobre este asunto.

El análisis antes señalado no considera, si quiera, el trabajo realizado por grupos cívicos que defienden los derechos de la mujer. Este trabajo ha contribuido grandemente a la revalorización (empowerment) de la mujer en la sociedad y a su vez el estímulo que esto les ha dado para denunciar lo que antes no se atrevían denunciar. Por tanto, debemos advertir que el aumento de casos de violencia doméstica reportados no necesariamente se debe a un aumento de hecho. Entendemos que el mismo responde en gran medida a un aumento en las denuncias públicas sobre este tema.

El valor alcanzado por aquellas que han decidido detener los abusos y vejámenes a los que son sometidas es de por sí un éxito atribuible, en parte, a la existencia de la Ley Núm. 54, supra. Esto es así, ya que la mencionada ley ofrece ciertas garantías en apoyo a la protección de la integridad del ser humano.

Por supuesto que no debemos subestimar los aumentos en las estadísticas y la realidad social que las mismas ofrecen. Sin embargo, lejos de ser motivo de claudicación, el aumento reflejado debe servir de estímulo para reforzar la lucha en contra de este mal.

Como organismo de seguridad nacional, la Policía de Puerto Rico tiene sobre sus hombros una enorme responsabilidad en la lucha en contra de la violencia doméstica. Para ello existe un programa de adiestramientos dirigido a los agentes de orden público con el propósito de capacitarlos en la correcta intervención de estos casos. A través de los adiestramientos se atienden los factores sico-sociales que influyen en la atención de este asunto, así como el estado de derecho que rige en nuestra sociedad.

Igualmente, reafirmando la atención especial que debe tener estos casos, se han establecido en todas las Comandancias de áreas de la policía unidades de violencia doméstica. Estas unidades están encargadas de brindar apoyo a las víctimas. Este apoyo incluye ayuda médica y ubicación en albergues, entre otros servicios. Al momento contamos con 87 agentes aproximadamente destacados en estas funciones.

A pesar de lo anterior, la lucha en contra de la delincuencia y la violencia no es responsabilidad única y absoluta de la Policía de Puerto Rico. Si ese fuera el caso, dicho esfuerzo estaría abocado al fracaso. Esta adversidad nos pone en la obligación de unir los esfuerzos de todos los sectores sociales para atajar de manera definitiva la violencia y el crimen.

El propósito legislativo de declarar Noviembre como “Mes Contra la Violencia Doméstica” sirve para unir esfuerzos de todos los sectores sociales, haciendo un llamado de solidaridad en contra de la adversidad. Con ello no patrocinamos la concienciación limitada y aislada de lo que la violencia doméstica representa, durante un periodo específico del año. Más bien, este esfuerzo debe servir como punto de convergencia para todas las partes interesadas en combatir este mal. Por lo antes expresado, el Superintendente de la Policía apoya el P. del S. 692.

En vista de lo antes expuesto, vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomiendan la aprobación del P. del S. 692, sin enmiendas.

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social

Y Comunidades Especiales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 795, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, con enmiendas.

### “LEY

Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la inversión en la construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta ley; disponer penalidades y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar, en la medida en que los recursos y esfuerzos del Gobierno lo permitan, que cada familia tenga la oportunidad de disfrutar de una vivienda adecuada. El problema de falta de vivienda y la necesidad de aquellas personas y familias que no pueden adquirir una residencia propia por limitaciones de

ingresos o cualificación de crédito, es una situación que requiere nuestra atención y acción inmediata.

Con miras a proveer a cada puertorriqueño la oportunidad de disfrutar de una vivienda adecuada, y en armonía con la iniciativa La Llave para tu Hogar, esta Asamblea Legislativa pretende estimular a la empresa privada a construir o a rehabilitar proyectos de unidades de vivienda para alquilar a personas o familias de ingresos bajos y moderados. Mediante esta legislación, el Gobierno concederá un crédito contributivo por la inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda a ser alquiladas a familias de ingresos bajos. De esta forma se atiende la problemática discutida aumentando el inventario de viviendas de interés social disponibles en el país, a la vez que se garantiza un precio de alquiler que esté al alcance de nuestras familias de menos recursos económicos.

Es importante señalar que este crédito contributivo proveerá además las herramientas necesarias para estimular la rehabilitación sustancial de facilidades y estructuras existentes que ayuden a renovar y repoblar los centros urbanos de nuestros pueblos. Por último, los créditos provistos en esta medida serán un instrumento para la generación de mayor actividad económica mediante la promoción de la industria de la construcción de nuestro país.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título.-**

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos”.

### **Artículo 2.- Definiciones.-**

A los fines de esta ley, los términos y frases que se definen en adelante tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del propio texto de los mismos se desprenda lo contrario. Los términos y frases usados en el singular incluirán el plural y viceversa.

(a) “Agencia”.- significa cualquier departamento, administración, negociado, oficina, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) “ARPE”. - significa la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico.

(c) “Autoridad”. - significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, creada de conformidad con la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 o su sucesora.

(d) “Banco”. - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”.

(e) “Cambio de control”. - significa la venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de diez por ciento (10%) o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de la corporación, sociedad, o entidad a una sola persona o grupo de personas actuando en concierto, ya sea en una sola o en varias transacciones con ese propósito, o que resulte en la tenencia o control por cualquier persona o grupo de personas actuando en concierto del diez por ciento (10%) o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de dicha corporación, sociedad o entidad.

(f) “Certificación de Crédito”. - significa la concesión escrita emitida de conformidad con las disposiciones de esta ley, mediante la cual el Director Ejecutivo certifica que el Crédito está

disponible para ser reclamado por el Peticionario y los términos y condiciones impuestos en la misma.

(g) “Certificado de Cualificación”. - significa la comunicación escrita emitida de conformidad con las disposiciones de esta ley, mediante la cual el Director Ejecutivo notifica al Peticionario que la Inversión Elegible y el Proyecto de Viviendas propuesto cualifican para los Créditos provistos al amparo de esta ley, y los términos y condiciones impuestos en la misma.

(h) “Código de Rentas Internas de 1994”. - significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

(i) “Crédito”. - significa el crédito contributivo por Inversión Elegible en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos concedido por el Director Ejecutivo, con el endoso del Secretario de Hacienda, por medio de una Certificación de Crédito emitido al amparo de esta ley.

(j) “Departamento de Hacienda”. - significa el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecido por la Sección VI del Artículo 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

(k) “Director Ejecutivo”. - significa el Director Ejecutivo de la Corporación o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades.

(l) “Dueño”. - significa la persona que sea propietario en pleno dominio de un Proyecto de Vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos.

(m) “Familia de ingresos bajos”. - significa toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América, según establecido por el Secretario de la Vivienda.

(n) “Interés propietario mayoritario”. - significa cualquier persona que posea o tenga control, o quien ha entrado en un acuerdo para poseer o controlar, directa o indirectamente, por lo menos el diez (10) por ciento de cualquier clase de acciones de una corporación, del capital social de una sociedad o de participaciones en una entidad. Para fines de determinar las acciones o la participación en el capital social de una sociedad o de participación en una entidad, serán de aplicación las reglas especiales de la sección 1028 del Código de Rentas Internas de 1994.

(o) “Inversión Elegible”. - significa la cantidad de dinero aportado por un Peticionario para ser utilizado en su totalidad, exclusivamente, en la nueva construcción de unidades de vivienda o la rehabilitación sustancial de facilidades físicas existentes, para ser destinadas a unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos, el cual puede provenir de financiamiento, aportaciones de los propios fondos del Dueño o de cualquier otra fuente que la Autoridad considere aceptable y cónsona con la política pública establecida en esta ley, según determine la Autoridad mediante reglamento. La Autoridad podrá determinar mediante dicho reglamento qué partidas de la construcción o de la rehabilitación sustancial cualificarán para los Créditos. Para propósitos de esta ley, no se considerará como Inversión Elegible (i) el dinero utilizado para la adquisición de terrenos o estructuras a ser rehabilitadas, (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de esta ley, y (iii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Autoridad para discutir los méritos del Proyecto de Vivienda (“pre-application conference”), salvo en aquellas situaciones en que, a discreción del Director Ejecutivo, los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico justifiquen lo contrario.

(p) “Junta de Planificación”. - significa la Junta de Planificación de Puerto Rico creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

(q) “Nueva construcción”. - significa toda aquel Proyecto de Vivienda cuya construcción se comience después de la fecha de aprobación de esta ley.

® “Persona”. - significa toda empresa, corporación, sociedad, sociedad mercantil, sociedad especial, individuo, o grupo de individuos; un fideicomiso, una sucesión y cualquier otra persona natural o jurídica.

(s) “Petionario”. - significa el Dueño de un Proyecto de que ha solicitado un Crédito al amparo de esta ley.

(t) “Proyecto de Vivienda”. - significa el plan de desarrollo de unidades de vivienda de nueva construcción o el plan de rehabilitación sustancial de una o varias facilidades físicas existentes a ser dedicadas a unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos para el cual el Dueño ha obtenido las correspondientes aprobaciones, endosos y permisos de las agencias concernientes según exigidos por las leyes y reglamentos aplicables, y el cual incluirá proyectos de vivienda tales como urbanizaciones y estructuras de vivienda tipo multipisos. Para propósitos de esta ley, el Proyecto de Vivienda debe constar con no menos de veinticinco (25) unidades de vivienda a ser utilizadas para el alquiler a familias de ingresos bajos.

(u) “Rehabilitación sustancial”. - significa la rehabilitación, renovación o expansión sustancial de una o varias facilidades físicas existentes para las cuales se han invertido fondos equivalentes a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de: (i) el valor de la facilidad a ser rehabilitada, renovada o expandida; o (ii) el valor en los libros del Dueño o el valor según tasación, lo que sea mayor, de los bienes inmuebles utilizados en la facilidad a ser rehabilitada, renovada o expandida, sin considerar el valor de los terrenos. El valor de la rehabilitación sustancial se determinará conforme a las normas que disponga el Director Ejecutivo mediante reglamento a los efectos.

(v) “Renta Máxima”.- significa el canon de arrendamiento máximo por el cual un Dueño puede alquilar aquellas unidades de vivienda acogidas a las disposiciones de esta ley, según sea establecido de tiempo en tiempo por el Director Ejecutivo mediante reglamento a tales efectos, para el cual tomará en consideración factores tales como: (i) el tipo y tamaño de la unidad de vivienda, (ii) la localización del Proyecto de Vivienda, y (iii) aquella cantidad que sea necesaria para que el Dueño pueda cubrir los gastos de administración y mantenimiento de las unidades de vivienda y pueda recibir un rendimiento razonable sobre su inversión de capital.

(w) “Requisito de Ocupación”. - significa la condición de mantener la totalidad de las unidades de vivienda sobre las que se compute el Crédito alquiladas a y ocupadas por familias de ingresos bajos cualificados como tales, por un término no menor de diez (10) años consecutivos, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo emita la Certificación de Crédito correspondiente.

(x) “Secretario de Hacienda”. - significa el Secretario del Departamento de Hacienda o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Hacienda.

(y) “Secretario de la Vivienda”. - significa el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda.

(z) “Vivienda”.- significa cualquier edificio, estructura, o parte de los mismos, que se use y ocupe para habitación de seres humanos, o se intente utilizar para ese fin, e incluirá cualquier patio, jardín, dependencias y pertenencias de las mismas, o de que usualmente se disfrute como tales.

(aa) “Vivienda de Interés Social”.- significa toda aquella vivienda para la cual cualifique una familia o persona de ingresos bajos o moderados bajo los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América, según determine el Secretario de la Vivienda.

(bb) “Unidad de Vivienda”.- significa toda estructura apta para la convivencia familiar y que reúna los requisitos de construcción o rehabilitación aplicables a los programas de vivienda estatal o federal que cuente con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.

### **Artículo 3.- Crédito por Inversión en Construcción o Rehabilitación de Viviendas para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos. -**

(a) **Regla General.-** Sujeto a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, todo Dueño de un Proyecto de Vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos podrá cualificar para un crédito contributivo de cincuenta centavos (\$0.50) por cada dólar (\$1.00) de Inversión Elegible utilizados en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para el alquiler a familias de ingresos bajos.

(b) **Otros Beneficios Contributivos.-** El Crédito no será aplicable ni estará disponible a cualquier Peticionario cuyo Proyecto de Vivienda reciba o haya recibido cualquier otro beneficio contributivo al amparo de otras leyes o reglamentos, estatales o federales, que pueda utilizar, o que haya utilizado contra la inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos solicitados bajo esta ley, con excepción de los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley Núm. 47 del 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.

### **Artículo 4.- Disponibilidad y Arrastre del Crédito.-**

(a) **Regla General.-** El Crédito estará disponible para ser utilizado por el Peticionario contra cualquier obligación contributiva impuesta por el Sub-título A del Código de Rentas Internas de 1994, a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo expida la Certificación de Crédito. El Peticionario tendrá que mantener las unidades de vivienda sobre las cuales recibió un Crédito, alquiladas a y ocupadas por familias de ingresos bajos por un término mínimo de diez (10) años consecutivos. Para fines del cómputo de la contribución sobre ingresos, la base de las unidades de viviendas sobre las cuales se recibió un Crédito se reducirá por la cantidad tomada como Crédito, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(b) **Disponibilidad del Crédito.-** El Crédito podrá ser reclamado y utilizado a partir del primer año contributivo siguiente a que el Director Ejecutivo expida la Certificación de Crédito.

(c) **Certificación de Crédito.-** El Crédito no podrá utilizarse hasta tanto el Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de Hacienda, certifique lo siguiente:

- (1) Que la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda ha sido completada en su totalidad dentro del término provisto en el Artículo 6 de esta ley;
- (2) Que la Inversión Elegible fue realizada conforme al detalle de costos de nueva construcción o costos de rehabilitación sustancial del Proyecto de Vivienda según sometido por el Peticionario a la Autoridad . El Director Ejecutivo podrá requerirle al Peticionario todos aquellos documentos e información que estime necesarios para certificar la Inversión Elegible en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para



alquiler a familias de ingresos bajos, incluyendo pero no limitándose a, certificaciones de construcción, permiso de urbanización y documentos similares;

(3) Que la totalidad de las unidades de vivienda a ser alquiladas a familias de ingresos bajos han sido debidamente alquiladas a familias de ingresos bajos cualificadas como tales, por un término de al menos 6 meses y bajo las condiciones de alquiler provistas en esta ley y bajo el reglamento que se adopte al amparo de la misma.

(d) **Arrastre del Crédito.**- La porción del Crédito no utilizada en un año contributivo particular podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta por un máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo expida la Certificación de Crédito.

**Artículo 5.- Requisito de ocupación; Término y Condiciones de Alquiler de las Unidades de Vivienda.-**

(a) **Requisito de Ocupación.**- El Crédito provisto al amparo de esta ley podrá ser disfrutado por el Peticionario siempre y cuando las unidades de vivienda se mantengan alquiladas a y ocupadas por familias de ingresos bajos por un término de al menos diez (10) años consecutivos, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo emita la Certificación de Crédito. El Director Ejecutivo podrá revocar la totalidad o parte del Crédito concedido a un Peticionario de incumplir con el requisito de ocupación. En caso de revocación, y según dispone el Artículo 13(b) el Peticionario tendrá que reembolsar todo o parte del Crédito concedido de acuerdo al año en que ocurre el incumplimiento, según se provee en el Artículo 14 de esta ley. El Peticionario radicará anualmente, por el término de diez (10) años antes mencionado, una declaración jurada en las oficinas centrales de la Autoridad, con copia al Secretario de Hacienda, certificando que las unidades de vivienda sobre las que se computó el Crédito concedido estuvieron, durante el año anterior, alquiladas a y ocupadas por familias de ingresos bajos.

(b) **Término y condiciones de alquiler.**- Las unidades de vivienda sobre las que se compute el Crédito solamente podrán ser alquiladas a y ocupadas por familias de ingresos bajos cualificadas como tales por un término no menor de seis (6) meses para cada año, y a base de aquella renta máxima que el Director Ejecutivo determine, de tiempo en tiempo, como adecuada para el alquiler a familias de ingresos bajos. El Dueño deberá otorgar un contrato de arrendamiento escrito con cada familia de ingresos bajos a quien le alquile una unidad de vivienda, consignando en dicho contrato la renta máxima aplicable y aquellos términos y condiciones que determine el Director Ejecutivo por reglamento.

**Artículo 6.- Término de Construcción o Rehabilitación.-**

La nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos debe completarse en su totalidad en un término máximo de tres (3) años y dos (2) años, respectivamente, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo expida el Certificado de Cualificación. El Director Ejecutivo podrá, a su discreción, modificar o extender el término provisto en este Artículo si los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo justifican. El Director Ejecutivo podrá cobrar nuevamente el cargo o derecho de tramitación dispuesto en el Artículo 10 de esta ley, por cualquier solicitud de extensión del término anteriormente dispuesto.

**Artículo 7.- Cesión o Transferencia de Crédito.-**

(a) **Cesión o Transferencia de Crédito.**- El Crédito provisto bajo esta ley podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido por el Peticionario, en su totalidad o parcialmente solamente una vez. Para propósitos de este inciso, un cambio de control del Peticionario no constituirá una transferencia del Crédito provisto bajo esta ley.

(b) **Notificación; Aprobación.-** El Peticionario que haya cedido o transferido todo o parte de su Crédito, así como el adquirente del Crédito, notificarán al Director Ejecutivo, con copia al Secretario de Hacienda, la cesión o transferencia mediante declaración jurada a tales efectos, sustentada con los documentos que acrediten la cesión o transferencia. La declaración jurada contendrá la información que el Director Ejecutivo disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos. El Director Ejecutivo expedirá, una vez verifique la validez de la cesión o transferencia del Crédito, una certificación de cesión o transferencia, según sea el caso, la cual deberá ser incluida con la planilla de contribución sobre ingresos del Peticionario y del cesionario o adquirente del Crédito para el año en que se efectúe la cesión o transferencia del Crédito. El Director Ejecutivo deberá notificar al Secretario de Hacienda del hecho de la certificación de la cesión o transferencia del Crédito.

(c) **Exención contributiva.-** El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del Crédito cedido o transferido estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, hasta una cantidad igual al monto del Crédito cedido o transferido. El valor de cualquier propiedad recibida por el Peticionario a cambio del Crédito será determinado en la forma que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Secretario de Hacienda establezca, lo cual incluirá una tasación realizada por un tasador debidamente licenciado.

(d) **Validez del Crédito en caso de Revocación.-** En caso de revocación del Crédito según se dispone en esta ley, si el mismo había sido cedido o transferido, no se afectará su validez. En dichos casos, el Peticionario será responsable por el reembolso del Crédito según se dispone en el Artículo 13 de esta ley.

**Artículo 8.- Error en el cómputo del Crédito.-**

Si la Autoridad concediera a un Peticionario un Crédito mayor al que correspondía, conforme a la Inversión Elegible, para la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos, dicho exceso se adeudará por el Peticionario como contribución sobre ingresos. El Director Ejecutivo notificará inmediatamente tenga conocimiento del error al Departamento de Hacienda del exceso del Crédito.

**Artículo 9.- Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de Créditos.-**

(a) **Tope Máximo de Créditos.-** La cantidad máxima de Créditos disponibles en un año contributivo particular para distribuir al amparo de esta ley será de quince millones de dólares (\$15,000,000), disponiéndose que el Secretario de Hacienda, junto con el Director Ejecutivo, podrá autorizar para un año contributivo particular, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten.

(b) **Remanente de Créditos.-** Si en algún año fiscal, la Autoridad no concede Créditos por la cantidad total permitida, ésta no podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en Créditos no concedidos en un año fiscal particular.

**Artículo 10.- Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos.-**

(a) **Solicitud.-** Toda persona que interese construir o rehabilitar sustancialmente unidades de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos, que interese obtener un Crédito al amparo de esta ley, deberá radicar una solicitud bajo juramento en las oficinas centrales de la Autoridad con los documentos e información que sean requeridos por el reglamento que el Director Ejecutivo promulgue a tales efectos. El Director Ejecutivo enviará copia de la solicitud de Crédito al Secretario de Hacienda dentro de treinta (30) días de de ésta ser radicada.

(b) **Requisitos.-** El Director Ejecutivo establecerá mediante reglamento la información y documentos que deberán acompañar la solicitud de Crédito, disponiéndose, sin embargo que entre la

información y documentos que deberá requerir el Director Ejecutivo con la solicitud de Crédito se encuentra lo siguiente:

- (1) Localización y descripción del Proyecto de Vivienda, incluyendo pero no limitándose al tipo y número de unidades de vivienda a ser alquiladas a familias de ingresos bajos y el número y descripción de unidades a ser utilizadas para otros propósitos;
  - (2) Desglose detallado de las partidas de costos de nueva construcción o rehabilitación sustancial de todas las unidades del Proyecto de Vivienda; y
  - (3) Naturaleza de la Inversión Elegible y método de financiamiento; y
  - (4) Copia certificada del plano y permiso de construcción expedido y certificado por ARPE.
- (c) **Derechos de Radicación.-** Todo Peticionario deberá acompañar con la solicitud de Créditos un cheque certificado o giro postal por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) a favor del Secretario de Hacienda para cubrir los gastos de radicación y trámite de la solicitud. El Director Ejecutivo podrá aumentar esta cantidad, de tiempo en tiempo, mediante reglamento a esos efectos.
- (4) **Derechos de Implementación.-** El Director Ejecutivo podrá cobrar a todo Peticionario a quien se le concede un Crédito al amparo de esta ley, un cargo anual, que consistirá en aquella cantidad que el Director Ejecutivo determine sea necesaria para cubrir los gastos de implementación de esta ley.

**Artículo 11. - Evaluación de la Solicitud; Certificado de Cualificación; Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento.-**

(a) **Criterios.-** El Director Ejecutivo evaluará toda solicitud de Créditos de acuerdo a las disposiciones de esta ley y del reglamento que adopte al amparo de la misma, dentro de los ciento veinte (120) días del recibo de la solicitud. En la evaluación de toda solicitud de Créditos el Director Ejecutivo deberá considerar lo siguiente:

- (1) La naturaleza y cantidad de Inversión Elegible a utilizarse en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquilar a familias de ingresos bajos;
- (2) El tipo y características de las unidades de vivienda a ser desarrolladas o rehabilitadas por el Peticionario;
- (3) La localización e impacto ambiental del Proyecto de Vivienda propuesto por el Peticionario;
- (4) Las necesidades de vivienda para familias de ingresos bajos en el área propuesta;
- (5) Las características del Peticionario y experiencia en el desarrollo y rehabilitación de unidades de vivienda de interés social; y
- (6) Aquellos criterios que el Director Ejecutivo estime sean relevantes y necesarios conforme a los propósitos de esta ley y los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) **Endosos de otras agencias.-** La aprobación de la solicitud de Crédito deberá tener el endoso previo del Secretario de Hacienda y de aquellas otras agencias concernidas, según sea determinado por el Director Ejecutivo mediante reglamento.

(c) **Certificado de Cualificación.-** El Director Ejecutivo deberá expedir una determinación por escrito en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud de Crédito mediante la cual notifica al Peticionario que el Proyecto de Viviendas y

la Inversión Elegible propuestos cualifican para el Crédito provisto por las disposiciones de esta ley. El Director Ejecutivo podrá especificar en el Certificado de Cualificación los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar del Crédito. El Certificado de Cualificación advertirá al Peticionario que el Crédito no estará disponible ni será reclamable hasta que se expida la Certificación de Crédito conforme a lo dispuesto en esta ley.

(d) **Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento.-** Todo Peticionario deberá someter dentro de los treinta (30) días de expedido el Certificado de Cualificación, una fianza, seguro o cualquier otra forma de garantía aceptable para el Director Ejecutivo, que sea suficiente para responder por cualquier reembolso o revocación de Crédito que se ordene al amparo de esta ley o sus reglamentos. La fianza, seguro o garantía, deberá expedirse a favor del Departamento de Hacienda en la forma, cantidad y bajo los términos y condiciones que el Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de Hacienda, estime convenientes para cumplir con los propósitos de esta ley o sus reglamentos. Dicha fianza, seguro o garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente durante el término de diez (10) años mientras el Proyecto de Vivienda esté condicionado al requisito de ocupación.

**Artículo 12. -Cambio de Control del Peticionario; Transferencia de Título del Proyecto de Vivienda o Transferencia del Crédito.-**

(a) **Regla general.-** Cualquier transferencia de las acciones, participaciones, propiedad o cualquier interés propietario mayoritario, que constituya un cambio de control del Peticionario a otra persona y cualquier venta, permuta, donación o cualquier tipo de enajenación o transferencia de la titularidad del Proyecto de Vivienda o del Crédito, requerirá la previa aprobación del Director Ejecutivo y el endoso del Secretario de Hacienda. Si el cambio de control o transferencia de la titularidad del Proyecto de Vivienda o del Crédito se efectúa sin la aprobación previa, el Peticionario tendrá que rembolsar los Créditos al Secretario de Hacienda de acuerdo al Artículo 14 de esta ley. No obstante lo anterior, el Director Ejecutivo podrá aprobar cualquier cambio de control, transferencia del título del Proyecto de Vivienda o del Crédito efectuado sin su aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameriten dicha aprobación tomando en cuenta los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta ley. Toda solicitud de cambio de control o de transferencia del título del Proyecto de Vivienda o del Crédito deberá ser aprobada o denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación. La denegación a una solicitud de cambio de control, transferencia de titularidad del Proyecto de Vivienda o del Crédito deberá hacerse por escrito y además detallará las razones por las cuales se deniega la misma.

(b) **Excepciones.-** Las siguientes transferencias o cambios de control serán válidos sin necesidad del consentimiento previo del Director Ejecutivo:

- (1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;
- (2) La transferencia de las acciones o participaciones del Peticionario cuando dicha transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio de control del Peticionario;
- (3) La prenda o hipoteca otorgada en el curso ordinario de los negocios con el propósito de proveer una garantía de una deuda *bona fide*. Cualquier transferencia de control, título o interés a virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de este Artículo;
- (4) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o un juez de quiebra a un síndico fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una

tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de este Artículo.

(c) **Notificación.**- Toda transferencia incluida en las excepciones del inciso (c) de este Artículo será informada por el Peticionario al Director Ejecutivo y al Secretario de Hacienda dentro de los quince (15) días de haberse efectuado. El incumplimiento con esta obligación acarreará una multa a ser impuesta por el Director Ejecutivo según dispone el Artículo 15 de esta ley.

**Artículo 13. - Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta ley. -**

(a) **Denegación y reconsideración.**- El Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud radicada al amparo de esta ley cuando determine en su sana discreción que no amerita una concesión de Crédito, tomando en consideración los hechos presentados, los criterios provistos en esta ley para la evaluación de solicitudes de Crédito y los demás requisitos y condiciones provistos en esta ley y en los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

El Peticionario, una vez haya sido notificado de una denegación por virtud de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar del Director Ejecutivo una primera y única reconsideración, a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento que la Autoridad promulgue para estos propósitos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Al reconsiderar la solicitud, el Director Ejecutivo podrá considerar cualquier otro término o condición, que no exceda los beneficios que dispone esta ley, y que en su sano criterio, sea necesario para asegurar los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta ley.

(b) **Bases y procedimientos para revocación; Recobro del Crédito.** - El Director Ejecutivo podrá revocar todo o parte del Crédito concedido al Peticionario al amparo de esta ley luego de permitir al Peticionario comparecer y ser oído. El Director Ejecutivo podrá determinar que dicha revocación será efectiva desde la fecha en que el Peticionario incumplió, conforme a los siguientes casos:

- (1) Cuando el Peticionario incumpla con el requisito de ocupación, imponga un cánón de arrendamiento mayor al permitido como renta máxima, o por el incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas al amparo de esta ley, por los reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en su Certificado de Cualificación o en la Certificación de Crédito, según sea el caso. Una revocación de Crédito bajo este inciso, obligará al Peticionario, sus sucesores o cesionarios, a reembolsar el Crédito recibido de acuerdo al año en que ocurra el incumplimiento según se establece en el Artículo 14 de esta ley, disponiéndose además, que el reembolso del Crédito revocado incluirá cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. Dicha cantidad la adeudará el Peticionario, sus sucesores o cesionarios, como contribución sobre ingresos para el próximo año contributivo;
- (2) Cuando los beneficios de esta ley hayan sido obtenidos mediante representaciones falsas o fraudulentas, incluyendo pero sin limitarse a, representaciones falsas o fraudulentas con relación a la descripción del Proyecto de Vivienda, de su detalle de costos e Inversión Elegible, la descripción de las unidades de vivienda a ser y no ser utilizadas para alquiler a familias de ingresos bajos, el cumplimiento con las condiciones del Certificado de Cualificación, la Certificación de Crédito, esta ley, de su reglamento, o por cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte

hayan motivado la aprobación de la solicitud del Crédito. Una revocación de Crédito bajo este inciso, obligará al Peticionario, sus sucesores o cesionarios, a reembolsar la totalidad del Crédito recibido por el Peticionario, más los intereses, recargos y penalidades aplicables. Dicha cantidad la adeudará el Peticionario, sus sucesores o cesionarios, como contribución sobre ingresos para el próximo año contributivo.

**Artículo 14. - Reembolso del Crédito.-**

En caso de incumplimiento con el requisito de ocupación, la renta máxima aplicable a las unidades de vivienda, o por cualquier otro incumplimiento con cualesquiera otras obligaciones y condiciones impuestas por el Certificado de Cualificación, la Certificación de Crédito, esta ley o por el reglamento promulgado al amparo de la misma, en las que el Director Ejecutivo estime meritorio, el Peticionario vendrá obligado a reembolsar al Departamento de Hacienda aquella porción del Crédito la cual no tiene derecho a utilizar conforme al año en que ocurra el incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

SI EL INCUMPLIMIENTO OCURRE DURANTE EL:	CRÉDITO REEMBOLSABLE
Primer y Segundo Año	100%
Tercer año	90%
Cuarto año	80%
Quinto año	70%
Sexto año	60%
Séptimo año	50%
Octavo año	40%
Noveno año	30%
Décimo año	20%

El reembolso del Crédito provisto por este Artículo será adeudado por el Peticionario como contribución sobre ingresos, disponiéndose además que el mismo incluirá cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. En el caso en que el Peticionario no haya utilizado alguna porción del Crédito que tenga obligación de rembolsar, dicha porción del Crédito será cancelada.

**Artículo 15. - Administración; Evaluación por el Departamento de Hacienda. -**

Excepto cuando otra cosa se disponga en esta ley, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de esta ley y ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta ley le impone. Los deberes dispuestos en esta ley, relacionados con las contribuciones sobre ingresos, serán administrados por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 16. - Penalidades. -**

Además de la revocación y reembolso del Crédito, el Director Ejecutivo podrá imponer a cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, una multa administrativa no menor de cinco mil (\$5,000.00), ni mayor de cien mil (\$100,000.00) por cada infracción.

**Artículo 17. - Reglamentación. -**

El Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de Hacienda, redactará y promulgará, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta ley, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implementar las disposiciones y los propósitos de esta ley.

**Artículo 18. - Decisiones administrativas serán finales. -**

Todo Peticionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Director Ejecutivo denegando una solicitud para los beneficios de esta ley debidamente radicada o revocando y cancelando una Certificación de Crédito de conformidad con las disposiciones de esta ley, una vez agotado el remedio provisto en el Artículo 13 de esta ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento a ser promulgado por la Autoridad a estos efectos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Director Ejecutivo queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y la misma sea denegada, el tribunal ante el cual se solicite la revisión puede decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Director Ejecutivo para conservar el status o los derechos de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda, sujeta a su aprobación y por el montante de las contribuciones al descubierto, más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un año a la tasa legal prevaleciente.

**Artículo 19. - Derogación de Leyes y Reglamentos. -**

Cualquier ley o reglamento, o parte de éstos, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, que esté en conflicto con las disposiciones de esta ley queda por la presente derogado, salvo que en está se disponga otra cosa. Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley o reglamento en conflicto.

**Artículo 20. - Separabilidad. -**

Si cualquier artículo, inciso, cláusula, párrafo, sub-párrafo, o cualquier otra parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia emitida a estos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta ley, y sus efectos estarán limitados al artículo, inciso, cláusula, párrafo, o parte de esta ley que fuera declarada inconstitucional.

**Artículo 21. - Vigencia. -**

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 795, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Página 1, primer párrafo, línea 3,  
Página 2, línea 3,

eliminar “vivienda” y sustituir por “Vivienda”.  
después de “inmediata.” añadir “Un estudio reciente reveló que se necesita un promedio de 20,640 viviendas anuales adicionales en un período de cinco (5) años (2002-2006) para cubrir la creciente demanda de Vivienda de Interés Social.

Página 2, primer párrafo, línea 1,  
Página 2, primer párrafo, línea 2,

eliminar “vivienda” y sustituir por “Vivienda”.  
después de “adecuada,” eliminar “y en armonía con la iniciativa La Llave para tu Hogar.”

Página 2, primer párrafo, línea 3,

eliminar “proyectos de unidades de viviendas” y sustituir por “Proyectos de Unidades de Vivienda”.

Página 2, primer párrafo, línea 4,

eliminar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.

Página 2, primer párrafo, línea 5,

antes de “concederá” añadir “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y en la misma línea, tachar “nueva construcción o rehabilitación” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación”.

Página 2, primer párrafo, línea 6,

tachar “sustancial” y sustituir por “Sustancial”, y en la misma línea, tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.

Página 2, primer párrafo, línea 7,

tachar “viviendas de interés social” y sustituir por “Viviendas de Interés Social”.

Página 2, segundo párrafo, línea 2,

tachar “rehabilitación sustancial” y sustituir por “Rehabilitación Sustancial”.

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

tachar “créditos” y sustituir por “Créditos”.

**EN EL TEXO:**

Página 2, línea 2,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 2, línea 5,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 3, línea 3,

tachar “ALey” y sustituir por “Ley Orgánica”.

Página 3, línea 10,

tachar “control” y sustituir por “Control”.

Página 3, línea 11,

después de “transferencia” tachar “de” y sustituir por “del”.

Página 3, línea 17,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 3, línea 18,

tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 3, línea 19,

después de “misma.” añadir “El Dueño o cesionario o adquirente del crédito deberá someter copia de la Certificación de Crédito con la radicación de la planilla de Contribución Sobre Ingresos para poder reclamar el Crédito.

Página 3, línea 21,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 3, línea 22,

tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño” y en la misma línea, después de “propuesto” tachar “cualifican” y sustituir por “pre-cualifican”.

Página 4, línea 1,

después de “misma.” añadir “El Certificado de Cualificación indicará la cantidad de Créditos que serán reservados al Dueño por el término que se provee en esta Ley, mientras construya y complete la construcción o rehabilitación del Proyecto de Vivienda cualificado para el



	Crédito y obtenga la concesión final del Crédito mediante la Certificación de Crédito, según dispuesto en esta Ley.”.
Página 4, línea 5,	tachar “nueva” y sustituir por “Nueva”.
Página 4, línea 6,	tachar “construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Construcción o Rehabilitación Sustancial” y en la misma línea, tachar “familias de ingresos” y sustituir por “Familias de Ingresos”.
Página 4, línea 7,	tachar “bajos” y sustituir por “Bajos” , en la misma línea, tachar “el Director Ejecutivo” y sustituir por “la Autoridad” y tachar “Secretario” y sustituir por “Departamento”.
Página 4, línea 8,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y añadir después del punto “El Dueño o el cesionario o adquirente del Crédito podrá aplicar este Crédito contra cualquier contribución determinada bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo la contribución alternativa mínima de la sección 1017 y la contribución alterna a individuos de la sección 1014.”.
Página 4, línea 13,	tachar “Corporación” y sustituir por “Autoridad”.
Página 4, línea 17,	tachar “ingresos bajos” y sustituir por “Ingresos Bajos”.
Página 4, línea 18,	tachar “vivienda” y sustituir por “Vivienda” y en la misma línea, tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 4, línea 21,	después de “Vivienda” añadir “según dicha cantidad varíe de tiempo en tiempo”.
Página 4, línea 22,	tachar “propietario mayoritario” y sustituir por “Propietario Mayoritario”.
Página 5, línea 6,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 5, línea 11,	después de “pública” añadir “del Gobierno” y en la misma línea, tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 5, línea 14,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y en la misma línea después de “Elegible” insertar “:”.
Página 6, línea 3,	después de “Nueva” tachar “construcción” y sustituir por “Construcción”.
Página 6, línea 4,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 6, línea 5,	tachar “®” y sustituir por “(r)”.
Página 6, línea 6,	tachar “rindividuo” y sustituir por “individuo”.

Página 6, línea 8,	después de “Dueño” añadir “, desarrollador, promotor o representante autorizado” y en la misma línea, después “Proyecto de” añadir “Vivienda”.
Página 6, línea 9,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 6, línea 12,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 6, línea 13,	después de “Dueño” añadir “ha solicitado un Crédito al amparo de esta Ley y para el cual el Dueño”.
Página 6, línea 16,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y en la misma línea, tachar “veinticinco (25)” y sustituir por “doce (12)”.
Página 6, línea 17,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 6, línea 18,	tachar “sustancial” y sustituir por “Sustancial” y en la misma línea, antes de “rehabilitación” añadir “cualificación del Dueño y del Proyecto de Vivienda para la”.
Página 7, línea 1,	tachar “rehabilitación sustancial” y sustituir por “Rehabilitación Sustancial”.
Página 7, línea 4,	tachar “el canon” y sustituir por “los cánones” y en la misma línea, tachar “máximo” y sustituir por “máximos”, después de “por” tachar “el cual” y sustituir por “los cuales”.
Página 7, línea 5,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 7, línea 6,	después de “efectos” tachar “, para” y sustituir por “. Para la determinación de los cánones de arrendamiento máximos podrán utilizarse criterios similares a los dispuestos en el Programa Federal de Créditos Contributivos para Vivienda de Bajos recursos del Departamento de Vivienda (“HUD”) (“Low Income Housing Tax Credit Program”, United State <u>Internal Revenue Code § 42</u> ), disponiéndose además que el Director Ejecutivo deberá tomar”.
Página 7, línea 7,	tachar “el cual tomará” y en la misma línea, tachar “unidad de vivienda” y sustituir por “Unidad de Vivienda”.
Página 7, línea 11,	tachar “la totalidad de”.
Página 7, línea 13,	después de “consecutivos” añadir “según dispone el Artículo 5(a) de esta Ley”.
Página 8, línea 3,	eliminar “para la cual cualifique una” y sustituir por “que de ser vendida a una Familia de Ingresos Bajos, su precio no podrá exceder el

Página 8, líneas 4, 5 y 6, Página 8, entre las líneas 10 y 11,	máximo establecido por la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, según dicha cantidad varíe de tiempo en tiempo.” eliminar todo su contenido. adicionar:
Página 8, línea 13, Página 8, línea 14,	“(cc) “Municipio Autónomo.” - significará aquellos municipios que han adquirido autonomía nivel cinco (5) de permisología conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.”. tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 8, línea 15,	tachar “familias de ingresos” y sustituir por “Familias de Ingresos”.
Página 8, línea 16,	tachar “bajos” y sustituir por “Bajos” y en la misma línea, tachar “crédito contributivo” y sustituir por “Crédito Contributivo”.
Página 8, línea 17,	tachar “nueva construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial”.
Página 8, línea 19, Página 8, línea 21,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajas”.
Página 8, línea 22,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “nueva construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial”.
Página 9, línea 5, Página 9, línea 8, Página 9, línea 9,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos” y en la misma línea, tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 9, línea 15,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 9, línea 17,	después de “Crédito” tachar “no” y en la misma línea, después de “utilizarse” tachar “hasta tanto” y sustituir por “luego que”.
Página 9, línea 18, Página 9, línea 19,	tachar “nueva construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial”.
	tachar “ley” y sustituir por “Ley”. tachar “nueva” y sustituir por “Nueva”.

Página 9, línea 20,	tachar “construcción o costos de rehabilitación sustancial” y sustituir por “Construcción o costo de Rehabilitación Sustancial”.
Página 9, línea 21, Página 10, línea 2,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “nueva construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial”.
Página 10, línea 5,	tachar “a ser alquiladas a familias de ingresos bajos” y sustituir por “por las que se pre-cualificó un Crédito”.
Página 10, línea 6,	tachar “han sido” y sustituir por “fueron”, en la misma línea, tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos” y tachar “, por un” y sustituir por “dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de terminación de la construcción o rehabilitación del Proyecto de Vivienda según certificado por el Dueño”.
Página 10, línea 7,	tachar “término de al menos 6 meses” y sustituir por “Las unidades de vivienda deberán ser alquiladas por un término no menor de ciento ochenta (180) días” y en la misma línea, tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 10, línea 11, Página 10, línea 14, Página 10, línea 15, Página 10, línea 16,	después de “Crédito” añadir “correspondiente”. tachar “ley” y sustituir por “Ley”. tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 10, línea 18, Página 10, línea 19,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”. después de “ocupación.” añadir “No constituirá un incumplimiento con el requisito de ocupación si un un veinticinco por ciento (25%) de las unidades de vivienda por las que se computó el Crédito se encuentran desocupadas o no alquiladas a Familias de Ingresos Bajos por un término máximo de ciento ochenta (180) días.”, y en la misma línea, tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 10, línea 21,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y en la misma línea, tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 11, línea 4,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 11, línea 6,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 11, línea 7,	tachar “renta” y sustituir por “Renta”.

Página 11, línea 8, Página 11, línea 9,	tachar “máxima” y sustituir por “Máxima”. tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 11, línea 10,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos” y en la misma línea, tachar “unidad de vivienda” y sustituir por “Unidad de Vivienda”.
Página 11, línea 11,	tachar “renta máxima” y sustituir por “Renta Máxima”.
Página 11, línea 15,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.
Página 11, línea 17,	antes de “discreción” añadir “entera”.
Página 11, línea 20,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 12, línea 1,	después de “ <b>Cesión</b> ” añadir “, <b>Venta</b> ”.
Página 12, línea 2,	después de “ <b>Cesión</b> ” añadir “, <b>Venta</b> ” y en la misma línea tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 12, línea 5,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 12, línea 6,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 12, línea 8,	tachar “cesión o transferencia” y sustituir por “Cesión, Venta o Transferencia del Crédito”.
Página 12, línea 13,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 12, línea 14,	tachar “cesión o transferencia” y sustituir por “Cesión, Venta o Transferencia”.
Página 12, línea 15,	tachar “cesión o transferencia” y sustituir por “Cesión, Venta o Transferencia”.
Página 12, línea 19,	después de “cedido” añadir “, vendido”.
Página 12, línea 20,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 13, línea 2,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y en la misma línea, después de “cedido” añadir “, vendido”.
Página 13, línea 3,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 13, línea 4,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 13, línea 6,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 13, línea 7,	tachar “nueva construcción o rehabilitación sustancial” y sustituir por “Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial”.
Página 13, línea 8,	tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos” y en la misma línea, tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 13, línea 13,	tachar “ley” y sustituir por “Ley” y en la misma línea, después de “millones” añadir “(15,000,000).”
Página 13, línea 14, 15 y 16,	eliminar todo el contenido de las líneas y sustituir por “disponiéndose que de surgir un incremento en la cantidad aquí provista y cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico

<p>Página 13, línea 17,  Página 13, después de la línea 19, insertar:</p>	<p>lo ameriten, el Secretario de Hacienda en coordinación con el Director Ejecutivo, deberá acudir mediante legislación a la Asamblea Legislativa. Antes de aprobar cualquier solicitud de Crédito, el Director Ejecutivo obtendrá del Secretario de Hacienda una certificación sobre la cantidad corriente de los Créditos disponibles para el año contributivo en cuestión.”.  tachar “fiscal” y sustituir por “contributivo”.</p>
	<p>“(c) <b>Aumento o Reducción del Crédito del Dueño.</b>- En los casos en que el Dueño invierta más de la cantidad previamente calculada como Inversión Elegible y el Proyecto de Vivienda cualifique para una cantidad mayor de Créditos, el Director Ejecutivo y el Secretario de Hacienda podrán, a su entera discreción, proveer los mismos, provisto que la cantidad de Crédito adicionales concedidos se reducirán de la cantidad de Créditos disponibles en el año en que se concedan los mismos. El Dueño deberá someter todos aquellos documentos, evidencia e información que el Director Ejecutivo entienda sean necesarios para poder evaluar y certificar el aumento en la cantidad de la Inversión Elegible realizada y el aumento en los Créditos.”.</p>
<p>Página 14, línea 3,</p>	<p>tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.</p>
<p>Página 14, línea 4,  Página 14, línea 14,</p>	<p>tachar “ley” y sustituir por “Ley”.  tachar “familias de ingresos bajos” y sustituir por “Familias de Ingresos Bajos”.</p>
<p>Página 14, línea 16,</p>	<p>tachar “nueva construcción” y sustituir por “Nueva Construcción”.</p>
<p>Página 14, línea 17,</p>	<p>tachar “rehabilitación sustancial” y sustituir por “Rehabilitación Sustancial”.</p>
<p>Página 14, línea 20,</p>	<p>después de “ARPE” añadir “o Municipio Autónomo que tenga su plan de ordenamiento territorial culminado”.</p>
<p>Página 15, línea 2,</p>	<p>después de “quinientos “ insertar “(500)”, en la misma línea después de “dólares” insertar “,”.</p>
<p>Página 15, línea 6,</p>	<p>tachar “(4)” y sustituir por “(d)”, tachar “Implementación” y sustituir por “Implantación”.</p>

Página 15, línea 7,

tachar “Peticionario a quien se le concede” y sustituir por “Dueño que radique una solicitud de“,

Página 15, línea 9,

tachar “Ley” y sustituir por “Ley”.

Página 15, entre las líneas 9 y 10;

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

insertar lo siguiente:

“(e) **Derechos de Cumplimiento.** – El Director Ejecutivo podrá cobrar a todo Dueño a quien se le concede un Crédito al amparo de esta Ley, un cargo anual, que consistirá de aquella cantidad que el Director Ejecutivo determine sea necesaria para cubrir los gastos de verificación y validación del cumplimiento con las obligaciones impuestas en esta Ley, en cuyo caso, no será mayor de quinientos (500) dólares.”

Página 15, línea 13,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 15, línea 15,

tachar “deberá” y sustituir por “podrá”.

Página 15, línea 16,

tachar “nueva” y sustituir por “Nueva”.

Página 15, línea 17,

tachar “rehabilitación sustancial” y sustituir por “Rehabilitación Sustancial”.

Página 15, línea 20,

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 16, línea 2,

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 16, línea 11,

tachar “de aquellas otras agencias concernidas, según sea” , y sustituir por “los endosos que sean

determinados”.

Página 16, línea 12,

tachar “determinado”.

Página 16, línea 15,

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 16, línea 17,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 16, línea 18,

después de “Cualificación” insertar “indicará la cantidad de Créditos que serán reservados al Dueño y”.

Página 16, línea 19,

tachar “advertirá al Peticionario”.

Página 16, línea 20,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 17, línea 1,

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 17, línea 2,

tachar “fianza, seguro” y sustituir por “Fianza, Seguro”.

Página 17, línea 4,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 17, línea 5,

antes del “.” insertar “incluyendo aquellos intereses, penalidades o cargos aplicables”, en la misma línea tachar “fianza, seguro o garantía”

y sustituir por “Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento”.

Página 17, línea 8,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”, en la misma

Página 17, línea 10,	línea tachar “fianza, seguro o garantía de cumplimiento”, y sustituir por “Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento”. después del “.” insertar “La Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento se reducirá a medida que vayan transcurriendo los diez (10) años comprendidos en el requisito de ocupación del Proyecto de Vivienda en cuestión, reduciéndose en una proporción igual a la inversa de los por cientos provistos en la tabla de reembolso de Créditos del Artículo 14 de esta Ley.”.
Página 17, entre las líneas 10 y 11 insertar:	“(e) <b>Certificación de Crédito.</b> – Una vez se complete la obra de Nueva Construcción o Rehabilitación Sustancial de unidades de vivienda para alquiler Objeto de una solicitud de Créditos bajo esta Ley, y luego de cumplir con los requisitos y condiciones provistos en esta Ley, el reglamento que se adopte al amparo de la misma y el Certificado de Cualificación, el Director Ejecutivo emitirá la correspondiente Certificación de Crédito.”
Página 17, línea 11, Página 17, línea 14,	tachar “ <b>Peticionario</b> ” y sustituir por “ <b>Dueño</b> ”. tachar “cambio” y sustituir por “Cambio”, en la misma línea tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 17, línea 17,	tachar “cambio” y sustituir por “Cambio”, tachar “transferencia” y sustituir por “Transferencia”.
Página 17, línea 18, Página 17, línea 19, Página 17, línea 20, Página 17, línea 21,	tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “ley” y sustituir por “Ley”. tachar “cambio” y sustituir por “Cambio”. tachar “transferencia del título” y sustituir por “Transferencia del Título”.
Página 18, línea 2,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”, tachar “cambio” y sustituir por “Cambio”, tachar “transferencia del título”, y sustituir por “Transferencia del Título”.
Página 18, línea 4,	tachar “cambio” y sustituir por “Cambio”, tachar “transferencia de titularidad” y sustituir por “Transferencia de Titularidad”.
Página 18, línea 11, Página 18, línea 13,	Página 18, línea 7, tachar “cambios” y sustituir por “Cambios”. tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”. tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.



Página 19, línea 1,  
“(b)”.

Página 19, línea 2,

Página 19, línea 3,

Página 19, línea 4,

Página 19, entre las líneas 4 y 5 añadir:

Página 19, línea 7,

Página 19, línea 8,

Página 19, línea 9,

Página 19, línea 11,

Página 19, línea 16,

Página 19, línea 18,

Página 19, línea 20,

Página 19, línea 21,

Página 20, línea 1,

Página 20, línea 3,

Página 20, línea 6,

Página 20, línea 9,

Página 20, línea 11,

Página 20, línea 14,

Página 20, línea 16,

Página 20, línea 20,

Página 20, línea 22,

Página 21, línea 3,

Página 21, línea 4,

Página 21, línea 5,

después de inciso tachar “(c)” y sustituir por

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño” y en la misma línea, después de “y” insertar “con copia”.

tachar “quince (15)” y sustituir por “treinta (30)”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

“(d) **Transferencia por Instituciones Financieras.**- La institución financiera que haya obtenido un Crédito en ejecución o en otro procedimiento legal, por habersele cedido o entregado el Certificado de Cualificación en garantía como parte del financiamiento del proyecto de vivienda del Dueño, podrá ceder, vender o transferir dicho Crédito a un tercero como si fuere el Dueño según lo dispone el Artículo 7 de esta Ley. Tanto la institución financiera como el cedente o transferente del Crédito como el tercero-cesionario o tercero-adquiriente estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley según le sean éstas aplicables.”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño” y en la misma línea, tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “familias” y sustituir por “Familias”.

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

tachar “Peticionario” y sustituir por “Dueño”.

Página 21, línea 9,	tachar “requisito de ocupación, la renta máxima” y sustituir por “Requisito de Ocupación, la Renta Máxima”.
Página 21, línea 11,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 21, línea 13,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 22, línea 6,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 22, línea 8,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 22, línea 12,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 22, línea 13,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 22, línea 14,	donde quiera que aparezca “ley” tachar y sustituir por “Ley”
Página 22, línea 17,	tachar “Además de la revocación y reembolso del Crédito, el” y sustituir por “El”.
Página 22, línea 18,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 22, línea 19,	tachar “(\$5,000.00)” y sustituir por “(5,000) dólares”.
Página 22, línea 20,	tachar “(\$100,000.00)” y sustituir por “(100,000) dólares”.
Página 23, línea 3,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 23, línea 5,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 23, línea 7,	tachar “Petionario” y sustituir por “Dueño”.
Página 23, línea 8,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 23, línea 10,	donde quiera que haya “ley” sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 3,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 4,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 7,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 9,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 10,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 24, línea 13,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
<b>EN EL TÍTULO:</b>	
Página 1, línea 1,	antes de “Construcción” añadir “Nueva”.
Página 1, línea 3,	antes de “construcción” añadir “nueva”.
Página 1, línea 5,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.
Página 1, línea 8	tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 795, tiene el propósito de crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la inversión en la construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta Ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la

promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; disponer penalidades y para otros fines.

Las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, celebraron Audiencias Públicas en relación con este proyecto. Comparecieron a las vistas públicas: Departamento de Justicia, representado por la Lcda. Perla Rivera; la Administración de Reglamentos y Permisos; representado por el Ing. Rubén Vega; Departamento de Hacienda, representado por el Lcdo. Edgardo Arroyo; la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, representado por su Director Ejecutivo el Sr. José Cestero Casanova y el Departamento de la Vivienda, representado por el Lcdo. Javier Vázquez-Morales y el Sr. Bernardo Hernández. Todos los deponentes avalaron la aprobación de la medida.

Este proyecto de ley provee una alternativa adicional para atender la necesidad de vivienda adecuada de las familias que no pueden adquirir una residencia propia por limitaciones de ingresos o cualificación de crédito. Para alcanzar este objetivo, se fomenta, a través de un programa de créditos contributivos locales, la construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a estas familias. Esta iniciativa estimula la rehabilitación sustancial y el repoblamiento de nuestros centros urbanos. Además, la concesión de estos créditos contributivos servirá para incrementar la actividad económica, toda vez que promueve la industria de la construcción.

A pesar de que tanto el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el de los Estados Unidos hacen aportaciones económicas extraordinarias a través de programas dirigidos a fomentar el hogar propio, aún hay miles de familias en Puerto Rico que por su falta de capacidad económica no puede adquirir una vivienda aún con las subvenciones provistas. Otras de las dificultades que confronta estas familias, es su historial crediticio el cual en muchos casos no es aceptables para obtener financiamiento hipotecario. La falta de vivienda de alquiler en nuestro país obliga a estas personas a vivir en hacinamiento con otros familiares o en viviendas poco seguras e inadecuadas.

Este Proyecto de Ley provee una alternativa adicional para atender la necesidad de vivienda adecuada para aquellas personas o familias que no pueden adquirir una residencia propia por limitaciones de ingreso o cualificación de crédito. Esta medida forma parte y es un componente esencial de una serie de medidas propuestas por este Gobierno que van dirigidas a proveer, en la medida en que los recursos y esfuerzos lo permitan, que cada familia o personas tenga la oportunidad de disfrutar de una vivienda adecuada. Es por ello que esta Administración ha propuesto denominar esta década como la “Década de la Vivienda en Puerto Rico”, en donde se propone fomentar la construcción y rehabilitación de 100,000 unidades de vivienda en los próximos tres años y otras 100,000 más en los años subsiguientes.

Esta Administración ha reconocido en su Programa de Gobierno “Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21” que “el desarrollo de vivienda depende de un esfuerzo continuo y concertado de parte del sector público y del sector privado”. La medida ante vuestra consideración pretende estimular a la empresa privada a construir y/o rehabilitar proyectos de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos o moderados. En adición, la medida busca fomentar una inversión real en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler que pueda incrementar significativamente la oferta de este tipo de vivienda.

En un esfuerzo concertado con otras medidas de esta Administración, el Proyecto del Senado 795 busca y proveerá además, las herramientas necesarias para estimular la rehabilitación sustancial de facilidades y estructuras existente que ayuden a renovar y repoblar los centros urbanos de nuestros pueblos.

Las enmiendas incorporadas al Proyecto del Senado 795, son con el propósito de atemperar las inquietudes presentadas durante las Audiencias Públicas celebradas ante las Comisiones de Hacienda y de Vivienda.

La enmienda introducida, de cambiar la cantidad con que el Proyecto de Vivienda debe constar, de veinticinco (25) unidades de vivienda a doce (12) unidades de vivienda, abre las puertas para que inversionistas medianos y pequeños puedan tener una mayor participación en el Programa de Créditos Contributivos redundando así en una mayor proliferación de proyectos de vivienda del tipo propuesto en la medida. Este cambio beneficiará además, a los centros urbanos o pueblos con menor extensión territorial ya que haría más atractivo y factible que estos pequeños o medianos inversionista inviertan en estas áreas.

Además debemos aclarar que la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, que hace posible el cambio de nombre de Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por el nuevo nombre que será, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, que entrará en vigor el 7 de febrero de 2002, siempre que se mencione la Autoridad en esta medida, se entenderá que se refiere a la Corporación para el Financiamiento de Puerto Rico hasta tanto la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, entre en vigor.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Vivienda.

Por la razones antes expuesta, vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda recomiendan la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Vivienda

(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 482, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación:

**A. Procedencia de los fondos reasignados:**

1. Comunidad Hong Kong en Santurce- Mejoras al parque \$15,000.00

**B. Fondos reasignados: Departamento de Recreación y Deportes**

Mejoras a la oficina del Instructor de Tiro de área,

Comandancia de Area de Carolina

\$3,000.00

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, federales, municipales y estatales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, someterá al legislador suscribiente y a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 482, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

#### EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,  
línea 3,

después de “dólares” insertar “,”.

después de “2000,” añadir “para que sean utilizados”.

línea 4,

después de “reasignados:” añadir “**Departamento de Recreación y Deportes**”.

línea 5,

tachar “\$15,000.00” y sustituir por “\$15,000”.

línea 8,

tachar “\$3,000.00” y sustituir por “\$3,000”.

Página 2, línea 2,

tachar “de Puerto Rico” y en la misma línea, después de “informe” insertar “final”.

línea 3,

después de “en” insertar “la Sección 1, de”.

#### EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,

después de “dólares” insertar “,”.

línea 2,

después de “2000” insertar “,”.

línea 4,

antes de “fondos” insertar “los”.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 482, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 394 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 521, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción del Complejo Deportivo en el Barrio La Pica de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Jayuya la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción del Complejo Deportivo en el Barrio La Pica de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Jayuya, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Jayuya someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Jayuya, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 521, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 521, tiene el propósito de asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para la construcción del Complejo Deportivo en el Barrio La Pica de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R.C. Núm. 208 de 11 de agosto de 2001; y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 525, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la compra de edificio y mejoras para convertirla en la nueva Plaza de Mercado de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Adjuntas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la compra de edificio y mejoras para convertirla en la nueva Plaza de Mercado de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Adjuntas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Adjuntas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Adjuntas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 525, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 525, tiene el propósito de asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para la compra de edificio y mejoras para convertirla en la nueva Plaza de Mercado de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 526, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para mejoras al puente Llinás del Barrio Guayo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para mejoras al puente Llinás del Bo. Guayo de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Adjuntas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Adjuntas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.



Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Adjuntas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 526, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 526, tiene el propósito de asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para mejoras al puente Llinás del Barrio Guayo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 530, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción de un salón abierto en patio del “Head Start” Centro Comunal en el Barrio Polvorín de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos signados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección.- Se asigna al Municipio de Cayey la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001

para la construcción de un salón abierto en patio del “Head Start” Centro Comunal en el Barrio Polvorín de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Cayey, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Cayey someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Cayey, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 530, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

#### EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,

tachar “Sección.” y sustituir por “Sección 1.” y en la misma línea, después de “Cayey” insertar “,”.

línea 2,

después de “dólares” insertar “,”.

línea 3,

después de “2001” insertar “,”.

#### EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,

después de “Cayey” insertar “,” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.

línea 2,

después de “2001” insertar “,”.

línea 4,

tachar “signados” y sustituir por “asignados”.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 530, tiene el propósito de asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para la construcción de un salón abierto en patio del “Head Start” Centro Comunal en el Barrio Polvorín de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 531, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de veintisiete mil doscientos (27,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para ampliar las facilidades del Centro Comunal del Barrio Las Vegas de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cayey la cantidad de veintisiete mil doscientos (27,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para ampliar las facilidades del Centro Comunal del Barrio Las Vegas de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Cayey, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Cayey someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Cayey, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 531, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 531, tiene el propósito de asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de veintisiete mil doscientos (27,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para ampliar las facilidades del Centro Comunal del Barrio Las Vegas de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final en torno a la Resolución del Senado 354 sometido por la Comisión de Integridad Gubernamental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 948, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para extender el más sincero reconocimiento a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Brenda Rodríguez Torres, Joemar Pérez Román, Joel López González y Reinaldo Rodríguez Hernández por la heroica acción asumida en el cumplimiento de su deber.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En fecha reciente un siniestro de graves proporciones cegó la vida de cuatro ciudadanos al ocurrir un voraz incendio en el Viejo San Juan. La respuesta rápida del Cuerpo de Bomberos no se hizo esperar. A pesar de las dificultades obvias en el área, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico hizo lo indecible por combatir el incendio.

En el cumplimiento de su deber y a consecuencia del esfuerzo realizado, cuatro de este honroso Cuerpo resultaron seriamente afectados en su salud.

El pueblo de Puerto Rico expresa su reconocimiento a estos abnegados servidores públicos quienes contra viento y marea están prestos al servirle al pueblo aún arriesgando sus propias vidas.

Nuestro reconocimiento al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico representados aquí por estos cuatro héroes.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se extiende el más sincero de los reconocimientos a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Brenda Rodríguez Torres, Joemar Pérez Román, Joel López González y Reinaldo Rodríguez Hernández por la heroica acción asumida en el cumplimiento de su deber.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a cada uno de los miembros del Cuerpo Bomberos de Puerto Rico destacados en esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 951, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCIÓN**

Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Noranys Febres Salicrup, Miss Canóvanas 2002, por haber obtenido “El Premio Amistad” en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 26 de septiembre de 2001 se celebró en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002. El mismo contó con la participación de un nutrido grupo de muchachas jóvenes que representaban varios de los municipios de la Isla y que aspiraban a convertirse en la nueva soberana de la belleza puertorriqueña, junto a nuestra soberana universal la Srta. Denise Quiñones.

La Isla de Puerto Rico se ha destacado en los certámenes de belleza por contar con dignas representantes de la inteligencia, la humildad y la belleza que caracterizan a la mujer puertorriqueña. El certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe le ofrece a las jóvenes participantes la oportunidad de compartir con otras jóvenes de la Isla e intercambiar experiencia, inquietudes y aspiraciones. Le ofrece la oportunidad de desarrollar destrezas en el baile, canto, así como fomenta la disciplina de éstas al realizar o desempeñarse en alguna tarea asignada. Este Certamen le brinda a las participantes la oportunidad de desarrollar destrezas valiosas que les servirán en su desarrollo personal, así como en el profesional.

Son muchos los sacrificios que realizan estas jóvenes, previo al concurso, e incluso durante el mismo. Por tanto es menester que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y la dedicación de esta joven y la felicite por el logro alcanzado en el certamen al ser reconocida con el “Premio Amistad”.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Noranys Febres Salicrup, Miss Canóvanas 2002, por haber obtenido “El Premio Amistad” en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada personalmente a

la oficina de la senadora autora de esta Resolución, la senadora Yasmín Mejías Lugo, para ser entregada por ésta a la Srta. Noranys Febres Salicrup.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 952, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCIÓN**

Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Joan Baez Romero, Miss Carolina 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 26 de septiembre de 2001 se celebró en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002. El mismo contó con la participación de un nutrido grupo de muchachas jóvenes que representaban varios de los municipios de la Isla y que aspiraban a convertirse en la nueva soberana de la belleza puertorriqueña, junto a nuestra soberana universal la Srta. Denise Quiñones.

La Isla de Puerto Rico se ha destacado en los certámenes de belleza por contar con dignas representantes de la inteligencia, la humildad y la belleza que caracterizan a la mujer puertorriqueña. El certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe le ofrece a las jóvenes participantes la oportunidad de compartir con otras jóvenes de la Isla e intercambiar experiencia, inquietudes y aspiraciones. Le ofrece la oportunidad de desarrollar destrezas en el baile, canto, así como fomenta la disciplina de éstas al realizar o desempeñarse en alguna tarea asignada. Este Certamen le brinda a las participantes la oportunidad de desarrollar destrezas valiosas que les servirán en su desarrollo personal, así como en el profesional.

Son muchos los sacrificios que realizan estas jóvenes, previo al concurso, e incluso durante el mismo. Por tanto es menester que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y la dedicación de esta joven y la felicite por el logro alcanzado en el certamen al haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Joan Baez Romero, Miss Carolina 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada personalmente a la oficina de la senadora autora de esta Resolución, la senadora Yasmín Mejías Lugo, para ser entregada por ésta a la Srta. Joan Baez Romero.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 953, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### “RESOLUCIÓN

Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Lorena Rodríguez Aponte, Miss Trujillo Alto 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 26 de septiembre de 2001 se celebró en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002. El mismo contó con la participación de un nutrido grupo de muchachas jóvenes que representaban varios de los municipios de la Isla y que aspiraban a convertirse en la nueva soberana de la belleza puertorriqueña, junto a nuestra soberana universal la Srta. Denise Quiñones.

La Isla de Puerto Rico se ha destacado en los certámenes de belleza por contar con dignas representantes de la inteligencia, la humildad y la belleza que caracterizan a la mujer puertorriqueña. El certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe le ofrece a las jóvenes participantes la oportunidad de compartir con otras jóvenes de la Isla e intercambiar experiencia, inquietudes y aspiraciones. Le ofrece la oportunidad de desarrollar destrezas en el baile, canto, así como fomenta la disciplina de éstas al realizar o desempeñarse en alguna tarea asignada. Este Certamen le brinda a las participantes la oportunidad de desarrollar destrezas valiosas que les servirán en su desarrollo personal, así como en el profesional.

Son muchos los sacrificios que realizan estas jóvenes, previo al concurso, e incluso durante el mismo. Por tanto es menester que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y la dedicación de esta joven y la felicite por el logro alcanzado en el certamen al haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Lorena Rodríguez Aponte, Miss Trujillo Alto 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada personalmente a la oficina de la senadora autora de esta Resolución, la senadora Yasmín Mejías Lugo, para ser entregada por ésta a la Srta. Lorena Rodríguez Aponte.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 954, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## “RESOLUCION

Para extender una cordial felicitación al movimiento cooperativo del Distrito de Arecibo, compuesto por: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo, La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo “COOPACA”, La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc., en ocasión de la celebración de octubre, “Mes del Cooperativismo en Puerto Rico”.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de un siglo, el movimiento cooperativo ha servido al país con eficiencia y compromiso social. Los ideales de solidaridad y esfuerzo propio han hecho del cooperativismo pilar de la formación socioeconómica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Datos provistos por la Administración de Fomento Cooperativo señalan que actualmente el movimiento cooperativista cuenta con alrededor de un millón de socios y representa un sector económico de aproximadamente \$5,000 millones en activos.

Las cooperativas son constituídas en la Isla conforme a la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.

Entre las cooperativas constituídas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se encuentran un grupo de cooperativas establecidas en el Distrito de Arecibo. Estas cooperativas siempre se han caracterizado por su extremo compromiso, humanismo, trato y convivencia con la ciudadanía.

Estas Cooperativas y sus Juntas de Directores se han distinguido por brindar servicios relacionados al cooperativismo y se han destacados por ofrecer actividades alternas para los ciudadanos de cada pueblo en particular, convirtiéndose en un ejemplo de lo que el movimiento cooperativismo debe aspirar a lograr. Las cooperativas han resaltado estos valores y se han situado en un lugar especial en el corazón de los ciudadanos del distrito, arraigándose como parte de la idiosincrasia de cada pueblo que componen el gran Distrito de Arecibo.

Esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia del “Mes del Cooperativismo en Puerto Rico” y resaltando aquellos ciudadanos, Juntas de Directores y Cooperativas que se distinguen por demostrar e inculcar la sana convivencia en sociedad y los valores puertorriqueños, le extiende una cordial felicitación a las Sociedades Cooperativas del Distrito de Arecibo. Sus esfuerzos por mantener esta buena fuente de sana convivencia, y el apoyo e impulso a los valores sociales y comunitarios, preservará la fibra social de nuestro pueblo y proveerá un ejemplo digno para otras sociedades cooperativas alrededor de todo Puerto Rico, de tal forma que se mejore y engrandezca el movimiento cooperativo puertorriqueño.



**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para extender una cordial felicitación al movimiento cooperativo del Distrito de Arecibo, compuesto por: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo, La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo "COOPACA", La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le sera entregada a cada uno de los distinguidos representantes del movimiento cooperativo puertorriqueño mencionados a continuación:

1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo.
2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo.
3. La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo.
4. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo "COOPACA".
5. La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo.
6. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta.
7. La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R.
8. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy.
9. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales.
10. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales.
11. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado.
12. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo.
13. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc.
14. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí.
15. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas.
16. La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas.
17. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta.
18. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc.

Sección 3.- Copia de esta resolución será enviada a los medios de comunicación masivos del país, para su correspondiente divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente despues de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 955, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para extender una cordial felicitación al Periódico “Horizontes” por su incansable faena como organismo informativo y educativo; a su Director Editor, el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperartiva, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico, en ocasión de la celebración del aniversario número 20 de la constitución de dicho Periódico “Horizontes”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hace exactamente 20 años, en agosto de 1981, se hizo realidad un sueño, por primera vez en la historia del pueblo de Vega Alta, salió a la luz pública el periódico “Horizontes”. Dicho periódico fue gestado, concebido, nacido y sufragado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, basado en ese sueño que tuvieron en aquel entonces el Sr. Agustín Flores Rodríguez, el Sr. Frank R. Rivera, el Sr. Manolito Medina, entre otros socios que participaron en la formación del mismo.

Desde su salida, la presentación, formato y diseño fueron adecuados y aceptados por los residentes del municipio de Vega Alta. “Horizontes” se ha caracterizado por ser una fuente diseminadora de información de alta calidad educativa, humana y social para el beneficio de los ciudadanos de Vega Alta. Sus noticias siempre han sido de altura, con la distinción de resaltar los valores y logros del pueblo de Vega Alta.

“Horizontes” publica noticias relacionadas a logros de los Vegalteños que se destacan en diversas áreas, noticias de relevancia en el pueblo, noticias sobre causas sociales y noticias de carácter educativo, entre otros. Por otro lado, y manteniendo la fibra pueblerina que lo ha caracterizado desde sus inicios, “Horizontes” publica además, poemas escritos por residentes Vegalteños, los logros y noticias de arte y otras actividades de interés de los estudiantes de las escuelas superiores del municipio de Vega Alta y actividades del municipio en general.

Producir un periódico no es tarea fácil, más contando con el tezón, esfuerzo y sudor de los que componen el periódico, contando con el apoyo incondicional de los lectores Vegalteños, “Horizontes” se vislumbra con nuevos bríos y metas para este siglo veintiuno. Es la meta de “Horizontes” que el mismo sea accesible al mayor número de familias posible de la región norte y metropolitana y nutrir a un mayor número de personas con noticias de alto contenido social, educativo y humano que resalten y magnifiquen los valores del pueblo de Vega Alta.

Esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de resaltar aquellos ciudadanos e instituciones que se distinguen por demostrar e inculcar la sana convivencia en sociedad y los valores vegalteños, le extiende una cordial felicitación a “Horizontes” y a sus buenos creadores y colaboradores a través del tiempo, a saber: el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperartiva, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico.

Sus esfuerzos por mantener esta buena fuente de sana información en apoyo e impulso a los valores sociales y comunitarios preservará la fibra social de nuestro pueblo y proveerá un ejemplo

digno para otros periódicos alrededor de todo Puerto Rico, de tal forma que se mejore y engrandezca la prensa puertorriqueña.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para extender una cordial felicitación al Periódico “Horizontes” por su incansable faena como organismo informativo y educativo; a su Director Editor, el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperartiva, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico, en ocasión de la celebración del aniversario número 20 de la constitución de dicho Periódico “Horizontes”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le sera entregada a cada uno de los distinguidos creadores y colaboradores mencionados a continuación:

19. Sr. Agustín Flores Rodríguez
20. Sr. Manolito Miranda
21. Junta de Directores de la Cooperartiva
22. Sr. Wisín Miranda
23. Sr. Rubén Morales
24. Junta Editora
25. Sra. Marilyn Muñoz
26. Sra. Dennise Arroyo

Sección 3. - Copia de esta resolución será enviada a los medios de comunicación masivos del país, para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente despues de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 956, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Don Heriberto Nieves, por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla y por su exitosa participación en la escena artística internacional.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La expresión artística de Heriberto Nieves y la proyección internacional de ésta, lo acreditan como un destacado pintor y escultor puertorriqueño y un distinguido representante y promotor del arte latinoamericano. Durante el mes de junio de 2001 nuevamente brilló su obra en la *Cité Internationale des Arts* en París, Francia. De allí se trasladó a Rusia donde participó en la exposición denominada *Outside of the Inside* que se inauguró con mucho éxito el 26 de junio en el Museo Nacional de San Petersburgo. Este puertorriqueño fue el único latinoamericano invitado a participar en tan especial evento que es parte de las exhibiciones de la Bienal de Arte Contemporáneo de dicha ciudad, ratificando así la presencia de nuestra Isla en la escena artística internacional.

Heriberto Nieves nace en Vega Alta, Puerto Rico. Estudia en la Universidad Interamericana donde obtiene un bachillerato con una concentración en Biología y otro en la Universidad de Puerto Rico, con una concentración en Pintura. En el 1995 obtiene una Maestría en Pintura de la Universidad Autónoma de México. En ese año se le otorga el Premio al Mérito del Instituto de Cultura Puertorriqueña en San Juan de Puerto Rico y la Medalla al Mérito del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del Distrito Federal de México. En el 1997 va a París, Francia, becado por la Fundación Alfonso Arana y de 1998 al 1999 reside y expone en la *Cité Internationale des Arts* en la Ciudad Luz.

Entre las importantes salas que han destacado su obra se encuentra el Salón Pierre Cardin en Bruselas, Bélgica y en París, Francia, donde expone en el año 1999. En esa ciudad también participa en la *Primera Bienal de Artes de América Latina* en La Défense, y en el *Salon d'Arts Plastique* de la *Cité Internationale des Arts*. En Puerto Rico expone en la Galería Botello y participa en la Primera Bienal de Escultura en la Industria del Acero, auspiciada por *All Steel Manufacturing* en el Municipio de Dorado. En el año 2000 forma parte de la muestra *Puerto Rico en París*, donde cuarenta y cuatro artistas plásticos puertorriqueños exhibieron en la Casa de la UNESCO, en París, Francia. En nuestra Isla expone en la Galería A. Cueto, la Galería Botello y en el Museo de Arte de Ponce. Durante el presente año ha exhibido en el Museo de Arte de Ponce, el Museo de Arte de Puerto Rico, así como en París y San Petersburgo, ciudades que abrieron sus puertas a este creador de Borinquen.

En la obra de Heriberto Nieves convergen el arte y la tecnología con el uso destacado del acero, acrílicos y plexiglás, entre otros recursos. A través de sus pinturas, esculturas, construcciones e instalaciones este prolífico artista ha expuesto en cotizadas plazas internacionales y ha concebido obras monumentales para entornos urbanos. Merece especial mención la instalación de sus monumentales esculturas en Caracas, Venezuela; en París, Francia; en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado; en la Plaza de la Torre Municipal, en Hato Rey, Puerto Rico; y en Vega Alta, su ciudad natal. Uno de sus más recientes proyectos, completado a principios de este año y denominado *Ruta de Guadarrama*, ha sido instalado en el Municipio de Bayamón. Éste es el conjunto escultórico más grande a nivel urbano de una sola propuesta que se ha realizado en Puerto Rico, integrado por cinco impresionantes esculturas en acero de más de sesenta pies de alto.

Ciertamente que los logros artísticos de nuestro Heriberto Nieves y su proyección internacional se han hecho realidad gracias a su tesón, a su arduo trabajo, y a ese sentido de propósito que hacen de sus iniciativas unas de beneficio colectivo. Como exponente del arte contemporáneo laboró incansablemente para abrirse camino en la escena artística internacional. Motivado por su afán de divulgar la cultura latinoamericana, con gran generosidad y sentido de hermandad ha canalizado sus esfuerzos para que otros artistas de este lado del Hemisferio tuvieran como él, igual oportunidad de exhibir su arte en cotizadas salas. En este empeño por trascender fronteras, su gestión fue determinante para lograr que nuestra Isla cuente con un capítulo de la Asociación Puertorriqueña de Artistas Plásticos, afiliada a la *Association Internationale de Arts Plastiques (AIAP)*, entidad que reúne a nivel internacional a los artistas plásticos y creadores visuales. Esta Asociación está adscrita y tiene su sede en la UNESCO en París. La creación de este capítulo en Puerto Rico le ha dado a nuestros artistas la oportunidad de unirse a tan prestigiosa entidad que cuenta con ciento veinticuatro capítulos alrededor del mundo, facilitando la participación e intercambio de nuestros artistas y los de otros países al igual que con otras entidades mundiales afiliadas a la AIAP.

Por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla, el Senado de Puerto Rico se honra en extender su reconocimiento al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Heriberto

Nieves y le extiende la más calurosa felicitación por su exitosa participación en la escena artística internacional.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Don Heriberto Nieves, por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla, y extender la más cálida felicitación por su exitosa participación en la escena artística internacional.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino le será entregada a Don Heriberto Nieves.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 958, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Germán Pérez Román por su destacada labor como servidor público de la Policía de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Sargento Germán Pérez Román nació el 22 de mayo de 1936 en San Sebastián, Puerto Rico. Sus padres ya fallecidos, Antonio Pérez Pérez y Vicenta Román eran de familia humilde. Esta cualidad la dejaron reflejada en sus hijos.

Actualmente, el Sargento Pérez está casado con la señora Ermelinda Lamourt Cardona con quien procreo cinco hijos. El amor a éstos y a sus nietos es uno de los alicientes que le han aferrado a la vida.

El 10 de noviembre de 1971, Pérez Román ingresa a la Policía de Puerto Rico. En sus comienzos ejerció como guardia del Precinto Calle Loíza. Posteriormente, en el año 1973 es trasladado al distrito de Rincón y en 1975 a Moca.

En sus deseos de continuar escalando peldaños en su carrera policiaca el 27 de diciembre de 1985 se incorpora en la División de Seguridad y Protección de Aguadilla.

Siente orgullo de pertenecer a tan honroso cuerpo al cual ha dedicado su vida y esmero, para dar de sí todo lo mejor. Por su ardua tarea y representando dignamente a la Policía de Puerto Rico, es objeto de felicitaciones, reconocimientos y agradecimientos. Sus evaluaciones han sido excelentes.

Ya cumpliendo treinta años de servicio en la Policía de Puerto Rico, el 30 de septiembre del presente año, decide acogerse a la jubilación. Por ello y en reconocimiento a su altamente encomiable labor, el 16 de junio de 2001, Pérez Pérez es ascendido al rango de Sargento.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Germán Pérez Román por su destacada labor como servidor público de la Policía de Puerto Rico.

Sección 2. – Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino al Sargento Pérez Román.

Sección 3. – Esta resolución entrará en vigor luego de su aprobación inmediata.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 959, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para extender una especial felicitación al ilustre ponceño, Sr. Pedro Antonio “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, por haber sido galardonado con la distinción de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

“Peyo Tata” nace en la Señorial Ciudad de Ponce el 6 de diciembre de 1933. Es hijo de Angélica Figueroa Ayala y de Pedro Pacheco Collazo. Sus hermanos son Jenny, Angel Luis y Fernando.

Cuentan sus padres y amigos que Peyo Tata se inició en las artes plásticas desde muy temprana edad. Desde niño disfrutó hacer esquemas y dibujos en paredes y adoquines los cuales realizaba en carbón de palito. Algunos maestros de su escuela primaria le llamaron la atención por dichos dibujos sin entender que éste era el futuro de tan humilde niño.

Mientras cursa estudios de nivel secundario tiene la dicha de estar bajo el amparo de un mecenas. El mismo se interesa por él y logra conseguirle una beca para estudiar dibujo y pintura con el gran maestro de la época Don Miguel Pou. Desarrolla así su talento, habilidad e interés por las artes. Dedicó gran parte de su tiempo a perfeccionar lo aprendido por su maestro.

Al llegar a una edad de mayor responsabilidad, decide dedicar sus esfuerzos a la instrucción formal de los jóvenes, tomando como profesión el magisterio. Dicha carrera le brinda la satisfacción de haber cumplido con el mandato de la profesión que ejerció por unos treinta años, pues son muchos los discípulos que hoy día practican los conocimientos impartidos por éste. Pedro Pacheco Figueroa fue uno de los mejores maestros con los cuales contó el Departamento de Educación. Dedicó largos años a la enseñanza y adiestramiento de estudiantes para que sirvieran como guías en el Museo de Arte de Ponce.

Pero Peyo Tata no es solo artista y maestro. Es una de las grandes glorias que ha dado el atletismo puertorriqueño. Su dedicación al mundo del deporte ha sido el ente que lo ha colocado en un sitial entre aquellos sobresalientes de esta disciplina. Para lograrlo tuvo que correr un gran trayecto donde la presencia de compañeros de mejor talento fueron opacados por el sacrificio e interés que mostraba. Sus ejecutorias en el campo del deporte lo han colocado en un alto sitial entre

aquellos amantes de esta disciplina, en el cual puso el nombre de Puerto Rico en alto en competencias a nivel internacional.

Receptor de potente brazo, fina defensiva y probada inteligencia, no hay duda que “Peyo Tata” ha sido uno de los más extraordinarios receptores que han pasado por el béisbol aficionado. Su astucia en el manejo de los lanzadores a veces hacía olvidar que fue también un magnífico bateador de gran consistencia, habiendo logrado promedios sobre los 300 en doce de los 19 años en que estuvo activo detrás del bateador. Su promedio de por vida de 320 es prueba irrefutable de su gran clase con el madero al hombro.

En la década del 60 y en la década del 70 es miembro distinguido del famoso trabuco de Aibonito y de Peñuelas que conquistó el campeonato de Puerto Rico; participó, además, con los equipos de Ponce y Juana Díaz.

En el 1965 es proclamado como el *Jugador más Valioso del Béisbol Superior*, al igual que en 1966 cuando es Campeón Bate de la Sección. En 1966 se le otorga el Premio *Rafael Ocasio* por la dedicación y coraje demostrado en el Décimos Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Puerto Rico. Ese año es también seleccionado como el *Jugador Más Destacado en el Béisbol Superior*, siendo premiado por el Comité Olímpico en la ceremonia de premiación.

En 1967 es miembro del equipo de Puerto Rico que gana la Medalla de Bronce en los Juegos Panamericanos celebrados en el ciudad de Winnipeg, Canadá. Se mantiene detrás del plato durante 26 entradas jugando con Peñuelas en el partido más largo que se ha efectuado en el Béisbol Superior, juego que comenzó a las 10:00 de la mañana y finalizó a las 5:30 de la tarde.

Su vida la ha dedicado a la práctica del arte, los deportes y el magisterio. Dios lo ha dotado de una sensibilidad y un ferviente deseo por fortalecer nuestro patrimonio cultural a través de la enseñanza.

He aquí a este gran educador, atleta y artista puertorriqueño al cual honramos y quien actualmente sirve como Legislador en el Municipio de Ponce.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Que el Senado de Puerto Rico extienda una especial felicitación al ilustre ponceño, Sr. Pedro Antonio “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, por haber sido galardonado con la distinción de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

Sección 2.— Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada a Peyo Tata en un homenaje a llevarse a cabo el 21 de octubre de 2001, en el Club Deportivo de Ponce.

Sección 3.— Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y virtual divulgación.

Sección 4.— Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 960, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Griselle Santos Sosa, residente del Municipio de San Lorenzo por haber sido seleccionada como Primera Finalista en el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado miércoles, 26 de septiembre de 2001 se celebró en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002. En este certamen de belleza participaron cuarenta y ocho (48) candidatas, entre ellas la representante del pueblo de San Lorenzo, Srta. Griselle Santos Sosa. Esta joven a puesto en alto el nombre del pueblo de San Lorenzo pues, además de haber sido seleccionada como la Primera Finalista del certamen, obtuvo uno de los premios especiales de la noche, el Premio de la Mejor Figura.

Con los logros alcanzados por la joven Griselle Santos Sosa en el certamen de Miss Puerto Rico Universe 2002, la juventud salorenseña y todos los habitantes de este municipio se sienten sumamente orgullosos de haber sido dignamente representados. A Griselle, le auguramos muchos triunfos en la trayectoria que se ha fijado para el logro de sus metas, sueños y aspiraciones. Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo felicita y exhorta a esta joven puertorriqueña a seguir cosechando triunfos para su pueblo y su país.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Griselle Santos Sosa, residente del Municipio de San Lorenzo por haber sido seleccionada como Primera Finalista en el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002.

Sección 2.— Copia de esta Resolución se le entregará, en forma de pergamino, a la señorita Griselle Santos Sosa.

Sección 3.— Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación para su difusión y divulgación.

Sección 4.— Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 914, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a los altos intereses que mantienen los bancos y otras instituciones financieras cuando el interés primario ha bajado sustancialmente en los últimos ocho (8) meses.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso al crédito para facilitar el consumo a adquirido una progresiva importancia en nuestra isla. Sin embargo, la contratación de créditos por encima de la capacidad de ingresos familiares destinables al pago de deudas, ha ocasionado la problemática del endeudamiento, la que afecta, especialmente a los consumidores.

La situación de endeudamiento, ocasiona así, serios trastornos al consumidor afectado en los ámbitos económico financiero, familiar y social, siendo sus principales características la pérdida de control personal de la situación económica financiera por parte del consumidor y el serio deterioro



de las relaciones sociales construídas en torno al consumo y, por tanto, de las condiciones de integración y valoración social del consumidor endeudado. Como consecuencia de la acción de consumir a través del mecanismo del crédito ese endeudamiento aumenta por la imposición de intereses de financiamiento.

La banca comercial ha desarrollado en los últimos años un buen número de productos financieros destinados a la financiación de préstamos, líneas de crédito, tarjetas de crédito y otros servicios de financiamiento disponibles al consumidor basados en la tasa del interés primario

Durante el año 2001 el Banco de la Reserva Federal ha estado, consecuentemente, aminorando la tasa de interés primario desde un 9.50% en enero hasta un 6.50% para el primero de septiembre pero los bancos y otras instituciones financieras siguen cobrando tasas de interés injustas para el consumidor aumentando el deterioro económico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a los altos intereses que mantienen los bancos y otras instituciones financieras cuando el interés primario ha bajado sustancialmente en los últimos ocho (8) meses.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta medida.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 802, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1.01, 1.03, 1.04, 1.05 y 1.06 del Capítulo I; los Artículos 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05 y 2.06 del Capítulo II; enmendar los Artículos 3.01 y 3.02 del Capítulo III; enmendar el título del Capítulo III; enmendar los Artículos 4.01 y 4.02 del Capítulo IV; enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10 y 5.11 del Capítulo V; enmendar los Artículos 6.01, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, y derogar el Artículo 6.09, enmendar y reenumerar los Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como 6.09, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 respectivamente, adicionar un nuevo Artículo 6.14, derogar el Artículo 6.15 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, a los fines de integrar bajo una sola ley las disposiciones que crean y gobiernan el Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Distrito de Comercio Mundial de las Américas; para enmendar el título la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para red denominar la “Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas” como la “Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para reestructurar la composición y los términos de los miembros de la Junta de Directores de dicha Autoridad y para facultarla con los poderes para desarrollar y gobernar todo lo concerniente al Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; para derogar la versión en inglés de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000,

según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, con el propósito primordial de crear una entidad gubernamental que sería responsable de desarrollar un Centro de Convenciones con facilidades para atraer y acomodar adecuadamente grandes grupos nacionales e internacionales. De esta forma, se estaría promoviendo uno de los segmentos de nuestra industria turística que más beneficios puede generar al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Junto con la aprobación de la referida Ley Núm. 400, también se aprobó la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas, la cual creó la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas, cuya responsabilidad principal es brindar apoyo al Centro de Convenciones que se dispuso se crearía mediante la Ley Núm. 400, ante.

Cada una de dichas entidades constituye una nueva entidad gubernamental con personalidad independiente de la del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa luego de evaluar la necesidad y conveniencia de tener tales dos entidades, entiende que los fines y propósitos para los cuales las mismas fueron creadas, no se justifica la existencia de las dos entidades y que una de ellas deberá desempeñar las funciones que se le asignaron a las mismas. Por tal razón, mediante esta Ley se deroga la Ley Núm. 400, ante, que creó la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico y se enmienda la Ley Núm. 351 que creó el Distrito de Comercio Mundial de las Américas para incorporar en ésta los poderes, derechos y las responsabilidades que tenían ambas entidades.

Consideramos que de esta manera se podrá llevar a cabo el propósito de desarrollar un Centro de Convenciones y un Distrito que dé apoyo al mismo, de manera más coordinada, eficiente y acertada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que debe evitarse la creación de nuevas entidades gubernamentales cuando entidades existentes pueden llevar a cabo los propósitos para los cuales será creada la nueva entidad.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Título de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Para establecer la “Ley del Distrito [**de Comercio Mundial de las Américas**] del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; crear la [**Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas**] Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; establecer sus deberes, poderes y derechos; crear su Junta de Directores; fijar penalidades; y establecer el “Fondo del Centro de Convenciones.”

Sección 2. - Se enmienda la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de un Centro de Convenciones con facilidades adecuadas para atraer y acomodar grupos nacionales e internacionales que deseen llevar a cabo convenciones, congresos, exhibiciones, ferias de muestras y otros eventos similares en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es beneficioso para el desarrollo económico de Puerto Rico, su proyección internacional y el bienestar general de los puertorriqueños. La falta de facilidades adecuadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la capacidad de acomodar convenciones y otros eventos de gran importancia, ha menoscabado la capacidad de nuestro Gobierno de desarrollar este aspecto importante de nuestra industria turística y comercial.

Asimismo, con el propósito de brindar apoyo al antes mencionado Centro de Convenciones, es necesario [El desarrollo de] desarrollar un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales [es necesario para apoyar el] que sirva de apoyo al uso del [amplio centro de convenciones, comercio, exhibiciones, que se desarrollará conforme a la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico] mencionado Centro de Convenciones por parte de grupos [y convenciones] nacionales e internacionales [ .Grandes] convenciones, congresos, exhibiciones, ferias de muestras y conferencias de los antes mencionados grupos, representan un aspecto económico importante de la industria turística. La falta de facilidades adecuadas para convenciones, congresos, comercio y exhibiciones, y de otras facilidades de apoyo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la capacidad de dar servicio a convenciones, congresos, exhibiciones y ferias de muestras nacionales e internacionales de gran importancia, ha menoscabado la capacidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de desarrollar este importante aspecto de nuestra industria turística. Al atraer visitantes del exterior mediante el desarrollo de un adecuado centro de convenciones, comercio y exhibiciones y de las facilidades de apoyo adecuadas, se espera estimular considerablemente el desarrollo económico en industrias relacionadas al turismo como lo son las industrias de transportación, hoteles, restaurantes, recreación, diversión, suplidores de servicios a convenciones, gerencia de eventos y establecimientos de ventas al detal. Al estimular dichas industrias de servicios se promoverá a su vez el desarrollo económico general del [gobierno] Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se fomentará el desarrollo y la inversión privada y se proveerán nuevas y mejores oportunidades de empleo, proveyendo así beneficios importantes para el bienestar general de los puertorriqueños.

**[A fin de lograr los propósitos antes expresados y para desarrollar este aspecto importante de nuestra industria turística, se adopta concurrentemente con esta Ley, la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico, mediante la cual se desarrollará un Centro de Convenciones.]**

El desarrollo de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros establecimientos comerciales es necesario para obtener la completa ocupación y uso de dicho Centro por convenciones nacionales e internacionales. Con el fin de lograr todos los propósitos antes mencionados, esta Ley crea el Distrito **[de Comercio Mundial de las Américas] del Centro de Convenciones de Puerto Rico** en donde se localizará el Centro **[de Convenciones]** y todas las facilidades necesarias en apoyo de las actividades y los eventos del mismo.

Asimismo, esta Ley crea una **[Corporación] Autoridad** que será la entidad responsable, por sí misma o mediante contrato con terceros, de mejorar, desarrollar, administrar y operar la propiedad y las mejoras localizadas en el Distrito **[, con excepción del Centro de Convenciones de Puerto Rico]**. La **[Corporación] Autoridad** tendrá, además, la capacidad de financiar todas las mejoras que serán desarrolladas en el Distrito **[(excepto el Centro de Convenciones de Puerto Rico)]** mediante

la emisión de sus bonos y la imposición de cargos por beneficio contra los propietarios o arrendatarios de propiedades localizadas en el Distrito que se beneficien del Centro de Convenciones y de dichas otras mejoras.

Es de interés público crear y establecer el Distrito **[de Comercio Mundial de las Américas] del Centro de Convenciones de Puerto Rico** y la **[Corporación] Autoridad del Distrito [de Comercio Mundial de las Américas] del Centro de Convenciones de Puerto Rico** para que sirvan como un medio para desarrollar y proveer los servicios y mejoras necesarias para apoyar las actividades y eventos que tendrán lugar en el Centro de Convenciones de una manera oportuna, eficiente, efectiva y responsable.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.01.- Título.-

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del Distrito **[de Comercio Mundial de las Américas] del Centro de Convenciones de Puerto Rico**.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Definiciones.-

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado:

(a) “Artículo” o “Artículos”-significará cualquier objeto, artefacto, bien o cosa introducida, vendida, consumida, usada, transferida o adquirida en Puerto Rico, sobre la cual se impongan contribuciones conforme a las disposiciones del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

**[a] (b) “Autoridad” significará la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico creada conforme a **[la] esta Ley [de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico].****

**[(b)] (c) “Bono” o “Bonos” significará [cualesquiera bonos pagarés o cualesquiera otras evidencias ] cualquier bono, pagaré o cualquier otra evidencia de deuda emitida o contratada por la **[Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas] Autoridad** bajo las disposiciones de y conforme a esta Ley.**

**[(c) “Cargo por Beneficio” o “Cargos por Beneficio” significará los Cargos por Beneficio de la Autoridad y los Cargos por Beneficio de la Corporación, colectivamente.**

**(d) “Cargo por Beneficio de la Autoridad ” o “Cargos por Beneficio de la Autoridad” significará el cargo que será impuesto por la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas a petición de la Autoridad, conforme al inciso (z) del Artículo 2.02 de la Ley de la Autoridad, contra una o más Parcelas Privadas que se beneficien particular y sustancialmente del Centro de Convenciones de Puerto Rico, o cualquier parte de, o expansión al mismo, para financiar el costo de planificación, desarrollo, construcción, operación, mercadeo y mantenimiento del Centro, o la prestación de servicios a éste. La cantidad de los cargos a ser impuestos se basará en el beneficio o utilidad que cada Parcela Privada reciba o recibirá del Centro de Convenciones de Puerto Rico, o del servicio o mejora al mismo, que sea financiada por dicho Cargo por Beneficio de la Autoridad, según sea determinado por la Junta de Directores de la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de**

**las Américas y constituirá un gravamen legal tácito sobre la Parcela Privada contra la cual se imponga.]**

**[(e)] (d) “Cargo por Beneficio [de la Corporación]” o “Cargos por Beneficio [de la Corporación]” significará los cargos que serán impuestos por la [Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas] Autoridad bajo el Artículo 4.02 de esta Ley. [a petición de su Junta de Directores, contra una o más Parcelas Privadas que se beneficien particular y sustancialmente de uno o más Proyectos de Mejoramiento o proyectos en Parcelas Privadas realizados, o a realizarse, en el Distrito de Comercio Mundial de las Américas para financiar el costo de planificación, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento, o la prestación de servicios a uno o más Proyectos de Mejoramiento o proyectos en Parcelas Privadas, y para financiar los gastos de mercadeo de dicho Distrito, gastos de operaciones y cualesquiera otros gastos de la Corporación. La cantidad de los cargos a ser impuestos se basará en el beneficio o utilidad que cada Parcela Privada reciba o recibirá de dichos Proyectos de Mejoramiento o proyectos en Parcelas Privadas, según sea determinado por la Junta de Directores, y constituirá un gravamen legal tácito sobre la Parcela Privada contra la cual se imponga.]**

**[(f)] (e) “Centro” significará el [abarcador e internacional] Centro de Convenciones de Puerto Rico que será desarrollado y operado en el inmueble propiedad de o arrendado por la Autoridad, o por las personas o entidades designadas por ésta, y el cual será adecuado para los siguientes propósitos y eventos: [todo conforme a la Ley de la Autoridad grandes asambleas públicas,] congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otros eventos de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas. [y de interés público. Dicho] El término Centro incluirá todas las facilidades, [muebles] mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental [al Centro] a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de [baile] banquetes, áreas de recepción e inscripción, antesalas para funciones, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, restaurantes y otras facilidades para la venta de alimentos, bebidas, publicaciones, recuerdos, novedades, servicios de oficina y otros servicios de conveniencia y cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos, incluyendo también, pero sin limitarse a otros edificios, estructuras o facilidades para uso en conjunto con lo anterior, estacionamientos, calles, carreteras, accesos peatonales, canales, fuentes, servicios públicos, facilidades de acueducto, alcantarillado, gas, electricidad y otras utilidades, facilidades para guardias de seguridad, paisajes, infraestructura, facilidades de almacenaje, hoteles u otros hospedajes, áreas de ventas al detal y otras mejoras relacionadas al Centro que sean propiedad de o arrendadas por o a la Autoridad, para conveniencia de los usuarios del mismo y para producir ingresos que ayuden a sufragar cualquier costo o gasto relacionado al Centro.**

**(f) “Código de Rentas Internas de 1994” significará la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.**

**[(g) “Corporación” significará la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas creada conforme a esta Ley.]**

**[(h)] (g)** “Costos” significará el costo de pre-construcción y construcción; costo de adquisición de todas las tierras, estructuras, derechos de paso, franquicias, servidumbres y otros derechos e intereses propietarios; costo de demoler, remover o reubicar cualquier edificio o estructura en tierras adquiridas, incluyendo el costo de adquisición de cualquier propiedad a la cual dichos edificios o estructuras pueden ser trasladadas o reubicadas; costo de toda labor, materiales, maquinaria, equipo, muebles e inmuebles por su destino; cargos por financiamiento e intereses de todos los Bonos antes de y durante la construcción y por aquel período que la **[Corporación] Autoridad** razonablemente determine necesario para poner en operación el Centro, o cualquier parte del mismo o [un proyecto] Proyectos de Mejoramiento, [un proyecto] proyectos en una Parcela Privada o el Distrito; costo de servicios de ingenieros, asesores financieros y legales, planos, especificaciones, estudios, mensuras, estimados de costos e ingresos, y cualesquiera otros gastos necesarios o incidentales a la determinación de la viabilidad y deseabilidad de construir **[dichos proyectos] el Centro, o cualquier expansión al mismo, Proyectos de Mejoramiento y proyectos en Parcelas Privadas;** cargos por la emisión de cartas de crédito, seguros de bono, servicio de deuda o seguro para reservas del servicio de deuda, fianzas u otros instrumentos similares que aumenten la capacidad crediticia; gastos administrativos, proveer capital de trabajo, reservas para el principal e interés y para extensiones, aumentos, adiciones y mejoras; cualesquiera otros gastos que sean necesarios o incidentales **[a] al desarrollo, la construcción del Centro, o cualquier expansión del mismo o de [dichos proyectos] Proyectos de Mejoramiento y proyectos en Parcelas Privadas,** o al financiamiento de **[dicha] construcción y para poner al Centro y dichos proyectos en operación;** el costo de la creación y mantenimiento de una cuenta de reserva para gastos operacionales y cualesquiera otros costos que la **[Corporación] Autoridad** determine **[apropiado] apropiados** para sus propósitos corporativos y el cumplimiento de sus poderes corporativos.

**[(i)] (h)** “Distrito” significará el Centro de Convenciones de Puerto Rico establecido en el Artículo 1.04 de esta Ley. **[área geográfica que será conocida como el Distrito de Comercio Mundial de las Américas y que estará delineada en un mapa que será conservado en las oficinas corporativas de la Corporación. Dicha área geográfica consistirá de toda la propiedad inmueble ahora poseída, o de aquí en adelante adquirida por la Corporación que sea afín con los propósitos de esta Ley (que podrá ser o no ser vendida, arrendada, subarrendada o de cualquier otra manera transferida a terceros como una Parcela Privada), pero excluyendo toda la propiedad inmueble adquirida o arrendada por la Corporación que sean designada por la misma al momento de su adquisición o arrendamiento como propiedad que no constituirá parte del Distrito. El término “Distrito” incluirá también el área geográfica en la cual se desarrollará el Centro; disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad será la entidad responsable por la planificación, desarrollo, financiamiento, administración y operación del Centro y del área geográfica en la cual el Centro se desarrollará, todo conforme a la Ley de la Autoridad. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, ninguna porción del Distrito se eximirá de las disposiciones de esta Ley por ninguna razón durante el término de la existencia de la Corporación La definición de Distrito no incluirá aquellas porciones de terreno dedicadas a programas que estén dirigidos a fomentar el bienestar de los jóvenes de**

**Puerto Rico y, cuyos fondos provengan de la Ley Número 173 de 30 de julio de 1999, pero estos tendrán todos los beneficios del mismo.]**

[(j)] (i) “Fondo del Centro de Convenciones significará el fondo creado según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de esta Ley, que será **[financiado]** utilizado por la **[Corporación]** Autoridad **[para el beneficio y uso de la Autoridad]** a su absoluta discreción, conforme a esta Ley, **[o a la Ley de la Autoridad.]**

[(k)] (j) “Gobierno de Puerto Rico” significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(k) “Ingreso por el Impuesto sobre Ocupación “-significará todos los ingresos, fondos, más cualquier interés y penalidades relacionadas a ellos, recaudados mediante el impuesto sobre la ocupación de habitaciones, conforme a la Sección 2051 del Código de Rentas Internas de 1994, que es depositado en una cuenta especial u otra cuenta, para ser usada por la Autoridad para el beneficio del Centro conforme a la Sección 2084 de dicho Código.

(l) “Junta” significará la Junta de Directores de la **[Corporación]** Autoridad.

(m) “Ley de la Autoridad” significará la Ley de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

(n) “Negociado” significará el Negociado de Convenciones de Puerto Rico (Puerto Rico Convention Bureau) , la principal organización, sin fines de lucro, dedicada a la promoción de Puerto Rico como destino para la celebración de reuniones y convenciones.

[(n)] (ñ) “Parcela Privada” o “Parcelas Privadas” significará cualquier porción del Distrito designada por la **[Corporación]** Autoridad como una Parcela Privada y que sea vendida, arrendada, subarrendada o de otra manera transferida por la **[Corporación]** Autoridad a terceras personas para su desarrollo, construcción, operación o administración, ya sea como hotel, edificio o facilidades de ventas al detal, edificios o facilidades de oficinas, atracciones, facilidades turísticas, **[facilidades de arte, museos,]** marinas, facilidades recreativas o de diversión, restaurantes, residencias o cualquier otro uso que sea conforme a los propósitos de esta Ley o con los propósitos del Distrito, y que se beneficiará del Centro, de los Proyectos de Mejoramiento, y otros proyectos en Parcelas Privadas **[y el Centro]**.

(o) “Proyecto de Mejoramiento” o “Proyectos de Mejoramiento” significará cualquier propuesto desarrollo, mejora, infraestructura, facilidad, trabajo, empresa o servicio provisto, construido, operado o mantenido por la **[Corporación]** Autoridad o por terceros para la **[Corporación]** Autoridad o para el beneficio del Distrito, el costo del cual será financiado por la **[Corporación]** Autoridad conforme a los mecanismos provistos en esta Ley; **disponiéndose, sin embargo, que el término “Proyecto de Mejoramiento” no incluirá al Centro**. Un Proyecto de Mejoramiento podrá incluir[,] sin limitarse a, facilidades de **[artes, museos,]** marinas, hoteles, facilidades y edificios de ventas al detal, facilidades y edificios de oficinas, facilidades turísticas, facilidades de acueducto, alcantarillado, gas, electricidad, y otras utilidades, facilidades recreativas y otras atracciones, facilidades de puertos, carreteras, estacionamiento, canales, fuentes, facilidades de seguridad, paisajes, facilidades y equipo de transportación, áreas públicas, facilidades educativas, restaurantes, facilidades de entretenimiento, facilidades de telecomunicaciones, sistemas de **[cuidado y]** seguridad **[públicas]** pública y proveer cualquier servicio con relación a ellos por la **[Corporación]** Autoridad o por terceros para beneficio de la [Corporación] Autoridad [o para beneficio] y del Distrito. Los

Proyectos de Mejoramiento cumplirán con todas las leyes aplicables, reglamentaciones y ordenanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y [o] de los municipios, incluyendo, pero sin limitarse a las relacionadas con el uso de terrenos, y protección del medio ambiente, excepto cualquier disposición de esta Ley en contrario. Los Proyectos de Mejoramiento podrán estar ubicados dentro o fuera del Distrito, disponiéndose que en el caso de que el de Mejoramiento esté ubicado fuera del Distrito, el dueño de la propiedad inmueble donde el mismo se ubicará deberá consentir a que se lleve a cabo el mismo en su propiedad.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 1.04.- Establecimiento del Distrito.-

**[Por la presente se establece y se crea el Distrito de Comercio Mundial de las Américas del Centro de Congresos de Puerto Rico en el área geográfica descrita en el inciso [(i)] (h) del Artículo 1.03 con el propósito de apoyar al Centro a ser desarrollado, [conforme a la Ley de la Autoridad] administrado, operado y mantenido conforme a esta ley por la Autoridad, y el cual formará parte del Distrito.]**

Con el propósito de apoyar al Centro a ser desarrollado, administrado, operado y mantenido conforme a esta Ley por la Autoridad se establece y se crea el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico comprendido dentro del área geográfica que estará delineada en un mapa que será conservado en las oficinas corporativas de la Autoridad. Dicha área geográfica consistirá de toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad que sea afín con los propósitos de esta Ley (que podrá ser o no ser vendida, arrendada, subarrendada o de cualquier otra manera transferida a terceros como una Parcela Privada), pero excluyendo toda la propiedad inmueble adquirida o arrendada por la Autoridad que sean designadas por la misma al momento de su adquisición o arrendamiento como propiedad que no constituirá parte del Distrito. El Distrito incluirá también el área geográfica en la cual se desarrollará el Centro. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, ninguna porción del Distrito se eximirá de las disposiciones de esta Ley por ninguna razón durante el término de la existencia de la Autoridad.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1.05 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.05.- Creación de la **[Corporación] Autoridad**.-

Por la presente se crea un cuerpo político y corporativo que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia que se conocerá como “La **[Corporación] Autoridad** del Distrito **[de Comercio Mundial de las Américas]**” del Centro de Convención de Puerto Rico

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.06.- Propósito General de la **[Corporación] Autoridad**.-

Sin limitar la generalidad de cualquier otra disposición de esta Ley, el propósito general de la **[Corporación] Autoridad** será poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro, o cualquier porción del mismo, las Parcelas Privadas y proyectos en las Parcelas Privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento, promoción del Centro, de Parcelas Privadas y proyectos en las Parcelas Privadas, sujeto a las disposiciones de esta Ley.”



Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.01.- Junta de Directores.-

Las facultades y los deberes de la **[Corporación] Autoridad** serán ejercidos por una Junta de Directores que será conocida como la Junta de Directores de la **[Corporación] Autoridad del Distrito [de Comercio Mundial de las Américas] del Centro de Convenciones de Puerto Rico** y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

(a) Composición de la Junta.- La Junta se compondrá de los siguientes siete (7) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; **[a partir del 1 de enero de 2001 el Alcalde del Municipio de San Juan,];** tres (3) funcionarios, empleados o miembros del sector público de una junta, comisión, agencia o autoridad del Gobierno de Puerto Rico o de un municipio del Gobierno de Puerto Rico, con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centros de convenciones, quienes serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado; y **[un (1) dos (2) representantes]** del sector privado con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centro de convenciones, quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vice Presidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ningún miembro de la Junta del sector privado, sin embargo, estará permitido a participar, votar o involucrarse de manera alguna (incluyendo pero sin limitarse, recibir información o asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de Parcelas Privadas.

(b) Término del Cargo.- Los **[cuatro (4)] cinco (5)** miembros de la Junta nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico servirán términos de tres (3) años escalonados, con excepción de los primeros **[cuatro (4)] cinco (5)** miembros nombrados después de la efectividad de esta Ley. Uno (1) de estos miembros servirá por un término de un (1) año; **[y uno (1) dos (2) de estos miembros [servirá] servirán]** por un término de dos (2) años[,] y dos (2) miembros **[servirá] servirán** por un término de tres (3) años, según lo determine el Gobernador, todos a partir de la fecha de que sean nombrados. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio[,] y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico **[y el Alcalde del Municipio de San Juan]** permanecerán ocupando sus puestos en la Junta, mientras dure el término de su incumbencia en el cargo que los faculta a pertenecer a la misma. Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un miembro nombrado de la Junta será cubierta por **[el] nombramiento [de un miembro sucesor por] del** Gobernador, **[quien servirá por el resto de dicho término] en un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante y por el remanente del término del director sustituido.**

(c) Compensación.- Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios. Los miembros de la Junta **[, excepto los que sean funcionarios del Gobierno de Puerto Rico,]** recibirán una dieta por cada reunión de la Junta a la que asistan, según se determine mediante reglamento a los efectos.

(d) Quórum y Votación.- Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta constituirá quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta y todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de **[por lo menos cinco (5) miembros, lo cual**

**constituirá una**] la mayoría de los miembros de la Junta presentes; disponiéndose, sin embargo, que (1) en relación con aquellos asuntos para los cuales esta Ley disponga que los miembros de la Junta del sector privado no puedan votar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.01 (a) de esta Ley, un mínimo de tres (3) miembros del sector público constituirá quórum y todas las acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser aprobadas por el Voto afirmativo de por lo menos tres (3) miembros del sector público, los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos; y (2) que en la eventualidad de que cinco (5) o más miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto o materia en particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.01 (g) de esta Ley, la **[Corporación] Autoridad** no estará autorizada a participar en dicho asunto o materia en particular.

(e) Director Ejecutivo.- La Junta nombrará un Director Ejecutivo quien servirá como el principal oficial ejecutivo de la **[Corporación] Autoridad** y le otorgará un plan de compensación competitivo con otras jurisdicciones en donde se operan facilidades análogas al Centro y el Distrito. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las facultades y poderes **[conferidos a la Corporación por esta Ley] que le sean delegados por la Junta de la Autoridad,** su administración general y la representará en todos los actos y en los contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de ésta, y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades, poderes y autoridad que le sean delegados por la Junta. Asimismo, mediante la delegación de la Junta, ejercerá la supervisión de todos los funcionarios, empleados, [y] agentes, contratistas y sub-contratistas de la **[Corporación] Autoridad** [y ejercerá todos aquellos poderes y deberes que la Junta le designe. El Director Ejecutivo de la Autoridad también podrá servir como Director Ejecutivo de la Corporación si es seleccionado y empleado por la Junta de Directores de la Autoridad para ocupar dicho cargo; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que autoriza el pago a dicho funcionario de doble compensación en la eventualidad de que ocupe ambos cargos.] El Director Ejecutivo se seleccionará a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar las responsabilidades que le impone esta Ley.

(f) Responsabilidad de los Miembros.- Los miembros de la Junta no serán personalmente responsables por **[los Bonos o por ninguna otra obligación]** las obligaciones de la **[Corporación] Autoridad**, y los derechos de los acreedores de la **[Corporación] Autoridad** serán solamente contra ésta. La **[Corporación] Autoridad**, por sí misma o por contrato, defenderá a los miembros de la Junta e indemnizará y mantendrá a salvo e indemne a todos los miembros de la Junta, sean o no miembros de ésta al momento de la reclamación, contra y de toda responsabilidad personal, acción, causa de acción, y todos y cualesquiera reclamos que se hagan contra dichos miembros por cualquier acción de éstos de buena fe durante el desempeño y dentro del alcance de su labor como miembros de la Junta, conforme a las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes aplicables, excepto en casos de probada y clara negligencia crasa o actuaciones ilegales.

(g) Conflicto de Intereses.- Ningún miembro de la Junta **[que tenga cualquier Interés Personal o Económico (según dichos términos son definidos más adelante)]** podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga un Interés Personal y Económico según dichos términos se definen más adelante . Para propósito de este subpárrafo, el término “Interés Económico” significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un

miembro de su Unidad Familiar (según definido más adelante), de (1) por lo menos 10% de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un 10% de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad. El término “Interés Personal” significará cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término, “Unidad Familiar” significará la esposa de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona. La **[Corporación] Autoridad** podrá emitir todas las reglas, reglamentos o cartas circulares que estime necesarias para implementar las disposiciones de este subpárrafo.

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.02- Poderes Específicos de la **[Corporación] Autoridad**.-

La **[Corporación] Autoridad** tendrá las siguientes facultades y derechos:

(a) **[Existencia perpetua] Determinar el símbolo y logotipo, mediante el cual se conocerá el Centro y cualquier otra estructura de la Autoridad y a su sola discreción modificar, alterar o cambiar de tiempo en tiempo los mismos, según lo estime necesario, y para otorgar concesiones, licencias o cualquier otro tipo de acuerdo mediante el cual se autorice el uso por terceras personas del nombre o derechos sobre el nombre, símbolos y logotipos del Centro y cualquier otra estructura de la Autoridad sin necesidad de cumplir con cualquier otro requisito de ley o reglamento aplicable.**

(b) Demandar, ser demandada y defenderse en todos los tribunales que tengan jurisdicción sobre la **[Corporación] Autoridad, el Centro** o el Distrito.

**[(c) Adoptar, usar y alterar su sello corporativo a su voluntad.]**

**[(d)] (c) Adquirir por donación, compra o de cualquier otra manera, retener, recibir, arrendar, subarrendar y usar cualquier licencia, franquicia o propiedad mueble, inmueble o mixta, tangible o intangible, o cualquier interés en éstas, localizada dentro o fuera del Distrito.**

**[(e)] (d) Vender, traspasar, arrendar, subarrendar, ceder o de cualquier otra manera disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles o intangibles, o cualquier interés en éstas, ya estén localizadas dentro o fuera del Distrito.**

**[(f)] (e) Entrar en u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición de ley.**

**[(g)] (f) Adquirir, retener, desarrollar, diseñar, construir, mejorar, mantener, administrar, operar, amueblar, instalar, equipar, reparar, poseer, arrendar o subarrendar el Centro, los Proyectos de Mejoramiento, proyectos en Parcelas Privadas, [o] el Distrito, o cualquier parte de los mismos, y hacer [, entrar en] u otorgar contratos con cualquier persona, asociación, sociedad, corporación, agencia federal, o cuerpo público o municipal del Gobierno de Puerto Rico, [cualquier municipio o cualquier cuerpo público para el desarrollo, diseño, financiamiento, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración,] para desarrollar, diseñar, financiar, construir, mejorar, mantener, promover, mercadear, operar, administrar, proveer mobiliario, [instalación, equipo, reemplazo y reparación de] instalar, equipar, reemplazar y reparar el Centro, los [de] Proyectos de Mejoramiento, proyectos en Parcelas Privadas o el Distrito, o cualquier parte de estos.**

[(h)] (g) Preparar y adoptar reglamentos para la administración y reglamentación de sus asuntos y emitir reglas, reglamentos y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes.

[(i)] (h) Tomar préstamos con el propósito de financiar los Costos **[de del Centro, de]** los Proyectos de Mejoramiento y proyectos en las Parcelas Privadas o el Distrito y **cumplir con** cualesquiera de sus propósitos y **poderes corporativos** **[y para cumplir con cualquiera de sus poderes corporativos]**, a discreción de la Junta; hacer y emitir Bonos negociables de la **[Corporación] Autoridad**; garantizar el pago de dichos Bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la prenda, hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades **de la Autoridad localizadas en o fuera del Distrito**, Cargos por Beneficio **[de la Corporación, ingresos]**, **Ingresos por el Impuesto sobre Ocupación, otros ingresos**, rentas, **cuotas**, recibos y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos; entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales la **[Corporación] Autoridad** está obligada con relación a cualquier bono, emitido o por ser emitido, según la **[Corporación] Autoridad** considere aconsejable, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos en la forma en que la **[Corporación] Autoridad** determine ventajosa; y, en general, proveer garantías para el pago de **[dichos] los** Bonos y los derechos de los tenedores de éstos.

[(j)] (i) Pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar o ceder cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles o intangibles, y sus ingresos o recibos, presentes o futuros, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier interés en contratos, arrendamientos, subarrendamientos o concesiones, **Cargos por Beneficios e Ingresos por Impuestos sobre Ocupación u otros ingresos**.

[(k)] (j) Procurar seguros con aquellas cubiertas, incluyendo, pero sin limitarse a seguros cubriendo el pago a tiempo de todo el principal e intereses sobre los Bonos emitidos por la **[Corporación] Autoridad**, en las cantidades y con las compañías aseguradoras que la **[Corporación] Autoridad** determine necesario o deseable para sus propósitos y para la operación del Distrito **y del Centro** .

[(l)] (k) Invertir su dinero conforme al reglamento promulgado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para entidades gubernamentales conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesora.

[(m)] (l) Nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, empleados o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes, fijar y determinar sus calificaciones, deberes y compensación, y retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo, pero sin limitarse a arquitectos, auditores, ingenieros, abogados y consultores privados, mediante contratos o de cualquier otra manera, para que le rindan servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico.

[(n)] (m) Nombrar y emplear un Director Ejecutivo, quien será el principal oficial ejecutivo de la **[Corporación] Autoridad**, **quien** recibirá la compensación que la Junta determine **[y servirá conforme a la voluntad y discreción de la Junta.] a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones y servirá conforme a los parámetros establecidos por la Junta. El Director Ejecutivo deberá ser reclutado a base de su experiencia, conocimientos y capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de**

facilidades públicas relacionadas a la industria de turismo, tales como centros de convenciones, estadios, arenas u otros.

[(o)] (n) Adoptar, promulgar y poner en vigor las reglas y reglamentos, que no estén en conflicto con ninguna otra ley aplicable, gobernando el uso y operación del Centro y del Distrito, sus facilidades, edificios y equipo, las Parcelas Privadas y las mejoras localizadas en ellas, los Proyectos de Mejoramiento y la conducta de sus empleados y el público, con el fin de promover la seguridad pública en y alrededor del Centro y el Distrito, [y] para mantener el orden y mejorar la imagen, reputación y proyección de las facilidades turísticas en Puerto Rico a nivel internacional.

[(p)] (o) Adquirir, a nombre de la [Corporación] Autoridad, mediante la compra o de cualquier otra manera, bajo los términos y de la manera que la [Corporación] Autoridad considere apropiado, o por medio del ejercicio del derecho de expropiación, aquellas tierras o derechos sobre tierras, públicas o privadas, servidumbres, y otros intereses según considere necesario o apropiado para efectuar sus propósitos. **[Toda propiedad mueble e inmueble y todos los derechos o intereses que la Corporación considere necesario adquirir para llevar a cabo sus propósitos, se declaran por la presente de utilidad pública, y los mismos podrán ser expropiados por la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.03 al 2.06 de esta Ley, sin la necesidad de la previa declaración de utilidad pública según dispone la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada o cualquier disposición de ley sucesora.]**

[(q)] (p) Recibir y aceptar concesiones de cualquier agencia gubernamental para, o en asistencia a los propósitos del Centro o el Distrito, recibir y aceptar asistencia o contribuciones de cualquier fuente de dinero, propiedad, labor u otras cosas de valor, que serán retenidas, usadas y aplicadas solamente para los propósitos para los cuales tales concesiones y contribuciones sean hechas.

[(r)] (q) Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, precios y otros cargos que todo inquilino, arrendatario, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar a la [Corporación] Autoridad por el uso del Centro o de cualquier Parcela Privada, Proyecto de Mejoramiento o cualquier otra parte del Distrito **[(excepto el Centro)]**, por la venta de bienes y servicios dentro del Centro, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por la [Corporación] Autoridad con relación a tales usos.

[(s)] (r) Mercadear y llevar a cabo otras actividades para promover el Distrito, el Centro, cualquier Proyecto de Mejoramiento, cualquier Parcela Privada, [y] cualquier proyecto en alguna Parcela Privada y para cualquier evento o actividad relacionada con el Centro, incluyendo sin limitación a, ferias de muestras, convenciones, reuniones, congresos, otros eventos y actividades turísticas, y contratar con el Negociado o con cualquier otra entidad, con el propósito de promover y mercadear el Centro, el Distrito, cualquier Proyecto de Mejoramiento, cualquier Parcela Privada o proyecto en la misma, ferias de muestras, convenciones, reuniones, otros eventos y el turismo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y coordinar dichas actividades de mercadeo y promoción con la Compañía de Turismo de Puerto Rico o cualquier subsidiaria de la Compañía que así se designe, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Negociado o cualquier persona, agencia del Gobierno de Puerto Rico o entidad bajo contrato con la Autoridad para dichos propósitos.

[(t)] (s) Desarrollar **[conjuntamente con la Autoridad]** un plan maestro comprensivo y criterios de diseño para el Centro y el Distrito y todas las mejoras en el Centro y el Distrito y

crear, constituir, inscribir e imponer aquellas condiciones, restricciones, servidumbres y reglamentos para el desarrollo, uso, mantenimiento y operación del Distrito y el Centro, según sea necesario o conveniente, para asegurar que el desarrollo, mantenimiento y operación esté y continúe de conformidad con el plan maestro]; **disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad será la entidad responsable de planificar, diseñar]; desarrollar, usar, administrar, mantener y operar el Centro. [y en caso de conflicto entre la Corporación y la Autoridad con respecto al Centro, todas las decisiones de la Autoridad controlarán.]**

[(u)] (t) Entrar en contratos y acuerdos, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamientos, empresas conjuntas y sociedades, según considere necesario para inducir a terceros a desarrollar, mejorar, operar y administrar las Parcelas Privadas dentro del Distrito de acuerdo con cualquier plan maestro, criterios de diseño y condiciones y restricciones adoptadas e impuestas por la [Corporación] Autoridad.

[(v)] (u) Imponer y recaudar Cargos por Beneficio, e imponer y ejecutar el gravamen legal tácito que asegura el pago de los mismos, contra Parcelas Privadas para los propósitos de financiar, en todo o en parte, los Costos de planificación, desarrollo, diseño, construcción, expansión, adquisición, operación, mercadeo, reparación y mantenimiento [de, y servicios a,] del Centro o cualquier parte del mismo y para proveerle servicios al Centro, o a cualquier parte del mismo, a los Proyectos de Mejoramiento, y proyectos en Parcelas Privadas [y el Centro], según sea aplicable, [y remitir a la Autoridad todos los Cargos por Beneficio de la Autoridad impuestos y cobrados por la Corporación a petición de la Autoridad conforme al inciso (z) del Artículo 2.02 de la Ley de la Autoridad.] o para garantizar o asegurar el reembolso y pago de los préstamos que sean emitidos para dichos propósitos.

[(w)] (v) Promover eventos y actividades especiales dentro del Distrito.

[(x)] (w) Requerir, cuando la [Corporación] Autoridad lo considere necesario, que se hagan los arreglos o contratos relacionados a los proyectos en Parcelas Privadas con cualquier municipio, agencia local u otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para la planificación, construcción, apertura, nivelación y cierre de calles, caminos, callejones u otros lugares, o para que servicios o artículos públicos, o servicios con relación a cualquier proyecto dentro de una Parcela Privada, sean provistos.

[(y)] (x) Facilitar, proveer o [C]contratar para que se provean servicios de seguridad privada y coordinar y contratar con el Superintendente de la Policía, la creación de una división especial de la Policía de Puerto Rico para que se encargue de prestar servicios de seguridad en el Centro y el Distrito.

[(z)] (y) Facilitar, [P]proveer o contratar servicios de transportación dentro de, hacia o desde el Distrito y el Centro, según la [Corporación] Autoridad considere necesario o apropiado.

[(aa)] (z) Aceptar la cesión de y asumir todas las obligaciones y derechos contractuales, así como las deudas incurridas, instrumentos evidenciando tales deudas e instrumentos de garantías otorgados con relación a dichas deudas, por la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación al Centro y al Distrito antes **[de la fecha de vigencia de esta Ley] del nombramiento de la Junta** y reembolsar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por cualquier cantidad gastada con relación al Centro y al Distrito antes de **[la fecha de vigencia de esta Ley] que la Autoridad comience a operar.**

[(bb)] (aa) Preparar y radicar cualesquiera solicitudes requeridas por el Departamento de Hacienda y otros departamentos y[/o] agencias del Gobierno de los Estados Unidos para el establecimiento, operación y mantenimiento dentro del Centro y el Distrito de un puerto

libre, zonas o subzonas de comercio extranjero o áreas para el recibo de artículos de comercio del extranjero; acelerar y fomentar el comercio con el extranjero y el manejo, procesamiento y entrega de artículos al comercio extranjero libre del pago de impuestos de aduana; entrar en cualquier acuerdo requerido por tales departamentos o agencias con relación a dicho propósito, y hacer todas las cosas necesarias y apropiadas para llevar a cabo el establecimiento, operación y mantenimiento de dicha área, puerto o zona.

**[(cc)] (bb)** Entrar en u otorgar contratos con terceros para el desempeño y ejecución de cualquiera de sus poderes, derechos y responsabilidades.

**[(dd)] (cc)** Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, incluyendo los Ingresos por Impuestos sobre Ocupación que se le asignen conforme a lo dispuesto en la Sección 2084 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse sin tomar en consideración **[ninguna]** cualesquiera disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos. Tal determinación será final y definitiva.

**[(ee)] (dd)** Prestar del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos del Centro, de los Proyectos de Mejoramiento y proyectos en Parcelas Privadas o en el Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos de la **[Corporación] Autoridad;** y para hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas, y para establecer los términos y garantizar el pago a la **[Corporación] Autoridad** y bajo aquellos términos y condiciones que la **[Corporación] Autoridad** requiera a su entera discreción.

**[(ff)] (ee)** Vender o dispensar, o permitir que otros vendan o dispensen para el consumo en el Centro y el Distrito, luego de obtener las licencias apropiadas, bebidas alcohólicas.

**[(gg)] (ff)** Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de sus propósitos y el bienestar general del Centro y del Distrito, y para efectuar las facultades otorgadas a la **[Corporación] Autoridad** por esta Ley o cualquier otra ley."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.03.- Adquisición de Propiedad Mueble e Inmueble.-

Con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con los propósitos de esta Ley, la **[Corporación] Autoridad** tendrá el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de la compra, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Procedimiento Para Expropiación.

El procedimiento para expropiación, cuyo derecho se otorga por esta Ley a la **[Corporación] Autoridad,** será solicitado por la Junta a nombre y para beneficio de la **[Corporación] Autoridad** para la adquisición, uso, usufructo, arrendamiento de cualquier derecho o interés en la propiedad mueble o inmueble la cual sea el objeto de la expropiación."

Sección 12 .- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 351 de 2 de de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05.- Declaración de Utilidad Pública.-

A los fines y efectos provistos por esta Ley, todas las obras y proyectos que lleve a cabo la Autoridad y todos los bienes muebles e inmuebles, y todo derecho o interés en la propiedad de los mismos, necesarios para los fines enunciados, que se adquieran por el proceso de expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública, y dichos bienes muebles o inmuebles y cualquier derecho o interés en los mismos podrán ser expropiados sin la previa declaración de utilidad pública prevista en la Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como Ley General de Expropiación.”

**[Cualquier propiedad mueble o inmueble cuya expropiación se autoriza bajo esta Ley se declara también de utilidad pública].**

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.06.- Procedimiento de Expropiación Aplicable.-

Las disposiciones de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier ley sucesora, se extienden por la presente y se hacen disponibles a la **[Corporación] Autoridad**, siempre y cuando dichas disposiciones no sean incompatibles con ninguna otra disposición de esta Ley, y serán aplicables a los procedimientos y facultades de expropiación **[y facultades]** otorgadas a la **[Corporación] Autoridad** bajo esta Ley. En los casos en que la controversia judicial se circunscriba al precio o valor de la propiedad que es objeto de la expropiación y al requisito de la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o de cualquier disposición de ley sucesora para la declaración de adquisición y entrega material de la propiedad, la **[Corporación] Autoridad** cumplirá con los requisitos de obtener una fianza o poner un depósito que, en la opinión del tribunal, sea suficiente para cubrir la diferencia entre la cantidad estimada por la **[Corporación] Autoridad** y la cantidad solicitada por el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación, como compensación justa, y para cubrir, además, cualquier interés al cual tenga derecho el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación."

Sección 14.- Se enmienda el título del Capítulo III de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO III.- DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO Y DEL DISTRITO."

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01.- Desarrollo del Centro y el Distrito.

Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Centro, de Proyectos de Mejoramiento y otros proyectos en Parcelas Privadas dentro del Distrito, la **[Corporación] Autoridad** deberá:

(a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un equipo de construcción, todos los cuales tendrán experiencia en la planificación, diseño o desarrollo de centros de convenciones y otras facilidades turísticas y complementarias a dichos centros, para desarrollar **[, conjuntamente con la Junta de Directores de la Autoridad,]** el plan maestro y criterios de diseño para el Centro y el Distrito. Para llevar a cabo el desarrollo de dicho plan maestro, **[y]** criterios de diseño para el Centro y el Distrito, **[la Corporación]** y para el desarrollo de cualquier inmueble localizado dentro del Distrito, la Junta de Directores de la Autoridad **[consultarán]** consultará con todas las agencias y cuerpos reguladores pertinentes.

(b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Centro y el Distrito, los proyectos en Parcelas Privadas y los Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la



creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones asegurando el cumplimiento con cualquier plan maestro y criterios de diseño adoptados por la **[Corporación] Autoridad** y que incluirán un procedimiento mediante el cual la **[Corporación] Autoridad**, o un comité nombrado por la **[Corporación] Autoridad**, revisará y aprobará la conformidad de todos los planos propuestos para mejoras en todas las Parcelas Privadas con dichas condiciones y restricciones, plan maestro y criterios de diseño. La **[Corporación] Autoridad** podrá imponer un cargo por dicha revisión.”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Administración del Centro y el Distrito.

(a) Para propósitos de la administración, operación y manejo del Centro, la Autoridad podrá por sí misma o podrá contratar una firma privada, para administrar, operar y manejar el Centro en coordinación con los esfuerzos de mercadeo y ventas del Negociado, incluyendo, pero sin limitarse, al control del calendario de reservaciones del Centro en coordinación con los esfuerzos de mercadeo y ventas del Negociado, programación del uso del Centro de acuerdo con la política de reservaciones del Centro, administración de contratos de arrendamiento con clientes de y para los servicios provistos en el Centro, contratación de vendedores, suplidores y empleados, y la promulgación de reglas relacionadas al uso del Centro. La Autoridad o la compañía que administre, según sea aplicable, subcontratará o proveerá los siguientes servicios al cliente:

(1) Servicios de promoción, incluyendo, pero sin limitarse a generar comunicados de prensa, desarrollar relaciones con clientes, comunicar y entregar las normas y reglas relacionadas con el uso del Centro a clientes potenciales y a clientes que han reservado el uso del Centro, y la venta y promoción del Centro y sus servicios.

(2) Servicios de operación, incluyendo, pero sin limitarse a servicios de limpieza, reparación y mantenimiento, al igual que todas las utilidades públicas, servicios mecánicos, de telecomunicaciones, técnicos y otros servicios similares que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los eventos en el Centro.

(3) Servicios alimentarios, incluyendo, pero sin limitarse a proveer servicios de comida en los eventos llevados a cabo en el Centro mediante concesiones, restaurantes y por otros medios.

(4) Servicios de seguridad privados, incluyendo, pero sin limitarse a seguridad general en el Centro y en los eventos en el Centro.

(5) Servicios de oficina o negocio, incluyendo, pero sin limitarse a contabilidad fiscal, servicios relacionados a los sistemas de información, centro de negocios, recursos humanos y servicios para exhibiciones.

(b) Para propósitos de la administración del Distrito, la **[Corporación] Autoridad** podrá contratar a una firma privada de administración que será responsable por la administración del Distrito, incluyendo, pero sin limitarse al mercadeo de las Parcelas Privadas y proyectos en ellas, así como el Distrito, la operación y mantenimiento del mismo, los Proyectos de Mejoramiento y todos los servicios provistos por la **[Corporación] Autoridad**, y su administración fiscal."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.01.- Naturaleza y Uso de los Cargos por Beneficio.-

(a) Naturaleza.- Los Cargos por Beneficio constituirán una carga y un gravamen legal tácito impuesto por la **[Corporación] Autoridad** sobre Parcelas Privadas en proporción a los

beneficios o utilidades recibidas o por ser recibidas de los Proyectos de Mejoramiento, proyectos en Parcelas Privadas y el Centro, según sea aplicable. **[La cantidad de los Cargos por Beneficio impuestos sobre cada Parcela Privada no excederá del beneficio recibido por la misma según sea determinado por la Junta]** El procedimiento para establecer la cantidad de los Cargos por Beneficio a ser impuestos sobre cada Parcela Privada será establecido mediante Reglamento.

(b) Usos.- El producto de la recaudación de los Cargos por Beneficios, o los Bonos garantizados por los Cargos por Beneficios, será utilizado solamente para financiar la operación y otros gastos de la **[Corporación]** Autoridad y la planificación, el desarrollo, construcción, operación, reparación, reemplazo, mercadeo, mantenimiento **[de y servicios a,]** del Centro y la prestación de servicio a éste o a Proyectos de Mejoramiento, proyectos en Parcelas Privadas y el **[Centro,]** Distrito según sea aplicable. **[Todo el producto de la recaudación de los Cargos por Beneficio de la Autoridad por la Corporación será prontamente remitido a la Autoridad.]"**

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.02 - Imposición de Cargos por Beneficio. -

(a) Cargos por Beneficio **[de la Corporación].-** Se autoriza a la Junta a imponer Cargos por Beneficio **[de la Corporación]** contra **[todas las]** una o más Parcelas Privadas en el Distrito que se beneficien particular y sustancialmente del Centro o de cualquier parte de o expansión a éste, o de uno o más Proyectos de Mejoramiento o proyectos en Parcelas Privadas, realizados o a realizarse, en el Distrito. La cantidad de los cargos a ser impuestos se basará en el beneficio o utilidad que cada Parcela Privada reciba o recibirá del, o del servicio o mejora al mismo o de dichos Proyectos de Mejoramiento o proyectos en Parcelas Privadas, según sea determinado por la Junta.

**[(b) Cargos por Beneficio de la Autoridad.- La Junta impondrá y recaudará para el beneficio y a petición de la Autoridad, y en la cantidad total que ésta solicite, Cargos por Beneficio de la Autoridad contra una o más Parcelas Privadas que se beneficien particular y sustancialmente del Centro, o cualquier parte de o expansión al mismo para financiar el costo de planificación, desarrollo, construcción, operación, mercadeo y mantenimiento del Centro o proveer servicios a éste . La distribución de la cantidad total de cualquier Cargo por Beneficio de la Autoridad solicitada por ésta entre las Parcelas Privadas será, determinada por la Corporación, y la cantidad asignada a cada Parcela Privada no excederá el beneficio recibido por la Parcela Privada contra la cual se imponga, según sea determinado por la Junta. Excepto cuando específicamente se provea lo contrario en esta Ley, la imposición y recaudación de Cargos por Beneficio de la Autoridad estará sujeta a, y será según, lo provisto en los otros artículos contenidos en este Capítulo.]**

**[(c)](b) Adopción del Presupuesto.-** La Junta, antes del comienzo de cada año fiscal, preparará y adoptará un presupuesto anual de los gastos previsibles del año fiscal siguiente del Centro y el Distrito y del desarrollo, construcción, mantenimiento, reparación, reemplazo, renovación, expansión, mercadeo y operación por la **[Corporación]** Autoridad, el Centro, el Distrito y de Proyectos de Mejoramiento designados y mejoras sobre Parcelas Privadas. **[El presupuesto anual también incorporará la cantidad de, y otra información relacionada a, los Cargos por Beneficio de la Autoridad a ser impuestos y recaudados por la Corporación a petición de la Autoridad.]** El presupuesto anual podrá ser enmendado por la

**[Corporación] Autoridad** de tiempo en tiempo, según sea necesario para cubrir cualquier incremento en gastos o gastos adicionales del Distrito o de la **[Corporación] Autoridad**, y para cubrir cualquier incremento en[, o] Cargos por Beneficio **[de la Autoridad adicionales, según sea solicitado por la Autoridad]**. El presupuesto anual incluirá la siguiente información:

- (1) Una descripción de los Proyectos de Mejoramiento y las mejoras sobre Parcelas Privadas, o expansiones a las mismas, que serán construidas;
- (2) El costo estimado de los Proyectos de Mejoramiento y mejoras sobre Parcelas Privadas, o expansiones a las mismas, que serán construidas y el costo estimado del mantenimiento, reparación, reemplazo, renovación, mercadeo y operación de los Proyectos de Mejoramiento y mejoras sobre Parcelas Privadas, o parte de las mismas que estén existentes;
- (3) La cantidad total a ser impuesta y cobrada en concepto de Cargos por Beneficio **[de la Corporación]**;
- (4) La cantidad de Cargos por Beneficio **[de la Corporación]** a ser impuesta sobre cada Parcela Privada dentro del Distrito; y
- (5) **[Con relación a los Cargos por Beneficio de la Autoridad: (1) la] La** descripción y costo de las mejoras en el Centro que serán construidas, reemplazadas o renovadas y de los gastos del Centro que serán financiados por los Cargos por Beneficio **a ser impuestos. [de la Autoridad, según dicha información sea provista por ésta, (2) la cantidad total del Cargo por Beneficio de la Autoridad a ser impuesto, según solicitado por ésta, y (3) la cantidad del Cargo por Beneficio de la Autoridad a ser impuesto sobre cada Parcela Privada dentro del Distrito, según determinado por la Corporación.]**

**[(d)] (c)** Exención del Pago de Cargos por Beneficio.- Cualquier porción del Distrito que esté exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad conforme a una determinación de una entidad pública o del Gobernador **[de] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** conforme a cualquier programa de incentivos gubernamentales, no estará exenta del pago de Cargos por Beneficio. Cualquier parte de la propiedad dentro del Distrito propiedad de la **[Corporación] Autoridad** que no se haya vendido, arrendado, subarrendado o de otra manera transferido por la **[Corporación] Autoridad** como una Parcela Privada, **[y cualquier propiedad de o arrendada por la Autoridad,]** estará exenta del pago de Cargos por Beneficio. **[La Corporación podrá, en su absoluta discreción, eximir del pago de Cargos por Beneficio a cualquier propiedad vendida, arrendada o subarrendada por la Corporación como una Parcela Privada, pero solamente si dicha propiedad será utilizada para propósitos científicos, educacionales, benéficos u otros propósitos similares, según determinado por la Corporación].** A menos que de otra manera se disponga en esta Ley, ningún propietario o arrendatario de una Parcela Privada estará exento del pago de Cargos por Beneficio por la renuncia al uso, o **[el] al** beneficio recibido, o por el abandono de la Parcela Privada gravada, de los Proyectos de Mejoramiento, las mejoras sobre Parcelas Privadas o el Centro a ser financiadas por medio de dichos cargos.

**[Las porciones de terreno dentro del Distrito dedicadas a programas que estén dirigidos a fomentar el bienestar de los jóvenes de Puerto Rico y cuyos fondos provengan de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, estarán exentas del pago de cualesquiera Cargos por beneficio.]**

**[(e)] (d)** Recaudo de los Cargos por Beneficio.- Al adoptarse el presupuesto anual o, cualquier enmienda a éste, la Junta notificará a, impondrá y cobrará los Cargos por Beneficio de cada propietario o arrendatario de Parcelas Privadas. Los Cargos por Beneficios impuestos contra cada

Parcela Privada serán pagaderos en cuotas mensuales iguales o de cualquier otra manera que determine la Junta, el día primero de cada mes o en cualquier otro día según sea determinado por la Junta. Cualquier pago recibido por la Junta después del décimo (10) día de cada mes, o después de cualquier otro período de tiempo según sea determinado por la Junta, será moroso y la cantidad total del Cargo por Beneficio de ahí en adelante estará sujeta a un cargo por mora y devengará interés en una cantidad a ser determinada por la Junta conforme a la ley aplicable desde el día en que el Cargo por Beneficio fuese pagadero hasta el día de pago. Cualquier pago recibido por la Junta se aplicará primero a cualesquiera intereses acumulados sobre el Cargo por Beneficio no pagado, después a cualquier cargo por mora impuesto por la Junta, después a cualquier gasto y costo de abogados incurrido por la Junta en el proceso de cobro, y después al pago del Cargo por Beneficio moroso. Después del décimo (10) día de cada mes, o después de cualquier otro período de tiempo según determinado por la Junta, la **[Corporación] Autoridad** exigirá de los arrendatarios o propietarios de Parcelas Privadas morosas por correo certificado con acuse de recibo, el pago de todas las cantidades entonces adeudadas a la **[Corporación] Autoridad**. Si dichos arrendatarios o propietarios no pagan todas las cantidades delincuentes a la **[Corporación] Autoridad** dentro de los quince (15) días después del envío de la solicitud de pago por la **[Corporación] Autoridad**, la **[Corporación] Autoridad** podrá exigir el pago de todas las cantidades entonces morosas en el tribunal. Los Cargos por Beneficio morosos más cualquier penalidad, intereses y cargos por pago tardío podrán ser judicialmente reclamados conforme a las disposiciones de la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, o cualquier regla sucesora, sin consideración a la cantidad de los Cargos por Beneficio delincuentes.

En el caso de que las cantidades morosas sean pagaderas por un arrendatario de una Parcela Privada de la **[Corporación] Autoridad**, o cualquier porción de la misma, el tribunal podrá ordenar que dicho arrendatario deposite en el tribunal, para beneficio de la **[Corporación] Autoridad**, todas las rentas, ingresos o productos recibidos por dicho arrendatario con relación a la Parcela Privada, hasta que los Cargos por Beneficio morosos y cualquier penalidad, cargos por pago tardío o intereses sobre los mismos se hayan satisfecho totalmente.

**[(f)] (e) Gravamen Legal Tácito.**- Los Cargos por Beneficio impuestos sobre Parcelas Privadas conforme a las disposiciones de esta Ley constituirán un gravamen legal tácito sobre dichas Parcelas Privadas, que tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen sobre dicha propiedad irrespectivamente de su naturaleza, sean impuestos sobre la propiedad antes o después del gravamen legal tácito determinado por los Cargos por Beneficio, excepto que estarán subordinados a:

- (1) el gravamen fiscal que asegura el pago de contribuciones morosas transferidas conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 20 de junio de 1997, según enmendada;
- (2) el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” o cualquier ley sucesora; y
- (3) gravámenes constituidos antes **[de la fecha de vigencia de esta Ley] del 2 de septiembre de 2000.**

El gravamen legal tácito por Cargos por Beneficio garantiza únicamente el pago de los Cargos por Beneficio descritos en esta Ley conforme al presupuesto anual aplicable aprobado por la Junta, según el mismo pueda ser enmendado **[, adoptado por la Junta]**. El gravamen legal tácito creado por la presente Ley será a favor de la **[Corporación] Autoridad** y sólo garantizará el pago de todos los Cargos por Beneficio pagaderos, cargos por mora,

intereses y todos los costos y gastos razonables y costos de abogados, incidentales al proceso de recaudo incurridos por la Junta.

**[(g)] (f)** Pago Global por Adelantado.- Los Cargos por Beneficios podrán ser, a discreción del propietario o del arrendatario, pagados en su totalidad por adelantado por el año para el que se impuso, y la **[Corporación] Autoridad** podrá otorgarle a cambio, un descuento que considere apropiado, según disponga en sus reglamentos o reglas, las cuales deberán ser uniformes para todos los propietarios o arrendatarios."

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.- Autoridad; Términos y Condiciones; Otorgamiento y Validez de Bonos; Usos del Producto.-

Se autoriza a la **[Corporación] Autoridad** a emitir y vender sus Bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal y bajo aquellos términos y condiciones que, en la opinión de la **[Corporación] Autoridad**, sean necesarios para proveer suficientes fondos para financiar los Costos del Centro y de Proyectos de Mejoramiento y proyectos en Parcelas Privadas o el Distrito **[(excepto el Centro)]** y para promover cualquiera de sus propósitos **[corporativos]** y llevar a cabo cualquiera de sus poderes **[corporativos]**. Todos los Bonos emitidos por la Corporación estarán sujetos a lo siguiente:

(a) Términos y Condiciones de los Bonos.- La **[Corporación] Autoridad**, mediante la adopción de una resolución o resoluciones autorizando la emisión de sus Bonos, determinará o proveerá para lo siguiente: fecha o fechas de vencimiento; tasa o tasas de interés (que no podrán exceder la tasa máxima permitida por ley); denominaciones; formas; series; privilegios de conversión; manera de ejecución; manera, medio, fuente y lugar de repago; garantías; términos de redención, con o sin primas; aceleración; reemplazo de Bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; manera y términos de autenticación; y todas las otras condiciones y acuerdos que la **[Corporación] Autoridad** crea conveniente en relación con la emisión de los Bonos. Los Bonos podrán ser vendidos en venta pública o privada por aquel precio o precios que la **[Corporación] Autoridad** determine. No obstante la forma y tenor de ellos, y en la ausencia de una disposición en la faz del Bono indicando que el Bono no es negociable, todos los Bonos de la **[Corporación] Autoridad** serán en todo momento instrumentos negociables para todos los propósitos.

(b) Otorgamiento y Validez de Bonos.- Los Bonos que lleven la firma de los oficiales de la **[Corporación] Autoridad** que estén en el ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aún cuando antes de la entrega o pago de dichos Bonos, cualquier o todos los oficiales cuyas firmas o firmas por facsímil aparezcan en los mismos, hayan cesado sus funciones como oficiales de la **[Corporación.] Autoridad**. La validez de la autorización y la emisión de los Bonos no dependerá en o no se afectará de manera alguna por ningún procedimiento relacionado al proyecto para el cual los Bonos fueran emitidos, o por cualquier contrato otorgado con relación a dicho proyecto. Cualquier resolución autorizando los Bonos podrá proveer que cualquiera de dichos Bonos puede tener una mención al efecto de que fue emitido conforme a las disposiciones de este Capítulo, y cualquier Bono que contenga dicha mención se considerará concluyentemente válido y emitido conforme a las disposiciones de este Capítulo. Pendiente la ejecución y entrega de Bonos definitivos, podrán ser emitidos Bonos temporeros o interinos, recibos o

certificados en aquella forma y conteniendo aquellas disposiciones provistas en dicha resolución o resoluciones.

(c) Uso del Producto de la Venta de Bonos.- Todo el producto recibido por la venta de Bonos será utilizado para aquellos propósitos que se indiquen en la resolución de la **[Corporación]** Autoridad autorizando su emisión.

(d) Prenda de la Corporación.- Cualquier prenda de la **[Corporación]** Autoridad será obligatoria desde el momento en que fue hecha y cualesquiera fondos o propiedad dada en prenda estará sujeta al gravamen de la prenda sin la necesidad de entrega física. El gravamen de la prenda de la **[Corporación]** Autoridad será obligatorio contra cualquier parte que tenga una reclamación en daños y perjuicios, contratos u otra reclamación contra la **[Corporación]** Autoridad, irrespectivamente de que hayan sido notificados. Ningún instrumento creando la prenda necesitará ser inscrito en un registro para ser efectivo contra terceros.

(e) Otros Términos y Condiciones.- Cualquier resolución adoptada por la **[Corporación]** Autoridad que autorice la emisión de Bonos o contrato de fideicomiso con los tenedores de los Bonos podrá contener cualquiera de las siguientes disposiciones que serán parte del contrato con los tenedores de los Bonos:

- (1) sobre la disposición de una porción de o todos los ingresos brutos o netos, presentes o futuros (incluyendo los Cargos por Beneficio de la **[Corporación]** Autoridad y el gravamen legal tácito asegurando el pago de ellos) de la **[Corporación]** Autoridad o de los dueños o arrendatarios de proyectos en Parcelas Privadas financiadas bajo esta Ley, incluyendo la pignoración del total o parte de dichos ingresos para asegurar o garantizar el pago de los Bonos;
- (2) sobre la prenda, pignoración o hipoteca del total o parte de los ingresos, rentas o propiedades de la **[Corporación]** Autoridad o de proyectos en Parcelas Privadas financiados bajo esta Ley;
- (3) sobre el establecimiento de reservas para los Bonos o proyectos financiados bajo esta Ley y la reglamentación y disposición de ellos;
- (4) sobre las limitaciones de los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de la venta de cualquier emisión de Bonos;
- (5) sobre las limitaciones en cuanto a la emisión de Bonos adicionales;
- (6) con relación al procedimiento por el cual los términos de cualquier resolución que autorice la emisión de Bonos, cualquier contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato con los tenedores de Bonos, podrán ser enmendados o revocados, y con relación a la cantidad de Bonos cuyos tenedores deberán consentir a dicha enmienda y la manera en que tal consentimiento podrá darse;
- (7) sobre cualquier acuerdo prohibiendo dar en prenda todos o cualquier parte de los ingresos o fondos de la **[Corporación]** Autoridad, presentes o futuros;
- (8) sobre eventos de incumplimiento y los términos y las condiciones, bajo las cuales los Bonos deberán o podrán ser declarados vencidos y pagaderos antes de su fecha de vencimiento, y con relación a los términos y las condiciones bajo las cuales dicha declaración y sus consecuencias podrán ser renunciadas;
- (9) sobre los derechos, remedios, responsabilidades, poderes y obligaciones que surjan por el incumplimiento por la **[Corporación]** Autoridad de cualquiera de sus acuerdos, condiciones u obligaciones;

(10) sobre conferir en uno o más fideicomisos el derecho de hacer cumplir cualquier acuerdo hecho con relación a los Bonos, y con relación a los poderes, deberes y limitaciones de cada fiduciario; y

(11) sobre cualquier otro acto o condición que pueda ser necesaria o conveniente para garantizar los Bonos, o que pueda hacer los mismos más mercadeables."

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:.

"Artículo 5.02.- Bonos para Proyectos sobre Parcelas Privadas.-

Además de los Proyectos de Mejoramiento iniciados por la **[Corporación] Autoridad**, cualquier agencia local o cualquier persona o entidad podrá someter una propuesta a la **[Corporación] Autoridad** para el financiamiento, mediante la emisión de Bonos o de otra manera, de un proyecto o mejora dentro de cualesquiera de las Parcelas Privadas, usando las formas y siguiendo las instrucciones que puedan ser prescritas por la **[Corporación] Autoridad**. Dicha propuesta establecerá el tipo y localización del proyecto o mejora e incluirá cualquier otra información y datos que estén disponibles a dicha persona o agencia que someta la propuesta y al propuesto deudor, si alguna. La **[Corporación] Autoridad** podrá llevar a cabo, o hacer que se lleve a cabo, tales investigaciones, evaluaciones, estudios, informes y exámenes que puedan ser necesarios y deseables, en su juicio, para determinar la viabilidad y deseabilidad del proyecto, la manera en que el proyecto contribuirá a la seguridad, salud y bienestar del Distrito y, con respecto al propuesto deudor, la experiencia, antecedentes, estado financiero actual y pasado, historial de pago de deudas, honradez y capacidad del deudor y del equipo de administración del deudor, la manera en que el proyecto del propuesto deudor satisface los criterios y requisitos de este Capítulo y cualesquiera otros factores que se consideren pertinentes o convenientes para asegurar el cumplimiento con los propósitos de esta Ley.

Para propósito de aprobar la emisión de Bonos para el financiamiento de cualquier proyecto o mejoras sobre Parcelas Privadas conforme a lo dispuesto en este Artículo, la **[Corporación] Autoridad** se guiará por y observará los siguientes requisitos y criterios; disponiéndose, sin embargo, que la determinación de la **[Corporación] Autoridad** con respecto al cumplimiento con estos criterios y requisitos será final y conclusiva:

(a) El deudor, junto con su fiador, si alguno, de un proyecto o mejoras propuestas bajo este Artículo, serán financieramente responsables, totalmente capaces y dispuestos a cumplir sus obligaciones bajo la propuesta emisión de Bonos del Distrito, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas, operar, reparar y mantener el proyecto o mejoras por cuenta propia, pagar los Costos incurridos por la **[Corporación] Autoridad** con relación al proyecto o mejoras, cumplir con los propósitos de esta Ley y cumplir con aquellas otras responsabilidades que puedan imponerse conforme a los términos aplicables de los documentos de financiamiento; y

(b) Se tomarán las providencias adecuadas para el pago del principal y los intereses sobre los Bonos y la creación y mantenimiento de reservas requeridas para el pago de los mismos, si alguna, según la **[Corporación] Autoridad** determine, y para pagar los Costos incurridos por la **[Corporación] Autoridad** en torno al proyecto o mejoras.

Al aprobar la **[Corporación] Autoridad** la emisión de Bonos para el financiamiento de un proyecto o mejoras conforme a este artículo, la **[Corporación] Autoridad** adoptará una resolución a tal efecto que cumplirá con todas las demás disposiciones de este Capítulo, conteniendo aquellos otros términos y condiciones que se autoricen en este Capítulo. Todas las emisiones de Bonos bajo

este Artículo estarán sujetas y serán hechas conforme a los demás Artículos contenidos en este Capítulo."

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

**["Artículo 5.03.- Contrato de Fideicomiso; Depositario del Producto de la Venta de los Bonos.-**

A discreción de la **[Corporación] Autoridad**, cualquier Bono emitido bajo las disposiciones de esta Ley será garantizado por un contrato de fideicomiso entre la **[Corporación] Autoridad** y cualquier banco o compañía de fideicomiso, conforme a lo dispuesto más adelante, que podrá ser un banco o compañía de fideicomiso localizada en o fuera de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que se considere un fideicomiso válido bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomisos incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América que actúe como depositario del producto de los Bonos, ingresos u otros dineros, otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que requiera la **[Corporación] Autoridad**. Además, el contrato de fideicomiso deberá contener todas aquellas disposiciones que la **[Corporación] Autoridad** considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los Bonos."

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 5.04.- Exención Contributiva.-**

Los Bonos emitidos por la **[Corporación] Autoridad** y la renta, intereses o ingresos derivados de ellos estarán exentos de toda clase de impuestos o imposiciones del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios."

Sección 23.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 5.05.- Bonos de Reembolso.-**

Se autoriza a la **[Corporación] Autoridad** a emitir Bonos de reembolso con el propósito de reembolsar aquellos Bonos que estén vigentes y pendientes de pago en ese momento o para reembolsar cualquier obligación vigente emitida para los propósitos de la **[Corporación] Autoridad**. Los Bonos de reembolso podrán ser vendidos o intercambiados por Bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y por otras obligaciones vigentes, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, además de a cualquier propósito autorizado, a la compra, redención, pago o revocación de dichos Bonos u obligaciones vigentes y pendientes de pago y podrán ser invertidos pendiente dicha aplicación. Los Bonos de reembolso podrán ser emitidos a discreción de la Junta, en cualquier momento en o antes de la fecha o fechas de vencimiento, o la fecha seleccionada para la redención de los Bonos u obligaciones que estén siendo reembolsadas."

Sección 24.- Se deroga el Artículo 5.06 y se reenumeran los artículos subsiguientes del Capítulo V de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

**["Artículo 5.06.- Exclusión de Responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico por el Pago de los Bonos.-**

Los Bonos emitidos por la Corporación no constituirán una deuda del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas, y ni el Gobierno de Puerto Rico ni ninguna de sus



subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos Bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago.

La **[Corporación] Autoridad** no se considerará que esté actuando a nombre de o que haya incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 25.- Se enmienda el Artículo 5. de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.07.- Responsabilidad Personal.-

Ni los miembros de la **[Corporación] Autoridad** ni cualquier persona que otorgue los Bonos será responsable personalmente por tales Bonos."

Sección 26.- Se enmienda el Artículo 5. de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.08.- Compra de Bonos Vigentes.-

La **[Corporación] Autoridad** está autorizada a comprar cualquier Bono vigente emitido u obligación asumida por la Corporación con cualquiera de sus fondos disponibles para ello, a un precio que no sea mayor que la cantidad principal o el precio actual de reembolso de éstos más el interés acumulado."

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 5.09 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.09.- Bonos Como Inversiones Legales y Como Garantía Para Depósitos.-

Los Bonos de la **[Corporación] Autoridad** serán inversiones legales y podrán ser aceptados como garantías, por cualesquiera fiduciarios, fideicomiso y fondos públicos, cuya inversión o depósito estarán bajo la autoridad y control del Gobierno de Puerto Rico o cualquier oficial u oficiales de éste."

Sección 28.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.10.-

El Gobierno de Puerto Rico se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera Bonos emitidos bajo esta Ley y con las personas o entidades que contraten con la **[Corporación] Autoridad** de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos a la **[Corporación] Autoridad** hasta que dichos Bonos y el interés sobre ellos queden totalmente pagados y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por parte de la **[Corporación] Autoridad**; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo provisto anteriormente afectará o alterará dicha limitación si medidas adecuadas son provistas por ley para la protección de dichos tenedores de Bonos o de aquéllos que hayan entrado en contratos con la **[Corporación] Autoridad**. La **[Corporación] Autoridad**, como agente del Gobierno de Puerto Rico, queda autorizada a incluir esta promesa por parte del Gobierno de Puerto Rico en los referidos Bonos o contratos."

Sección 29.- Se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.11.- Aprobación de la Emisión de Bonos. -

Antes de la emisión de sus Bonos, **[la Corporación] Autoridad** deberá solicitar y obtener una resolución aprobando dicha emisión de:

- (a) la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y
- (b) la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; o
- (c) aquellos comités que dichas Juntas puedan designar para estos propósitos.

La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o aquel comité designado por ésta, considerará los siguientes factores para la aprobación de dicha emisión:

(a) Si la **[Corporación] Autoridad** o el deudor, según sea apropiado, junto con su fiador, si alguno, es financieramente responsable, y está completamente capacitado o dispuesto para cumplir con sus obligaciones bajo la propuesta emisión de Bonos, incluyendo su obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas.

(b) Si se tomarán las providencias adecuadas para el pago del principal y los intereses de los Bonos, y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto.

(c) Si, y en qué medida, la emisión de Bonos de la **[Corporación] Autoridad** afectará adversamente las emisiones de bonos u otras obligaciones pendientes del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades.

La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico **[establecerá] establecerán**, mediante reglamento o resolución, todos los procedimientos y requisitos que consideren necesarios para autorizar dicha emisión."

Sección 30.- Se enmienda el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.01.- Exención Contributiva de la **[Corporación] Autoridad**.-

Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la **[Corporación] Autoridad** y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la **[Corporación] Autoridad** estará exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre todas las propiedades de la **[Corporación] Autoridad** que no hayan sido vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a esta Ley, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la **[Corporación] Autoridad**, incluyendo, pero sin limitarse a, las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", y los arbitrios municipales sobre la construcción impuestos, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991." La **[Corporación] Autoridad** también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 31.- Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.- Exención Contributiva de Artículos; Prohibiciones y Restricciones.-

(a) Exención - Cualquier persona que introduzca **[artículos] Artículos** a Puerto Rico para ser exhibidos en el Centro o en las áreas autorizadas del Distrito conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, los cuales estén exentos del pago de arbitrios conforme a lo dispuesto en la Sección 2033(a)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, no tendrá que prestar fianza o cualquier otra garantía de pago, ni tendrá que pagar al momento de su entrada a Puerto Rico los arbitrios e imposiciones dispuestos en

el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o cualquier ley similar o sucesora.

(b) Venta - No podrá llevarse a cabo ninguna venta, cesión, permuta o cualquier otro tipo de transferencia por consideración dentro del Centro o en en las áreas autorizadas del Distrito conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, de los **[artículos]** Artículos contemplados en el inciso (a) anterior, los cuales vayan a ser utilizados o distribuidos en Puerto Rico, a menos que dicha transacción haya sido autorizada por escrito por un funcionario autorizado del Departamento de Hacienda.

Cualquier persona que compre, adquiera o reciba un **[artículo]** Artículo que se haya introducido en Puerto Rico como parte de una exhibición o feria, convención o grupo en el Centro o en las áreas autorizadas del Distrito, conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, sin la previa autorización escrita de un funcionario autorizado del Departamento de Hacienda, será solidariamente responsable ante el Departamento de Hacienda junto con el vendedor o cedente de dicho **[artículo]** Artículo, por la cantidad no pagada de arbitrios y cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.

(c) Responsabilidad de la **[Corporación]** Autoridad. La **[Corporación]** Autoridad obtendrá una fianza, de una compañía autorizada a emitir fianzas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del Departamento de Hacienda, para garantizar el pago de los arbitrios correspondientes a los artículos introducidos a Puerto Rico bajo las disposiciones del inciso (a) de este Artículo, que sean vendidos o cedidos, en contravención de lo aquí establecido en las áreas autorizadas del Distrito, cuyo monto, términos y condiciones serán determinados conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como una asunción de responsabilidad de o que la **[Corporación]** Autoridad sea responsable por los arbitrios o cualquier otra contribución o impuesto que se adeude en relación con los **[artículos]** Artículos contemplados en el inciso (a) anterior, más allá de la cantidad total de la fianza dispuesta en el inciso (d) de este Artículo.

(d) Reglamentos - La **[Corporación]** Autoridad y el Departamento de Hacienda establecerán, mediante reglamento aprobado conjuntamente, todos los procedimientos que consideren necesarios y convenientes para una adecuada fiscalización de la entrada, custodia y salida de los **[artículos]** Artículos contemplados en el inciso (a) anterior en las áreas del Centro y el Distrito que mediante dicho reglamento se autoricen a esos fines. Dicho reglamento incluirá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos: (1) requisitos que deberán cumplir las áreas autorizadas en el Distrito o el Centro donde se podrán introducir los **[artículos]** Artículos contemplados en el inciso (a) anterior; (2) destaque de personal del Departamento de Hacienda en las áreas autorizadas del Centro y el Distrito; (3) notificación a los dueños de los **[artículos]** Artículos contemplados en el inciso (a) anterior, y al público que asista a las áreas autorizadas del Centro o el Distrito de las normas y penalidades aplicables a la venta o transferencia de dichos **[artículos]** Artículos en dichas áreas; (4) custodia, procedimientos y protocolo a seguir para fiscalizar la entrada y salida de dichos **[artículos]** Artículos en las áreas autorizadas del Centro o el Distrito; y (5) el monto, términos y condiciones de la fianza contemplada en el inciso (c) anterior.

Sección 32.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.04.- Informes.-

La **[Corporación]** Autoridad someterá al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **[y a la Autoridad]** un informe anual que incluirá la siguiente información:

- (a) un informe y estado financiero de los negocios de la [Corporación] Autoridad durante el año anterior;
- (b) una descripción de los contratos y transacciones de la [Corporación] Autoridad durante el año anterior; y
- (c) el estado y progreso del financiamiento y actividades hasta la fecha del informe."

Sección 33.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.05.- Exención de los Requisitos de Licitación Pública.-

La [Corporación] Autoridad estará exenta de cualquier requisito relacionado a la licitación o subasta para la adjudicación de contratos de construcción, servicios, compra o cualquier otro tipo de contratos cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y según sea autorizada por la Junta en cada caso por medio de una resolución al efecto. Cualquiera de dichas resoluciones establecerán las circunstancias que justifican que la [Corporación] Autoridad esté exenta de los requisitos de licitación pública. La [Corporación] Autoridad establecerá mediante reglamento todas las normas y procedimientos necesarios para el adecuado uso de sus fondos y recursos, los cuales deberán cumplir con parámetros de sana administración.

La [Corporación] Autoridad podrá usar la metodología de construcción conocida como gerencia de construcción o gerente de construcción como constructor, o cualquier variación de éstas en la contratación de cualesquiera de sus proyectos de construcción. La [Corporación] Autoridad podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para implementar la contratación de dichas metodología de contratación y sus usos."

Sección 34.- Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.06.- Contenidos de Escrituras o Contratos.-

Cada contrato, contrato de arrendamiento, escritura de compraventa, transferencia o cesión de cualquier porción de la propiedad dentro del Distrito establecerá explícitamente que el comprador, arrendatario, cesionario o donatario está consciente de, conoce y cumplirá plenamente con las disposiciones de esta Ley, los criterios de los Cargos por Beneficio a ser impuestos, cualquier plan maestro y criterios de diseño adoptados o por ser adoptados por la [Corporación] Autoridad, y todas las condiciones y restricciones impuestas sobre el Distrito por la [Corporación] Autoridad. Dicha representación se imprimirá en el contrato, contrato de arrendamiento, escritura de compraventa u otro documento de traspaso en negritas."

Sección 35.- Se enmienda el Artículo 6.07 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.07.-Fondo del Centro de Convenciones de Puerto Rico.-

Se crea el Fondo del Centro de Convenciones de Puerto Rico para **[el beneficio y el uso de la Autoridad en su discreción absoluta, conforme a esta Ley o la Ley de la Autoridad.] financiar mejoras de capital a cualquier mejora existente en el Centro y para cualquier expansión futura del mismo.** La [Corporación] Autoridad depositará en el Fondo del Centro de Convenciones **[(a)] los Cargos por Beneficio [de la Autoridad que sean recaudados por la Corporación a petición de la Autoridad, y (b) cualquier ingreso restante de la Corporación, (incluyendo cualesquiera Cargos por Beneficio de la Corporación restantes)] y cualquier ingreso sobrante disponible para ello,** después del pago de intereses y principal y financiamiento de todos los costos, gastos y obligaciones relacionadas con los Bonos emitidos por la [Corporación], Autoridad servicio de deuda de la [Corporación] Autoridad, cualquier reserva del Distrito mantenida por la

**[Corporación] Autoridad**, y todos los costos administrativos y operativos del Centro, de la **[Corporación] Autoridad** y el Distrito."

Sección 36.- Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.08.- No-aplicabilidad de la Ley Núm. 75 y Ley Núm. 21.-

Las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, y de la Ley Núm. 21 de 5 de diciembre de 1990, o de cualquier ley sucesora, no serán aplicables a ningún contrato o acuerdo del cual la **[Corporación] Autoridad** sea parte."

Sección 37.- Se deroga el Artículo 6.09 y se reenumeran los siguientes artículos del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

"[Artículo 6.09.- Funcionarios y Empleados.-

**La Corporación constituirá un Administrador Individual a los fines de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico". Los funcionarios y empleados de la Corporación tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje necesarios o en su lugar a las dietas correspondientes que sean autorizadas por reglamentos aprobados por la Junta. Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia, instrumentalidad o corporación pública, o departamento del Gobierno de Puerto Rico que sean nombrados por la Corporación y quienes al momento de su nombramiento fueran beneficiarios de cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, ligaciones y status respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno de Puerto Rico.]"**

Sección 38 .- Se enmienda y se renumera el Artículo 6.10 como Artículo 6.09 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~[6.10]~~6.09. - Fondos y cuentas; sistema de contabilidad. -

Los dineros de la **[Corporación] Autoridad** serán depositados con depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la **[Corporación] Autoridad**. Los desembolsos se harán por ella de acuerdo con los reglamentos sobre presupuestos aprobados por la Junta.

La **[Corporación] Autoridad**, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados por la **[Corporación] Autoridad**. Las cuentas de la **[Corporación] Autoridad** se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse, hasta donde sea aconsejable, tomando en consideración las diferentes clases de operaciones, proyectos, empresas y actividades de la **[Corporación] Autoridad**.

Sección 39.- Se enmienda y renumera el Artículo 6.11 como Artículo 6.10 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~[6.11]~~6.10.- Traspasos de Fondos y Propiedades entre la **[Corporación] Autoridad** y Otros Organismos Gubernamentales y Municipales.-

No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar a la **[Corporación] Autoridad**, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a

bienes ya dedicados a uso público), que la **[Corporación] Autoridad** estime necesarias o convenientes para realizar cualesquiera de sus fines corporativos.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier procedimiento, transacción, acuerdo o contrato, incluyendo, pero sin que se entienda como limitación, de expropiación, adquisición, venta, arrendamiento, usufructo, derecho de superficie, constitución de cualquier servidumbre, o cualesquiera otra transferencia, enajenación o cesión de cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualesquiera derechos sobre éstas, en la cual sea parte la **[Corporación] Autoridad**, no estará sujeta a las disposiciones aplicables: (a) la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta; y (b) cualquier otra disposición de ley o reglamento similar."

Sección 40.- Se enmienda y renumera el Artículo 6.12 como Artículo 6.11 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[6.12] 6.11.- [Facultad de la Junta para Reglamentar] Reglamentación.-**

**[Excepto en cuanto a las materias provistas en el Artículo 5.11 de esta Ley, la Junta podrá emitir los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo aquellas reglas y reglamentos para promover la seguridad pública y para mantener el orden público en el Distrito,] La Autoridad podrá formular por todos los medios necesarios, según ésta considere necesario, guías operacionales y reglamentarias para el mejor funcionamiento del Centro y el Distrito. Asimismo, la Junta tendrá la facultad para adoptar, formular, enmendar y derogar reglas y reglamentos cuando así lo considere necesario o cuando se disponga por ley, para regir las normas de sus actividades y desempeñar los poderes y deberes que por esta Ley se le otorga, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."**

Sección 41.- Se enmienda y se renumera el Artículo 6.13 como Artículo 6.12 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[6.13] 6.12.- Penalidades.-**

Cualquier violación a las disposiciones contenidas en las reglas, reglamentaciones o determinaciones administrativas promulgadas por la **[Corporación] Autoridad** bajo esta Ley, relacionada con la seguridad del Distrito o del Centro, constituirá un delito menos grave castigable con multa no mayor de mil dólares (\$1,000), o por pena de cárcel por un término no mayor de seis (6) meses, o por ambas penas, a discreción del Tribunal.

Cualquier violación a las disposiciones contenidas en las reglas, reglamentaciones o determinaciones administrativas promulgadas por la **[Corporación] Autoridad** bajo esta Ley, que no estén relacionadas con la seguridad del Distrito o el Centro, será sancionada con multa administrativa de hasta diez mil dólares (\$10,000), conforme al procedimiento establecido para estos casos mediante reglamento adoptado por la **[Corporación] Autoridad.**"

Sección 42 .- Se renumera el Artículo 6.14 como Artículo 6.13 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo **[6.14] 6.13.- Cláusula de Separabilidad.-**

Si cualquier disposición de esta Ley se declara inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, inciso, subinciso, cláusula o subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula."

Sección 43.- Se adiciona un nuevo Artículo 6.14 a la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 6.14.- Medidas Provisionales.-

Se le confiere a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las facultades y deberes que esta Ley le confiere a la Junta de Directores de la Autoridad hasta que la Junta de Directores de la Autoridad sea debidamente constituida. El Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad deberá notificar oportunamente al Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que la Junta de Directores de la Autoridad ha sido debidamente constituida.

Sección 44.- Se deroga el Artículo 6.15 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

Sección 45.- Se deroga en su totalidad el texto en el idioma inglés de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

Sección 46.- Se deroga la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada.

Sección 47.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, previa consideración y análisis del Proyecto del Senado Núm. 802, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 3, línea 3:

Después de ”entidad”, añadir un párrafo que lea como sigue: “Será también misión y objetivo principal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, confeccionar planes y estrategias con el propósito de atraer eventos que aumenten el número de visitantes del exterior con la posibilidad de que utilicen las facilidades de dicho centro.”

### EN EL TEXTO:

Página 15, línea 7:

Tachar “mantrenido” y sustituir por “mantenido”.

Página 17, línea 3:

Después de “;” añadir “el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos;”.

Página 17, línea 4:

Tachar “tres (3) funcionarios, empleados o miembros” y sustituir por “un (1) funcionario, empleado o miembro”.

Página 17, línea 5 a la 6:

Tachar “agencia o autoridad del Gobierno de Puerto Rico o de un municipio del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “agencia, autoridad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Página 17, línea 8:

Después de “Gobernador” insertar “(a)”.

Página 17, línea 9:

Tachar “dos (2)” y sustituir por “tres (3)”.

Página 17, línea 12:

Después de “Gobernador” añadir “(a)” y en esa misma línea, tachar “de” y sustituir por “del Estado Libre Asociado”.

Página 17, línea 20:

Tachar “cinco (5)” y sustituir por “cuatro (4)”.

Página 17, línea 21:

Después de “Gobernador” insertar “(a)”.

Página 17, línea 22:

Tachar “cinco (5)” y sustituir por “cuatro (4)”.

Página 18, línea 1:

Tachar “dos (2)” y sustituir por “y uno (1)”.

Página 18, línea 1:

Tachar “servirán” sustituir por “servirá”.

Página 18, línea 3:

Después de “Gobernador” insertar “(a)”.

Página 18, línea 4:

Tachar “y” y sustituir por “,”.

Página 18, línea 5:

Después de “Turismo” insertar “y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos”.

Página 53, línea 13 a la 23:

Tachar todo su contenido y sustituir por “Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades del Autoridad que no hayan sido vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, Incluyendo todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier entidad o instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o



empresa de la Autoridad, y de la patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”. Además, la Autoridad o su sucesora y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Ejecutivo que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para la Autoridad radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde

dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondrá por reglamento: los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este párrafo.”

Página 54, líneas 1 a la 10:

Tachar todo su contenido.

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 12:

Después de "título" añadir "de".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 802 introduce diversas enmiendas a varios capítulos, y deroga otros de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada conocida como "Ley del Distrito de Comercio Mundial de la Américas". Pretende también este proyecto derogar la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Convenciones de Puerto Rico" ya que dicho centro y su administración se contemplaría bajo el palio de la Ley Núm. 351 antes mencionada, conforme a las enmiendas propuestas.

El efecto de las enmiendas propuestas a la Ley Num. 351 de 2 de septiembre de 2000 y la derogación la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, es el de integrar bajo una sola ley las disposiciones que crean y gobiernan al Centro de Convenciones de Puerto Rico y al Distrito de Comercio Mundial de las Américas. Recomienda también esta medida red denominar a la "Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas" como la "Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico".

Como parte del análisis de esta medida celebramos Audiencias Públicas el pasado lunes, 24 de septiembre de 2001, en la que depusieron diversos funcionarios de la Rama Ejecutiva y la Empresa Privada, La Comisión tuvo la oportunidad de escuchar al Sr. Milton Segarra Pancorbo, Director Interino de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Sra. Jamille Palacios, que representó al C.P.A. Juan A. Flores Galarza, Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. También comparecieron y participaron de la audiencia pública, por el sector privado el Sr. Raúl Bustamente, Presidente de la Junta de Directores del Puerto Rico Convention Bureau y la Sra. Erin K. Benítez, Vice-Presidenta Ejecutiva de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

Esta Comisión además consideró diversos memoriales y ponencias escritas recibidas entre los que pueden mencionarse la de la Honorable Secretaria de Justicia, Lcda. Anabelle Rodríguez; la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, Arq. Lilliam Rivera Correa; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Sr. Hermenegildo Ortiz Quiñones; el Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, Sr. Juan Vázquez Castrodad; el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Ing. Angel D. Rodríguez Quiñones; y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, Lcdo. Miguel A. Pereira.

El P. del S. Núm. 802 es una medida de gran impacto para el desarrollo económico de Puerto Rico. El fortalecimiento que tendría nuestra industria turística en Puerto Rico sería de grandes proporciones y nos pondría a un nivel altamente competitivos en el área de la industria internacional de convenciones y congresos, comparable con lugares en Estados Unidos de América, tales como San Antonio-Texas, Georgia, Fort Lauderdale y Miami-Florida.

La construcción y desarrollo del Distrito de Comercio Mundial de las Américas y el Nuevo Centro de Convenciones en el área de Miramar en Santurce es una iniciativa que está muy a tono con el Proyecto Puertorriqueño para el siglo XXI. El proyecto se construiría en más de 110 cuerdas de terreno en el corazón de San Juan.

Al presente, casi dos terceras partes de las convenciones del mercado norteamericano y la mayoría de los importantes congresos internacionales no pueden celebrarse en Puerto Rico por la falta de facilidades adecuadas para este tipo de actividad. El Desarrollo del “ Centro de Convenciones de Puerto Rico”, nos permitiría atraer un mercado turístico lucrativo que solamente en Estados Unidos representa \$100 billones de dólares. Este Centro, conjuntamente con el desarrollo del Distrito, tendrá un efecto multiplicador en nuestra economía por el establecimiento de compañías suplidoras de servicios como son las de transportación, audiovisuales, restaurantes, alquiler de equipos de oficinas, administración de eventos, decoración, entretenimiento, servicios de exhibiciones, corredores de aduana y muchos otros.

El Director Ejecutivo Interino de la Compañía de Turismo, Sr. Milton Segarra Pancorbo, señaló que “El Distrito será el desarrollo urbano de mayor importancia en la historia de Puerto Rico, convirtiéndonos en un destino turístico y empresarial de primera calidad, que además ofrecerá alternativas de comercio, educación, recreación y entretenimiento”.

Según el Sr. Segarra este proyecto comprendería una segunda fase en la que se construiría un segundo hotel, ya que la fase inicial contempla la construcción de este tipo de facilidad, además de desarrollos adyacentes de residencias y oficinas.

La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, representada por su Vice-Presidenta Ejecutiva, la Sra. Erin K. Benítez, endosa la aprobación de esta medida y recomienda que el énfasis y la misión principal de la nueva Autoridad a crearse debe ser la de atraer eventos que aumenten el flujo de visitantes del exterior y que son estos visitantes externos los que representan un impacto económico mayor para la economía de la Isla.

Una de las recomendaciones que más enfatizó la Sra. Benítez, que debía considerarse, es la de aumentar la participación del sector privado en la Junta de Directores del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

El Presidente de la Junta de Directores del Puerto Rico Convention Bureau, Sr. Raúl Bustamante endosó la aprobación del P. del S. Núm. 802, señalando que esta iniciativa daría paso a la creación de una obra de infraestructura de absoluta necesidad para poder competir en el mercado de grupos a nivel mundial.

El Sr. Bustamante fue enfático en su alocución a la Comisión de que debían considerarse enmiendas a la composición de la Junta de Directores de la Autoridad que se crea para añadirle mayor representación del sector privado.

El Honorable Secretario de Hacienda también recomienda la aprobación de la medida señalando en su ponencia escrita que el P. del S. Núm. 802 no conlleva impacto fiscal negativo a las recaudos del Fondo General del Departamento y convertiría a Puerto Rico en un destino turístico capaz de atraer en un mayor grado a la industria de convenciones y congresos.

La Honorable Secretaria de Justicia Anabelle Rodríguez en su ponencia escrita apoya la iniciación de este proyecto argumentando que: “resulta atinado incorporar en un solo estatuto las

disposiciones legales antes mencionadas bajo la dirección de una sola junta. El Distrito y el Centro de Convenciones tienen una misma finalidad y cada decisión que sobre los mismos se tome necesariamente tiene que ser visualizando el concepto del Distrito y todos sus elementos en conjunto, lo que sin duda, es más conveniente si solo una entidad tiene la prerrogativa para hacerlo.”

El Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, Sr. Juan Vázquez Castrodad, endosa la iniciativa propuesta en este proyecto y señaló además en su memorial explicativo que para lograr los objetivos y la misión de la Compañía de Turismo, adquirió trece (13) propiedades que incluyen terrenos y estructura, aledañas a donde se construiría ese centro a un costo aproximado de \$10 millones de dólares. Esas propiedades formarán parte del desarrollo futuro de actividades y servicios que se generen, una vez comiencen las operaciones del Centro de Convenciones.

Con la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 802, con las enmiendas propuestas se integrarán bajo una sola ley las disposiciones que crean y gobiernan el Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Distrito de Comercio Mundial de las Américas.

Este Proyecto crea en lo sucesivo el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, que sin lugar a dudas representa para nuestra Isla posicionarse en un sitio de gran competitividad y liderazgo para atraer gran cantidad de grupos y convenciones. Con este proyecto se fortalecerá de forma dramática el sector del turismo y se proporcionarán los incentivos imprescindibles para que dicho sector pueda competir estratégicamente con otros mercados.

De conformidad con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, solicita la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 802 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Angel M. Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Turismo, Recreación y Deportes”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 692, titulado:

“Para declarar el mes de noviembre de cada año el “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañera Mejías Lugo, adelante con las enmiendas.

SRA. MEJIAS LUGO: En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 4, tachar "veno" y sustituir por "veneno". En la línea 5, eliminar el "." después de "doméstica" y sustituirlo por ",". Tachar ".Por" y sustituir por ",por".

En el Texto, en la página 2, línea 1, tachar "Declarar" y sustituir por "Se declara". En la línea 4, tachar "de"; en la línea 7, tachar "noticios" y sustituir por "noticiosos"; y en la línea 9, insertar "." al final de la línea.

Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por la compañera Mejías Lugo? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañera Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: Que se apruebe el Proyecto del Senado 692, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 692, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, queda aprobado.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 795, titulado:

“Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la inversión en la construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta ley; disponer penalidades y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que ese proyecto sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se considerará en un turno posterior.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 482, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. AGOSTO ALICEA: En la página 1, línea 5, tachar “en Santurce”.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Esa es la única enmienda?

SR. AGOSTO ALICEA: Sí.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a esta enmienda? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 482? Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 521, titulada:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción del Complejo Deportivo en el Barrio La Pica de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida? No hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 525, titulada:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la compra de edificio y mejoras para convertirla en la nueva Plaza de Mercado de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 526, titulada:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para mejoras al puente Llinás del Barrio Guayo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 530, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción de un salón abierto en patio del “Head Start” Centro Comunal en el Barrio Polvorín de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 531, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de veintisiete mil doscientos (27,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para ampliar las facilidades del Centro Comunal del Barrio Las Vegas de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Integridad Gubernamental en torno a la Resolución del Senado 354, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental del Senado de Puerto Rico hacer un estudio para viabilizar legislación para prohibir al ejecutivo principal de cada agencia, corporación pública o gobierno municipal, ser miembro de su respectiva junta de subastas.”

## **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 354 (R. del S. 354), tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como resultado de las auditorías que realiza su oficina, ofreció sus recomendaciones para combatir la corrupción gubernamental, en su plan “Cero Tolerancia a la Corrupción 2000” (Plan CTC 2000), del 15 de diciembre de 1999. Entre las recomendaciones se encuentra el prohibir al ejecutivo principal de cada agencia, corporación pública o gobierno municipal, ser miembro de su respectiva junta de subastas.

De este plan del Contralor es que se origina la Resolución del Senado Número 354 (R. del S. 354), la cual le ordena a esta Comisión realizar un estudio para recomendar la legislación que proceda a los fines de prohibir al ejecutivo principal de cada agencia, corporación pública o gobierno municipal, ser miembro de su respectiva junta de subastas.

### **HALLAZGOS**

Esta Comisión inició el estudio ordenado por la Resolución del Senado 354 (R. del S. 354), solicitando opiniones a varias entidades, agencias y corporaciones públicas, entre ellas la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, la Administración de Servicios Generales, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento del Trabajo, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de la Familia.

El Lcdo. Hiram Morales, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, expresó en su ponencia ante esta Comisión que una pieza legislativa con el fin de prohibir al ejecutivo principal de una agencia, corporación pública o gobierno municipal ser miembro de su respectiva junta de subastas, “constituiría una medida de control interno y sana administración, además de asegurar un balance entre las facultades del ejecutivo principal de una entidad gubernamental y la función adjudicativa de la junta de subastas de la misma”.

Dicho funcionario, expresó además lo siguiente: “Nótese que el principal ejecutivo de una entidad gubernamental es quien tiene mayor participación en la etapa final de las contrataciones



gubernamentales, ya que en la mayoría de las ocasiones, es la persona con capacidad o facultad para otorgar finalmente el contrato. Al prohibirse que sea miembro de la junta de subastas de la entidad gubernamental que dirige, se evita que dicho funcionario pueda ejercer su criterio en el proceso de evaluación de los licitadores con miras a preseleccionar la persona o entidad con quien finalmente habrá de otorgar la contratación. Asimismo, se evita que los demás miembros de la junta de subastas puedan ser influenciados o sentirse presionados en el proceso de escoger el mejor licitador, ante la presencia de la persona que habrá de firmar el contrato y quien tiene la autoridad final de tomar decisiones que afectan otros aspectos de la relación obrero-patronal. De esta forma, se asegura el escrutinio y la transparencia que debe permear en toda transacción gubernamental, así como la política pública que inspira la constitución de las juntas de subastas, de que la selección del mejor postor responda únicamente al beneficio del Pueblo”.

El Sr. Manuel Díaz Saldaña, Contralor de Puerto Rico, en su carta a esta Comisión, con fecha del 31 de julio de 2001, respalda la iniciativa de la Asamblea Legislativa de formular legislación que recoja la mencionada prohibición, debido a que esta legislación tiene como objetivo contribuir a una sana administración pública.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, expresa en su opinión a esta Comisión que “la medida propuesta resulta cónsona con la política pública de nuestro nuevo gobierno de no tolerar la corrupción en ninguna área de éste y de la plena transparencia en el ejercicio de las funciones y desarrollo de todas las dependencias gubernamentales”.

Esta Comisión solicitó opiniones a varias agencias gubernamentales y corporaciones públicas para auscultar el sentir de los ejecutivos principales de éstas sobre la mencionada prohibición. Entre las opiniones recibidas se encuentran la del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del Departamento de Salud, del Departamento de Agricultura, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y de la Administración de Servicios Generales.

En la opinión del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Víctor M. Rivera González, fechada el 6 de agosto de 2001, éste expresa lo siguiente: “Como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación estamos de acuerdo en que se prohíba al ejecutivo principal de cada entidad gubernamental, incluyendo las corporaciones públicas y los gobiernos municipales, ser miembro de su respectiva junta de subastas”. Indica además que conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 del Departamento, han iniciado el proceso de integración de la función de compras de las agencias agrupadas y crearon una junta de subastas. No obstante, ninguno de los jefes de las agencias agrupadas puede ser miembro de esta junta, para que de esa forma, el proceso de evaluación y adjudicación de subastas se torna más objetivo.

El Hon. Johnny V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud, expresa en su ponencia ante esta Comisión, fechada el 21 de agosto de 2001, que está de acuerdo con cualquier legislación que se presente a los efectos de prohibirle al ejecutivo principal de cada agencia, corporación pública o gobierno municipal ser miembro de su respectiva junta de subastas, porque sería cónsono con la política de sana administración y transparencia fiscal. Agrega el Secretario lo siguiente: “de esta manera la recomendación de adjudicación de la junta o comité de subastas se pondera sobre una base sólida de confianza fiscal, administrativa y velando por los mejores intereses del Estado”.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Fernando I. Toledo, en su opinión fechada el 17 de agosto de 2001, endosa cualquier medida legislativa que contribuya a una mejor administración de los fondos y la propiedad pública. Además, nos indica el Secretario que el Departamento no cuenta entre sus juntas con ningún ejecutivo principal o director de corporación.

El Lcdo. Nicolás López Peña, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en su ponencia del 16 de agosto de 2001, sobre el referido estudio expresa “que bajo ninguna premisa podría considerarse una sana administración pública que un jefe de agencia sea a su vez, miembro de su junta de subastas. La mera presencia del ejecutivo en la Junta de Subastas arrojaría dudas respecto a la imparcialidad del funcionario en cuestión en el cumplimiento de sus deberes oficiales, dudas que perjudicarían el interés público”. Por lo anterior, expresa el Administrador que no existe objeción de su parte con que se apruebe una ley a esos efectos.

La Administradora de la Administración de Servicios Generales, Carmen Edda Lugo, en su opinión fechada el 22 de agosto de 2001, se une a la intención legislativa de lograr una transparencia en los procesos de adquisición de todas las entidades gubernamentales. En su ponencia, la Administradora hace referencia al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, en donde se enumeran las facultades del Administrador de la Agencia. En torno a lo anterior, la Administradora indica lo siguiente: “este inciso establece que la figura autorizada a realizar cualquier procedimiento de adquisición y venta es el Administrador de la Agencia. La responsabilidad primaria en cuanto a estas facultades recae en el jefe de la Agencia. Siendo esto así, de permitirle al jefe de la agencia ser miembro de la Junta de Subastas, estaría actuando como juez y parte, lo que resultaría altamente impropio”.

Además, la Administradora de la Administración de Servicios Generales nos señala que otro punto importante que se debe considerar en cuanto a la Administración de Servicios Generales es que el Administrador es miembro y presidente de la Junta Reguladora de Especificaciones y de la Junta de Preferencia para las compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a que estos organismos tienen relación directa con los procesos de compra y adquisición de la Agencia, excluyen al Administrador de pertenecer a la Junta de Subastas.

En síntesis, todas las agencias y corporaciones que refirieron su opinión a esta Comisión, coinciden en que se debe promulgar legislación referente a la prohibición de que el ejecutivo principal de toda agencia o corporación pública pertenezca a su respectiva junta de subastas. Todos señalan que se lograría una mayor transparencia e imparcialidad en los procesos de adquisición y compra en el Gobierno, además de que se erradicaría toda apariencia de conflicto de intereses y presión indebida por parte del ejecutivo principal de la agencia o corporación pública.

En la Resolución del Senado 354 (R. del S. 354) se incluye al ejecutivo municipal en la prohibición de pertenecer a la junta de subastas del Municipio que dirige. En torno a esto, debemos señalar que mediante la Ley Núm. 279 de 21 de agosto de 1999, se enmendó el segundo párrafo del Artículo 10.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para excluir al Alcalde como uno de los miembros de la Junta de Subastas de su municipio.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber constitucional de legislar para que los fondos y la propiedad pública sean administrados de manera más efectiva y transparente, evitando así la incidencia de corrupción gubernamental.

## **RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN**

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego de cumplir con lo ordenado en la Resolución del Senado 354 (R. del S. 354), tiene el honor de rendir este Informe Final y recomienda a este Alto Cuerpo la promulgación de legislación a los fines de prohibir al ejecutivo principal de cada agencia o corporación pública, ser miembro de su respectiva junta de subastas. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a este Alto Cuerpo la aprobación de este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Cirilo Tirado Rivera  
Presidente  
Comisión de Integridad Gubernamental”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Es para solicitar que el Informe de esta Resolución del Senado 354 sea aprobado. El mismo ordenaba a la Comisión de Integridad del Senado a hacer un estudio para recomendar la legislación que proceda a los fines de prohibir al ejecutivo principal de cada agencia, corporación pública, gobierno municipal ser miembro de su respectiva junta de subastas. Luego de solicitar comentarios a las distintas agencias de gobierno, encontramos que la ley hay que redactarla, estamos en el proceso de redactar y estamos recomendando entonces la aprobación final de este informe para posteriormente nosotros radicar la medida que va a ir a buscar, precisamente, el que se detenga, el que jefes de agencias pertenezcan a la junta de subastas de las distintas agencias o corporaciones públicas.

Quiero hacer la salvedad, que en el caso de los municipios, en el 1999, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 279, de 21 de agosto, a tal extremo de excluir al alcalde como uno de los miembros de la junta de subastas del municipio. Por lo tanto, estamos ya en proceso de recopilar la información necesaria para radicar un proyecto de ley a esos fines a nivel de gobierno y corporaciones públicas. Y el mismo, pues espero que tenga el aval de las Minorías dentro de la Comisión para hacerlo tripartita la presentación del proyecto de ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos felicitar al compañero Cirilo Tirado, por la conclusión a la cual se ha llegado en esta investigación. En el cuatrienio pasado, como él muy bien ha señalado, se legisló ya con respecto a los gobiernos municipales; si mal no recuerdo, fue una gestión que tuvo amplio apoyo de los tres (3) partidos políticos. Coincidimos con él de que se debe hacer extensivo a todas las entidades gubernamentales más allá de los gobiernos municipales. Y no debemos dejar de señalar una cosa, que se ha estado haciendo en el Senado de Puerto Rico, tanto en el cuatrienio pasado como en este cuatrienio, y es que hay que representación de los tres (3) partidos inscritos en las juntas de subastas. Esta es una practica que inició el ex-senador Charlie Rodríguez, durante su incumbencia como Presidente del Senado y que el actual Presidente del Senado ha tenido a bien continuar con esa práctica, que creo que es una práctica positiva.

Así que con la acción del pasado Presidente se institucionalizó y durante esta Presidencia del Senado, pues se ha hecho ya una tradición, porque ya han sido dos Senados controlados por partidos distintos los que han continuado con esta práctica. Y creemos que como un paso ulterior, debemos evaluar la posibilidad de que en el futuro haya pluralismo político dentro de las juntas de subastas, para que el proceso de subasta deje de ser visto como uno sujeto a ataque político y que se garantice la profesionalización de un aspecto bien importante del gobierno.

Así que, nuevamente, pues felicitamos a la Comisión de Integridad y a su Presidente, por haber hecho la recomendación que ha hecho y nos gustaría, en la medida en que fuera posible, que todos los Senadores que deseen ser coautores de la legislación que se esté preparando, que así puedan serlo.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias, compañero McClintock. ¿Alguna objeción a la aprobación del Informe Final de la Resolución del Senado 354? No habiendo objeción, queda aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 948, titulada:

“Para extender el más sincero reconocimiento a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Brenda Rodríguez Torres, Joemar Pérez Román, Joel López González y Reinaldo Rodríguez Hernández por la heroica acción asumida en el cumplimiento de su deber.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la Resolución.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, Sección 1, línea 1, tachar “Se extiende” y sustituir por “Extender” .

Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañera Margarita Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Para unirme a la Resolución del Senado 948.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la petición de la compañera Ostolaza Bey? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 948, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se releva a la Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y Fomento Industrial y Cooperativismo, de la consideración del Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, procédase.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 951, titulada:

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Noranys Febres Salicrup, Miss Canóvanas 2002, por haber obtenido “El Premio Amistad” en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la Resolución del Senado 951.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 1, tachar “Para expresar” y sustituir por “Expresar”. Es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 951, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 952, titulada:

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Joan Baez Romero, Miss Carolina 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el “RESUELVESE”, en la Sección 1, línea 1, eliminar “Para expresar” y añadir “Expresar”.

Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 952, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 953, titulada:

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Lorena Rodríguez Aponte, Miss Trujillo Alto 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el “RESUELVESE”, Sección 1, línea 1, eliminar “Para expresar” y añadir “Expresar”.

Esa es la única enmienda.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): No hay objeción a la enmienda, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 954, titulada:

“Para extender una cordial felicitación al movimiento cooperativo del Distrito de Arecibo, compuesto por: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo, La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo “COOPACA”, La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc., en ocasión de la celebración de octubre, “Mes del Cooperativismo en Puerto Rico”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el tercer párrafo, donde comienza: “Esta Asamblea Legislativa”, eliminar “Esta Asamblea Legislativa” y añadir “El Senado”. En el “RESUELVESE”, Sección 1, línea 1, de esa misma página 2, eliminar “Para extender” y añadir “Extender”. En la página 4, Sección 3, línea 9: la palabra “resolución” debe ser escrita con “R”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 955, titulada:

“Para extender una cordial felicitación al Periódico “Horizontes” por su incansable faena como organismo informativo y educativo; a su Director Editor, el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperativa, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico, en ocasión de la celebración del aniversario número 20 de la constitución de dicho Periódico “Horizontes”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la Resolución.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, primer párrafo, tercera línea: corregir la palabra “estudiantes”, que está mal escrita. En el párrafo 3, eliminar “Esta Asamblea Legislativa”, en la primera línea de ese párrafo, y añadir “El Senado”. En esa misma página 2, en el “RESUELVESE”, eliminar “Para extender” y añadir “Extender”. En la página 3, Sección 3, línea 15, la palabra “resolución” debe ser escrita con “R”. Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 955, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 956, titulada:

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Don Heriberto Nieves, por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla y por su exitosa participación en la escena artística internacional.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 958, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Germán Pérez Román por su destacada labor como servidor público de la Policía de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el “RESUELVESE”, en la Sección 1, eliminar “Para expresar” y añadir “Expresar”. En la Sección 2, y en la Sección 3, de esa misma página, la palabra “resolución” debe ir escrita con “R”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 958, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a la aprobación de la Resolución del Senado 958? No habiendo objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 959, titulada:

“Para extender una especial felicitación al ilustre ponceño, Sr. Pedro Antonio “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, por haber sido galardonado con la distinción de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, en el “RESUELVESE”, en la Sección 1: eliminar “Que el Senado de Puerto Rico extienda” y añadir “Extender”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a esta enmienda? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 959, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.



-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 960, titulada:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Griselle Santos Sosa, residente del Municipio de San Lorenzo por haber sido seleccionada como Primera Finalista en el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, Sección 1, línea 1, eliminar “Para expresar” y añadir “Expresar”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 960, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 914, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a los altos intereses que mantienen los bancos y otras instituciones financieras cuando el interés primario ha bajado sustancialmente en los últimos ocho (8) meses.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, el primer párrafo, la última línea donde termina diciendo: “deterioro económico”, añadir un párrafo adicional que va a leer como sigue: “Por alguna razón, en Puerto Rico las tasas de interés decretadas por la Reserva Federal tardan en ponerse en vigor. Dada la situación económica de desaceleración es imperativo que el Senado lleve a cabo la más completa investigación en torno a las tasas de interés prevalecientes en el país en contraposición a aquellas dispuestas por la Reserva Federal.” En esa misma página 2, en el “RESUELVESE” en la Sección 2, después de la palabra “informe”, añadir la palabra “parcial”. En la línea 6: después de la palabra “plazo de” eliminar “sesenta (60)” y añadir “veinte (20) días a partir de la aprobación de esta medida”; luego de la palabra “medida” añadir “El informe final deberá ser rendido cuarenta (40) días después de haber sometido el informe parcial.”

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, este pasado sábado, el compañero José Luis Dalmau y yo, mientras participábamos en un programa radial sabatino, coincidimos - le dañamos el programa al mantenedor que estaba esperando un debate -, coincidimos, junto al compañero Víctor García San Inocencio, del Cuerpo Hermano, en que había que realizar una investigación, que yo recuerdo haberlo conversado con usted hace uno o dos meses atrás. Y combinimos en que íbamos a radicar legislación en el día de hoy a esos efectos, no habiéndonos percatado, ni el compañero Dalmau ni este servidor, que el pasado 20 de septiembre, en forma subrepticia y callada Su Señoría ya había radicado una Resolución a esos efectos y le damos las gracias por habernos permitido a ambos ser coautores de esa medida.

Uno de los periódicos que se publican en Puerto Rico publica información financiera que yo creo que es importante para este debate. Si vamos al viernes, 28 de septiembre, resulta que First Bank, su acción se estaba vendiendo, siete punto uno (7.1) por ciento mayor que un (1) año antes; Oriental Financial, cincuenta (50) por ciento por encima de su valor un (1) año antes; Popular, Inc. - el Banco, no el Partido -, doce (12) por ciento por encima de un (1) año antes; R.G. Financial, dieciocho (18) por ciento por encima de un (1) año antes; Santander Bank, dos punto nueve (2.9) por ciento por encima de un (1) año antes; y Western Bank, diecisiete punto seis (17.6) por ciento por encima de un (1) año antes. Y ciertamente las acciones al 28 de septiembre tienen que haber reflejado las significativas bajas que han sufrido la inmensa mayoría de las acciones en las diversas bolsas, después de los sucesos del 11 de septiembre.

Así que vemos, que no estamos ante un cuadro de entidades caritativas que están sufriendo grandes pérdidas en nuestro sector financiero. Sin embargo, cuando vamos a la sección de tasas hipotecarias, vemos que las hipotecas siguen rondando entre siete (7) y el siete y medio (7 ½) por ciento. Y si vamos a las tasas de préstamos, vemos que los préstamos personales - en los bancos, no en las financieras - están entre un diez (10) y un quince (15) por ciento. Las tarjetas de crédito están entre un quince (15) y un diecinueve (19) por ciento, los préstamos de automóvil siguen entre un diez (10) y un doce (12) por ciento.

No hemos hecho el estudio completo, eso le tocará a usted, señor Presidente, pero, como dirían por ahí, nos “huelemos” de que no ha habido virtualmente elasticidad alguna en las tasas de préstamos al consumidor en comparación con la dramática reducción en el costo de fondos que pagan los bancos a la Reserva Federal, donde hemos visto que ha bajado alrededor de seis y medio (6 ½) por ciento, a menos del tres (3) por ciento y se espera que esta semana se dé la novena reducción en las tasas de la Reserva Federal.

En términos porcentuales, no en términos de punto, en términos porcentuales la reducción de tasas de la Reserva Federal excede del sesenta (60) por ciento. De manera, que una tarjeta de crédito que estaba en diecisiete punto noventa y cinco (17.95) por ciento, si lo lleváramos en un “straight line” análisis debería estar bajando a un nueve, a un diez (10) por ciento, y sin embargo, todavía está el trepado en dieciséis o diecisiete (17) por ciento. Y yo creo que los números que yo he dado demuestran quién es que se ha beneficiado. Mientras la banca ha tenido aumentos en el valor de sus acciones, después de la caída del 11 de septiembre, de cinco, diez, quince o veinte, cincuenta (50) por ciento en el valor de la acción, las tasas de interés al consumidor se han mantenido excesivamente altas. Mientras en el Continente ya vemos ofertas de tarjetas de crédito, donde te dicen que tan dan por seis meses una tasa de dos punto nueve (2.9) por ciento o una tasa permanente

de nueve punto nueve (9.9) por ciento, acá vemos que las tasas de tarjetas de créditos siguen trepadas en catorce, quince, dieciocho (18) por ciento. Si las tasas de interés bajan, la gente compra más; si las tasas de préstamos de automóvil bajan, la gente va a comprar automóviles; si las tasas de préstamos personales bajan, la gente va a poder consolidar sus préstamos de altas tasas que tienen ahora, y podrán también consumir más.

Si la Reserva Federal bajó las tasas, no fue para enriquecer los bancos, fue para provocar el que haya una mayor actividad económica, que se generen mayores transacciones y que eso ayude a restablecer la economía que en enero a nivel nacional ha estado contrayéndose o la tasa de crecimiento ha ido disminuyéndose y que en Puerto Rico ha sido una situación similar. Y precisamente ahora, después del 11 de septiembre, que ya se puede decir oficialmente que estamos en una recesión, más es necesario que la banca puertorriqueña le pase ese beneficio que ellos están recibiendo y que ellos se están embolsillando, que empiecen a pasar, si no todo, por lo menos parte de lo que se están embolsillando, que se lo pasen a los consumidores.

Yo no creo en control de precios, no me gusta tener que imponerle restricciones al sector privado. Y yo espero que las vistas públicas que se celebren y la aprobación de esta medida en el día de hoy, generen tanta y tanta publicidad sobre este asunto, que por vergüenza, si por ninguna otra razón, la banca puertorriqueña empiece a flexibilizar sus tasas de interés.

Conozco personas que me han dicho en el sector financiero de que están apretando los requisitos de crédito, y yo no estoy en contra de eso, pero a la misma vez manteniendo las mismas tasas de interés alta. En otras palabras, están reduciendo el riesgo del crédito mala paga, pero manteniendo los mismos niveles de intereses, aumentando dramáticamente las ganancias a medida que reducen los riesgos.

Y como dirían en Castilla la Vieja: “You can’t haved their ways”. Y yo creo que es hora de que este Cuerpo Legislativo, representativo del consumidor puertorriqueño, representativo del comerciante puertorriqueño, representativo del “dealer” de automóviles y del consumidor de automóviles, representativo del “tarjetamiento” y de todos los comercios que se benefician del uso de tarjetas de crédito, los reclamos a nuestro sector financiero, que empiecen a asumir su responsabilidad y que dejen de estar tratando de tener lo que en inglés se llama un “wilful profit”, porque si tienen un “wilful profit” por demasiado tiempo, ellos mismos pueden provocar lo que en una ocasión se estableció en tiempos del Presidente Ford en Estados Unidos, que era un “wilful profit tax” para quitarle, mediante contribuciones, aquello que el comerciante injustamente está generando como ganancia, tratando de aprovecharse del dolor ajeno.

Señor Presidente, vamos a votar a favor de esta Resolución. Esperamos que en un plazo no más de una o dos semanas usted pueda ya convocar a vistas públicas, que nos lo diga con tiempo para hacer los arreglos para estar presente en esas vistas públicas. Y estamos en la mejor disposición de colaborar con su Comisión, en recopilar la data que es necesaria para demostrar lo que todos sabemos, y es que mientras los intereses bajan para los bancos, los intereses para los consumidores siguen extremadamente altos.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Kenneth McClintock por esas palabras. Y vamos a pedirle una copia de sus expresiones para unirlas al informe final, de una vez. Y estaremos comenzando prontamente con las vistas de esta Resolución.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar formalmente que tanto el Portavoz nuestro en la Comisión de Banca, el compañero Orlando Parga, como este servidor, podamos unirnos como co-autores de su medida, ya que no tuvimos necesidad de radicar la que estábamos preparando.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): No hay ninguna objeción, que se unan ambos compañeros como coautores.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. Señor Presidente, para que se me permita unirme también como coautor de la Resolución del Senado 914.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se una al compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 914, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA) : Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 795.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 795, titulado:

“Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la inversión en la construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta ley; disponer penalidades y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 795.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Dondequiera que se use en la medida la palabra “Vivienda” y la palabra “Cambio”, ésta debe estar en letra minúscula, excepto que sea al inicio de la oración. También, las siguientes frases o palabras que se usan en el texto y en la Exposición de Motivos, deben aparecer con letra minúscula, con excepción del título y cuando se refiere al nombre de la ley que se crea, y cito: La palabra “Dueño”; “Familia de ingresos bajos”; “Nueva construcción”; o “Rehabilitación

sustancial”; “Transferencia de Título”; “Crédito”; Inversión Elegible”; Viviendas de Interés Social”; “Proyecto de Vivienda”; “Rehabilitación sustancial”; “Unidad de Vivienda”; “Bajos”; “Crédito Contributivo”; Construcción o Costo de Rehabilitación Sustancial”; “Máxima”; “Renta Máxima”; “Cesión o Transferencia”; “Fianza”; “Seguro”; “Cambio”; “Requisito de Ocupación”.

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 795, según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a votar a favor de esta medida, sin embargo, queremos señalar lo siguiente. Nos preocupa de que hay ciertas restricciones en esta ley y que la cantidad que se está asignando es una cantidad extremadamente limitada, que si se utilizara setenta mil (70,000) dólares como la inversión promedio en una unidad de vivienda de interés social, cada vivienda conllevaría un crédito contributivo de treinta y cinco mil (35,000) dólares. Si dividimos quince millones entre treinta y cinco mil dólares, eso da para cuatrocientos veintiocho (428) unidades de vivienda. Como cuestión de hecho, podría dar para un poco más, si el crédito es un tanto menor, pero considerando que la Asociación de Bancos acaba de realizar un estudio que indica que hay una necesidad de veinte mil (20,000) unidades por año, pues realmente esto lo que está supliendo es apenas, un dos, un tres, un cuatro por ciento de esa necesidad. Y que aun con la aprobación de esta Ley, está quedando al descubierto, sobre el noventa y cinco por ciento de las necesidades, algunas de las cuales estarán cubiertas por otros programas y por otros mecanismos de financiamiento, pero estamos dejando bien desprovisto a las familias de recursos escasos y moderados en Puerto Rico, la posibilidad de poder tener acceso a una vivienda de interés social.

Segundo, entendemos que al mundo acaba de salir, hace apenas una semana, el nuevo estudio actualizado de la Asociación de Bancos sobre el mercado de vivienda en Puerto Rico, deberíamos estar bien seguros que los números que estamos ubicando aquí y que las necesidades sobre las cuales se está legislando en este proyecto, se ajustan a la realidad según ese estudio que la industria de construcción de viviendas en Puerto Rico eventualmente utiliza como su Biblia, porque identifica, no tan sólo las necesidades a nivel macro de todas las islas de Puerto Rico, sino también a nivel micro en cada municipio.

Así que nos preocupa de que habiendo pasado tan poco tiempo de haberse anunciado ese estudio, estamos aprobando esta legislación sin quizás haberle dado un buen vistazo a ese estudio para estar bien seguros de que lo que estamos legislando en todas sus partes se ajusta a la realidad según descrita en ese estudio, que todos los conocedores de la materia consideran que es el mejor reflejo de la verdad actual en Puerto Rico; pero votaremos a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitarle la autorización para que los fotoperiodistas puedan entrar a este Recinto a cumplir con su labor.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan autorizados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 795, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen la Resolución del Senado 963 y la Resolución del Senado 964; y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, descárguesen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de ambas medidas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 963, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCION**

Para expresar nuestras felicitaciones al señor Mariano “Tito” Ortiz, en la dedicatoria del primer torneo Primera Copa Invitacional de Baloncesto Mariano “Tito” Ortiz.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta gloria del baloncesto nació en el Barrio Pájaros de Toa Baja. Hijo de Don Deliz Ortiz y Doña Ana Marrero Ríos. Esta familia emigró a Nueva York, buscando nuevos horizontes cuando él apenas contaba con cuatro (4) años de edad. Estudió en las escuelas públicas de la ciudad de Nueva York.

Estando en la escuela superior, este adolescente se destacaba en varios deportes tales como: natación, baloncesto y pista y campo. Regresa a la tierra que lo vio nacer a la edad de 22 años. Completa su bachillerato y una maestría en Educación Física y Administración en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Su destacada actuación como deportista está centrada en el baloncesto donde militó por 17 años con los Vaqueros de Bayamón, en donde obtuvo ocho (8) campeonatos en la Liga Superior. Durante esos años fue seleccionado Novato del Año, Mejor Defensa, y escogido para varios Juegos de Estrellas. Participó en Juegos Olímpicos en Méjico, Munich y Montreal, en Juegos Panamericanos en Cali y Méjico al igual que en Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Sus movimientos felinos, saltos desafiantes a la gravedad, juego alegre acrobático, provocaba que los fanáticos de todos los equipos asistieran a las canchas, para presenciar lo que por referencia no creían.

Durante y después de sus años de gloria dentro de las canchas ofreció clínicas a niños y jóvenes. La llegada del "GEMINIS" como lo bautizó el fenecido Manuel Rivera Morales, transformó el baloncesto, en un espectáculo para toda la familia.

Cuando se escriba la historia del baloncesto en Puerto Rico, se tendrá que dividir en dos épocas: antes y después de la llegada a nuestras canchas de Mariano "Tito" Ortiz.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar nuestras felicitaciones al señor Mariano "Tito" Ortiz, en la dedicatoria del primer torneo Primera Copa Invitacional de Baloncesto Mariano "Tito" Ortiz.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, le será entregada en forma de pergamino a la Oficina de la Senadora.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 964, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **"RESOLUCION**

Para expresar nuestra felicitación a los señores Deportistas Ferdinand Ortiz Ramos, Félix M. Naranjo González (Q.E.P.D), Luis R. Miranda Ocasio, Albricio Márquez Guasp, Carmelo Ruiz Maldonado y Esteban López que serán exaltados el próximo 14 de octubre de 2001 al Salón de la Fama del Deporte del pueblo Cataño.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Estos destacados Deportistas y Propulsores del Deporte han demostrado, por tantos años, ser luchadores incansables del progreso, desarrollo y bienestar de nuestros niños y jóvenes catañeses. Fieles servidores y defensores de los principios deportivos de "Mente Sana en Cuerpo Sano", así podemos describir a estos hijos ejemplares del pueblo de Cataño.

Se han destacado en diferentes disciplinas deportivas como el "volleyball y el béisbol", tanto en su participación como reconocidos atletas e impartiendo sus conocimientos desde los más pequeños hasta a aquellos que ofrecen sus habilidades deportivas con menor intensidad, pero con el mismo compromiso de servicio a nuestro pueblo y su gente. En sus trayectorias, han recibido innumerables reconocimientos y homenajes por sus actuaciones en los deportes, hoy reconocemos sus aportaciones y el orgullo de ser parte de la historia del deporte del pueblo de Cataño.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar nuestras felicitaciones a los señores Ferdinand Ortiz Ramos, Félix M. Naranjo González (Q.E.P.D.), Luis R. Miranda Ocasio, Albricio Márquez Guasp, Carmelo Ruiz Maldonado, Esteban López en la exaltación al Salón de la Fama del Deporte del pueblo de Cataño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino a cada uno de ellos a la oficina de la Senadora.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución del Senado 963.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se llame.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 963, titulada:

“Para expresar nuestras felicitaciones al señor Mariano “Tito” Ortiz, en la dedicatoria del primer torneo Primera Copa Invitacional de Baloncesto Mariano “Tito” Ortiz.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el “RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO”, eliminar “Para expresar”, en la Sección 1, y añadir “Expresar”.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 963, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 964, titulado:

“Para expresar nuestra felicitación a los señores Deportistas Ferdinand Ortiz Ramos, Félix M. Naranjo González (Q.E.P.D), Luis R. Miranda Ocasio, Albricio Márquez Guasp, Carmelo Ruiz Maldonado y Esteban López que serán exaltados el próximo 14 de octubre de 2001 al Salón de la Fama del Deporte del pueblo Cataño.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en la Sección 1, eliminar “Para expresar” y añadir “Expresar”.

Es la enmienda, señor Presidente.



PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el Portavoz? Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución del Senado 964, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se llame.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 802, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.01, 1.03,1.04, 1.05 y 1.06 del Capítulo I; los Artículos 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05 y 2.06 del Capítulo II; enmendar los Artículos 3.01 y 3.02 del Capítulo III; enmendar el título del Capítulo III; enmendar los Artículos 4.01 y 4.02 del Capítulo IV; enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10 y 5.11 del Capítulo V; enmendar los Artículos 6.01, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, y derogar el Artículo 6.09, enmendar y reenumerar los Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como 6.09, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 respectivamente, adicionar un nuevo Artículo 6.14, derogar el Artículo 6.15 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, a los fines de integrar bajo una sola ley las disposiciones que crean y gobiernan el Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Distrito de Comercio Mundial de las Américas; para enmendar el título la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para red denominar la “Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas” como la “Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para reestructurar la composición y los términos de los miembros de la Junta de Directores de dicha Autoridad y para facultarla con los poderes para desarrollar y gobernar todo lo concerniente al Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; para derogar la versión en inglés de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la enmienda a la Exposición de Motivos sometida en el informe del Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, se elimina.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben el resto de las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 802.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción y tenemos reglas especiales y presentaremos una enmienda a su debido tiempo. No sé si quieren que la enmienda la presente ahora y se vote y después pasamos al debate.

Sí, pues la enmienda en Sala sería la siguiente: Página 17, línea 3, después de “Rico;” insertar “el Alcalde del Municipio de San Juan,”. Línea 9, tachar “dos (2)” e insertar “uno (1)”. Línea 20, tachar “cinco (5)” e insertar “cuatro (4)”. Línea 22, tachar “cinco (5)” e insertar “cuatro (4)”. Página 18, línea 4, tachar “y él” e insertar “;”. Página 18, línea 5, después de “Rico” insertar “, y el Alcalde del Municipio de San Juan”. El propósito de la enmienda es incluir al Alcalde de San Juan en la Junta que se está creando.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero Kenneth McClintock?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Los que estén a favor de las enmiendas....

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de ir a votar, me voy a expresar sobre la objeción que tengo a la enmienda del compañero Portavoz, si me lo permite.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es difícil en ocasiones pararse aquí a hablar de un proyecto de ley del Senado como el que nos ocupa en el día de hoy, el Proyecto del Senado 802, en donde el compañero Portavoz de la Minoría, que estaba aquí en la pasada administración, estaba aquí en la Decimotercera Asamblea Legislativa y trabajó en la preparación del inicio del Proyecto que pensamos aprobar hoy, y en aquel momento, señor Presidente, se eliminó la versión original del Proyecto donde incluía al Alcalde de San Juan en aquel momento, Alcaldesa de San Juan, en la Junta de este Proyecto. Que cosas, “cosas veredes” diría, ¿verdad?, “cosas veredes”. Que cosa tan sencilla. En aquel momento se excluye la participación del Alcalde de San Juan en un proyecto similar, en la ley que creó la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de Las Américas y la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Se crea esa ley, se le define una Junta de Directores, en la versión original aparecía la posición de alcalde como miembro de la Junta de Directores, pero por razones que todo el mundo sabe, en aquel momento la enmendaron, no hacía falta la representación de la Alcaldía de San Juan en aquel momento, claro está, porque era la Alcaldesa la que iba a ocupar esa posición.

Pero voy más lejos, señor Presidente y compañeros del Senado. Luego que pasan las Elecciones, se enmienda la Ley nuevamente, se enmienda la Ley nuevamente, para incluir la posición de Alcalde de San Juan, en la ley que crea el Distrito de Comercio Mundial de Las Américas. Y aquí habían compañeros de la pasada administración que participaron en ese jueguito. Lo quitamos porque no nos conviene, lo ponemos porque nos conviene. Eso no es jugar, aquí no se viene a jugar con la legislación. Eso no es legislar. Presentan lo que ellos entienden ahora que es una enmienda necesaria para este proyecto. Se elimina el Alcalde de San Juan como miembro de la Junta, pero se abre a cuatro (4) posiciones del interés público y privado para que puedan pertenecer a la Junta y se incluye en esta nueva Junta el que el Director de la Autoridad de los Puertos, lógicamente, sea parte de la Junta que va a hacerse cargo de echar hacia adelante este proyecto.

Por eso, señor Presidente, yo digo que a veces uno tiene que levantarse y señalar lo que uno ve que está ocurriendo con la legislación, y señalarlo para récord y señalarlo para que nos escuchen aquí en este Recinto y los que están en sus oficinas, que como yo decía los otros días, no es lo mismo con guitarra que con violín, cuando ven aquí que hay unos intereses políticos creados, creados en un inicio por ellos, sustituidos nuevamente, vueltos a cambiar y en el día de hoy cuando se va a presentar el Proyecto del Senado 802, extenso proyecto con su informe, vemos cómo se tiene que incluir al Alcalde de San Juan, que en el pasado, pues para ellos era innecesario y no lo incluyeron.

Así que, señor Presidente, es por eso que nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el compañero senador Kenneth McClintock Hernández, del Proyecto del Senado 802, por las razones ya expuestas. Se le ve la costura, como dicen en el béisbol, se le ve la costura y por eso nos oponemos a la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo invito a la Mayoría Parlamentaria a buscar una sola autoridad local similar a la que se está legislando aquí en el día de hoy, sobre un distrito comercial o mercantil que esté ubicado todo en una misma ciudad, donde el Gobierno de esa ciudad no tenga ninguna representación. Excluir al Alcalde de San Juan por razones estrictamente políticas, como es evidente que se va a hacer aquí en la tarde de hoy, y cualquier acción pasada, ya fue dirigida en las pasadas elecciones y por eso nosotros estamos sentados acá y ustedes están sentados allá; excluir al Alcalde de San Juan por razones estrictamente políticas, es hacerle daño a las posibilidades de éxito de ese distrito mercantil que nosotros propusimos que se creara y que evidentemente con la aprobación de esta legislación, ustedes están adoptando como un proyecto que ustedes van a continuar adelante en este cuatrienio.

Debe haber coordinación entre el Gobierno de la Ciudad Capital y un proyecto socioeconómico de esta magnitud que va a estar ubicado enteramente en la Ciudad Capital. Dejaremos para el debate de la movida como tal, por qué creemos que la fusión de ambas Juntas de Directores es un error, desde el punto de vista funcional, pero desde un punto estrictamente político, desde un punto de vista estrictamente logístico es una barrabasada que el Gobierno de la Ciudad Capital esté excluido de participar en la Junta que regirá los destinos de este gran proyecto ubicado exclusivamente en la Ciudad Capital.

Y mi exhortación en particular, a los dos Senadores que representan a la Ciudad Capital y mi exhortación particular a aquellos Senadores más allá de uno o dos Senadores por Distrito, que aspiran a tener algún rol de particular importancia dentro de la estructura del Partido Popular en San Juan, porque dentro del Municipio no lo tendrán, los invitaría a que demuestren su sentido de compromiso con la Ciudad que tanto quieren ayudar, dejando a un lado las actitudes de naturaleza político-partidista y reconociendo que logísticamente no hay manera que un proyecto de esta envergadura tenga el éxito que queremos si no hay una estrecha colaboración entre el Gobierno Central y el Gobierno de la Capital.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Kenneth McClintock.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es que tengo aquí frente a mí la Ley 400 de 9 de septiembre del 2000...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Me parece que yo cerraría el debate sobre la enmienda que yo presenté.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz. Entiendo que está en...

SR. DALMAU SANTIAGO: De rectificación. Cada Senador tiene un turno para hablar sobre la medida y un turno de rectificación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, cuando el proponente de la medida consume su segundo turno, que es el turno de rectificación final del proponente, el debate ha concluido. Pero en el turno que él tendrá en reglas especiales sobre la medida tendrá la oportunidad de vaciar para récord la información que desee, de no ser que teníamos reglas especiales, le hubiese dado el consentimiento unánime en este momento.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Con lugar el planteamiento del compañero Kenneth McClintock. Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que conlleva en este momento es que vayamos a la votación para la enmienda sometida por el compañero senador Kenneth McClintock, a la cual tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muy bien. Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el senador Kenneth McClintock, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Para que conste mi abstención.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Así será anotada.

----

Se indican dudas sobre la votación de la enmienda del senador Kenneth McClintock Hernández al Proyecto del Senado 802, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma siete (7) votos a favor, por diez (10) votos en contra.

----

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresar las reglas de debate en torno al Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las reglas de debate son las siguientes:

#### **REGLAS ESPECIALES DE DEBATE**

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

- a. El Partido Popular Democrático tendrá treinta (30) minutos para exponer su posición.
- b. El Partido Nuevo Progresista tendrá veinte (20) minutos para exponer su posición.
- c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate. Sometidas, señor Presidente, dichas reglas de debate.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las reglas de debate? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Los veinte (20) minutos nuestros estarán divididos como sigue: Abrirá con un turno de cinco minutos la compañera Lucy Arce; seguida por la compañera Migdalia Padilla con tres (3) minutos; seguido por el compañero Orlando Parga, con cinco (5) minutos; seguido por este servidor, por cinco (5) minutos; reservándonos el balance de nuestro tiempo y solicitándole a la Presidencia que nos avise un minuto antes de la conclusión de cada turno.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Sobrarían dos (2) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Así se hará.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, comenzará el turno de debate el compañero senador Angel Rodríguez, que como presenta la medida no está sujeto a las reglas de tiempo de debate; el próximo turno lo tendrá el compañero senador Bruno Ramos, con diez (10) minutos; el próximo turno lo tendrá este servidor con diez (10) minutos y los otros diez (10) minutos serán asignados según vaya transcurriendo el debate.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muy bien.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, compañeros Senadores, tenemos ante nuestra consideración la aprobación del Proyecto del Senado 802, un proyecto el cual hace unas enmiendas a la Ley 351 y deroga otra ley a los fines de poner en una sola y crear la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y redenomina lo que antes se conocía como la Corporación del Distrito

de Comercio Mundial de Puerto Rico como la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para Puerto Rico.

Este proyecto, conforme el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, es uno sumamente importante para el desarrollo de proyectos, ahora conocidos, como señalamos anteriormente, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para Puerto Rico. Este proyecto se construirá en un predio de terreno de cerca de ciento diez (110) cuerdas en el corazón de San Juan y son fundamentales para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico.

Hace unas semanas, el mundo se estremeció por unos lamentables acontecimientos allá en la Ciudad de Nueva York. Las Torres Gemelas del World Trade Center destruidas y por ellas, destruidas también el enlace de desarrollo económico de muchas partes, trastocado en otros, y Puerto Rico no fue la excepción. Aquí en Puerto Rico la situación, desde el pasado 11 de septiembre, hasta el día de hoy, ha sido un efecto adverso, aparte de nuestro desarrollo económico, particularmente en el área del turismo.

A través de este proyecto, se pretende crear el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, el cual estará allá en Miramar, en ciento diez (110) cuerdas de un desarrollo fundamental para el futuro de Puerto Rico; Convenciones. Aquí escuché ahorita un planteamiento sobre la composición de la Junta, de por qué no estaba el Alcalde de la Ciudad de San Juan. Yo quiero señalar, que cuando uno evalúa, cuando uno ve la configuración de las Juntas que dirigen centros de convenciones a nivel de los Estados Unidos y a nivel mundial, la mayoría, por no decir la totalidad, provienen del sector privado.

Este proyecto 802 pretende, en sus inicios, hacer una reestructuración de la Junta, pero queremos señalar que durante el proceso de vistas públicas, salió a relucir lo importante que es la participación del sector privado, y precisamente, nosotros acogimos esas recomendaciones del sector privado, en una vista pública, donde lamentablemente solamente participaron dos (2) Senadores de Mayoría, este servidor como Presidente de la Comisión de Turismo y el compañero Rafael Rodríguez Vargas, como Presidente de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo.

Allí estuvimos con muchos jefes de agencias que fueron citados, la Compañía de Turismo, Autoridad de Puertos; estuvo ARPE, Departamento de Justicia y otras agencias, que todas endosaron este proyecto. Allí se dilucidaron todos los planteamientos y todas las inquietudes de por qué hacerle enmiendas a este proyecto. Sin lugar a dudas, este proyecto de desarrollo económico es fundamental para Puerto Rico y nuestro futuro, y hay que también señalar y hay que también felicitar a aquéllos que fueron los que gestaron este proyecto, un proyecto que es sumamente importante para el futuro de Puerto Rico, para el corazón de nuestra Capital, San Juan, Puerto Rico.

Así es que, señor Presidente, la aprobación de este proyecto es fundamental, para que de aquí a cuatro (4) años, precisamente para octubre del 2004, el inicio, la primera etapa de este proyecto del Distrito, ya esté completada y que Puerto Rico cuente con un Centro de Convenciones el cual podrá albergar a sobre cuatro mil o cinco mil personas en un mismo lugar. Sumamente importante, para que Puerto Rico sea un lugar atractivo para atraer este tipo de convenciones, este tipo de actividad y de desarrollo turístico. Desafortunadamente, hoy Puerto Rico no cuenta con un lugar de esa magnitud. Cuando evaluamos las condiciones actuales en la cual se encuentra el antiguo Centro de Convenciones, construido para inicio de la década de 1970, desafortunadamente aquel lugar no fue ubicado en un lugar donde se pudiese desarrollar, extender y proveer todos los elementos necesarios para poner a Puerto Rico en una posición privilegiada para competir para atraer este tipo de grupos y convenciones.

Con este proyecto, Puerto Rico se posiciona y va a ser uno de los lugares más importantes en el hemisferio para nosotros poder competir con otras jurisdicciones, como lo es con Atlanta, como lo es con México y con otras regiones que también desean construir centros similares, pero Puerto Rico, sin lugar a dudas, con este lugar, con este proyecto de impacto fundamental, vamos a ser los número uno

en todo este litoral del Caribe. Y nosotros queremos que la delegación del Partido Nuevo Progresista vea la importancia de este proyecto y que no se vaya por la rama política de pensar que en la exclusión del Alcalde de San Juan era fundamental para este proyecto, porque no lo es. Ningún jefe de agencia o dependencia pública es indispensable para esta Junta. Lo ha demostrado los otros Centros de Convenciones de la Nación Norteamericana, de las cuales ustedes siempre utilizan de ejemplo. Hay un Centro de Convenciones cerca, allá, en el área de Las Vegas, donde la composición de la Junta son veintiún miembros y veinte son del sector privado. De eso es lo que se trata. De que esta Junta sea una Junta, y quiero señalar, señor Presidente, de que nosotros hicimos unas enmiendas a las que propone el Proyecto del Senado 802, para darle más participación al sector privado, que es el sector que sí va a estar trabajando en el desarrollo de este centro, en el desarrollo de este lugar que va a ser fundamental e instrumental para nosotros poder seguir compitiendo en el marco de atraer convenciones y grupos a Puerto Rico.

Para nosotros, señor Presidente, la aprobación de este proyecto es sumamente importante para la nueva visión del turismo que tiene Puerto Rico y también para inyectar dentro de ese mercado de convenciones el que Puerto Rico sea el atractivo número uno en ese mercado de grupos.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Angel Rodríguez.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, compañeros del Senado, este proyecto, como se sabe, en efecto fusiona, para todos los efectos prácticos, dos entidades gubernamentales cuya creación había sido sancionada por la Legislatura anterior y de esa fusión resulta la creación de una nueva autoridad. Yo no tengo mayores dudas de que puede ser útil para propósitos del cumplimiento de los objetivos de las dos entidades anteriores la fusión que aquí se propone.

Sin embargo, tengo la grave sospecha y la escaramuza que vimos aquí hace unos minutos con respecto a la enmienda, con respecto al Alcalde de San Juan, tiende a confirmarlo, que detrás del mucho ruido de esta fusión, lo que hay son las pocas nueces de destituir a los miembros de las Juntas anteriores y crear una Junta nueva, a ser nombrada por el partido en el poder.

Una vez más la mayoría recurre a la reconfiguración de Juntas existentes para adquirir el control efectivo sobre la Junta de Directores. Yo he dicho aquí anteriormente y reitero en el día de hoy, que yo en principio no tengo objeción a ello. No creo que haya ningún problema ni debiera haberlo, con que acabemos esta historia de veinticinco (25) años de hipocresía, donde se nombran Juntas que supuestamente se van perpetuando a sí mismo con nombramientos que trascienden administraciones y que se diga, no vamos a hacer eso, lo que vamos a hacer es designar Juntas cuya vida sea coextensiva con las administraciones que la designan.

Pero desgraciadamente en este proyecto no hay ni siquiera esa franqueza. Y aquí vemos que se crea una Junta, cuyos miembros serán inicialmente designados por unos períodos de uno, dos y tres años, por la Gobernadora de Puerto Rico y que al cabo de tres (3) años, es decir, cuando llegue el año de las elecciones del 2004, que salgan de la Junta los actuales miembros, la Gobernadora Calderón, en la mejor tradición de esta hipocresía institucionalizada, designará por período de tres (3) años, a los nuevos miembros, sabiendo que esos nuevos miembros, quien sabe, si después del 2004, resulta que haya un cambio de gobierno en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Le queda un minuto al compañero.

SR. MARTIN GARCIA: Y cuando ese cambio de gobierno ocurra, si es que ocurre entonces, veremos aquí en la Legislatura, un Proyecto del Senado para reconfigurar la Junta, refusionar y creo que es una irresponsabilidad no ponerle fin a eso.

Otra vez, no tengo objeción en principio a que se determine que los miembros de la Junta deberán ser nombrados por períodos coextensivos con quien los nombra. Pero si vamos a tomar esa decisión, vamos a tomarla entonces valientemente, y no persistamos con esta hipocresía, que lo que hace es obligar a gobiernos futuros que tengan la misma intención que el Gobierno presente, a que nos encontremos aquí en el año 2005, volviendo a revisar la estructura de la Junta de todas las corporaciones públicas para entonces sacar a los que había nombrado el Partido Popular y nombrar entonces forzadamente a los del partido que llegue al poder, si es que llega uno nuevo en ese momento.

Por esas razones, señor Presidente, yo me voy a abstener de votar a favor de este proyecto, porque pienso que más que nada, me motiva, no tanto la eficacia ni la gerencia administrativa, sino el afán de destituir Juntas para sustituirlas por otras, dejando la mala semilla del mecanismo de nombramientos que pretenden trascender la incumbencia actual.

Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al senador Martín García. Corresponde su turno al compañero Bruno Ramos, con diez (10) minutos.

Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Realmente, visualizando la enmienda que se proponía anteriormente, y viendo la Ley como quedó aprobada el año pasado, donde establecía que el Alcalde de San Juan iba a ser parte de esta Junta, del 1ro. de enero del 2001. Realmente, compañeros de la Minoría, da tristeza que aquí, a estas alturas vengan a traer unas situaciones y presentar enmiendas cuando en el pasado ustedes crearon un proyecto a conveniencia del partido que estaba en el poder en ese entonces.

¿Cómo es que ahora pueden venir aquí a reclamar algo que en el pasado ustedes lo hicieron mal, muy mal hecho? A diferencia de ahora es, primero, claro está, que sea una entidad la que administre de aquí en adelante el Centro de Convenciones de Puerto Rico, y se crea una Autoridad para eso. Y con una Junta. Y cuando lo vemos el tiempo que tiene esos miembros de la Junta, nombrados por la señora Gobernadora, resulta que la mayor parte de ellos, lo que van a estar es un año, dos años, tres años. ¿Qué quiere decir eso? Que inmediatamente de lo que pudiera pasar en el 2004, en adelante, o no pasara, el Gobierno de turno puede seguir nombrando candidatos para esta Junta sin tener que preocuparse que haya un dominio del partido que estuvo o seguirá estando del 2004 en adelante, que estamos seguros que vamos a seguir estando, pero eso no quiere decir que porque nosotros estemos seguros que vamos a estar del 2004 en adelante, pues vamos a legislar para beneficios nuestros del año 2004 en adelante.

Y por otro lado vemos, que la anterior mayoría legisló para beneficio de ellos mismos, de ustedes mismos en ese entonces, ya pensando que la Alcaldía de San Juan iba a estar en manos de Santini, de enero del 2001 en adelante. Y entonces, para ese entonces vienen y establecen esas cláusulas de que el Alcalde entrará del 1ro. de enero del 2001 en adelante. Como que se le vio la costura a la bola que tiraron desde "home" y que por lo tanto nosotros lo que entendemos es que esa Junta sea dirigida por ciudadanos responsables y no por politiqueros que ocupen unas posiciones en un momento dado, como sucede y todo el mundo conoce la realidad del Alcalde de San Juan, que a estas alturas está protestando porque no quiere que se sigan desarrollando las Comunidades Especiales en el Municipio de San Juan, porque eso es un proyecto de Sila María Calderón. Y como Sila María Calderón es la que está corriendo ese proyecto a nivel de isla, él dice que no lo quiere. ¿Será este señor un politiquero o no lo será? Nosotros que lo conocimos aquí en el cuatrienio pasado y sabemos las tranquilas que le quería imponer al Municipio de San Juan, que estaba dirigido por Sila María Calderón, cuando le impuso aquellos setenta y siete millones de dólares para que pagara el Municipio de San Juan la tarjeta de salud, y que gracias a eso ya él tiene su déficit en su presupuesto, pues cómo vamos a pensar que él va a



trabajar en beneficio de todos estos proyectos de envergadura que tiene por delante nuestra Gobernadora Sila María Calderón.

Sabemos que él lo que va allí, como está haciendo la mayor parte de aquella gente que dejó el Gobierno anterior en las distintas agencias de gobierno, que lo único que se están dedicando es a entorpecer la labor de la actual administración. Las llamadas Juntas que ellos establecieron, todas aquellas Juntas que se crearon, que dejaron, como por ejemplo, en la Junta de Planificación y conocemos ya cómo había comenzado a trabajar las personas que había dejado nombradas Pedro Rosselló, pues ante toda esta situación, estamos bien claros que no hay necesidad, porque eso es para que la Ciudad de San Juan progrese. Eso es para que los proyectos de envergadura del Gobierno de Puerto Rico, de este Gobierno, del Gobierno de Sila María Calderón eche hacia adelante.

Por eso entendemos, señor Presidente, que la Comisión de Turismo, al discutir dicho proyecto, haber fusionado esas dos leyes en una sola, y haber creado la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, no tenemos duda que han hecho el trabajo para que este proyecto empiece a caminar lo antes posible y que sean menos los que tengan que ver con este proyecto, porque entre más juntas tengamos y más corporaciones haya para administrar un proyecto como éste, sabemos que es más dificultoso llevarse a cabo y que se desarrolle ese proyecto en todas sus partes como cuando un grupo, una sola entidad tiene la potestad, tiene el poder, tiene todo lo necesario para que ese proyecto corra hacia adelante.

Por eso, señor Presidente, no hay duda que el trabajo que se ha hecho, la Comisión de Turismo, con el Proyecto del Senado 802, no hay duda que ha hecho un buen trabajo; tenemos conocimiento de las personas que participaron en las vistas públicas que se llevaron a cabo, y que todos los que se presentaron entendieron que es la mejor forma de correr este proyecto de envergadura en beneficio del pueblo puertorriqueño.

Así que estaremos respaldando este proyecto; estaremos votando a la afirmativa en favor de dicho proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muchas gracias al compañero senador Bruno Ramos en su turno de diez (10) minutos, le quedó un (1) minuto.

Reconocemos ahora en el turno de cinco (5) minutos a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. El propósito de la medida que tenemos ante nuestra consideración, el Proyecto del Senado 802, si no buscamos, quizás la entrelínea, no nos damos cuenta de la verdadera intención de la acción de este proyecto de Administración.

No se trata solamente y quizás, si fuera la intención real, debería ser loable de fusionar y buscar mejor funcionamiento de dos Juntas. Pero aquí escuchamos a los compañeros hablando de que ahora no es necesario la participación del Alcalde de San Juan. Anteriormente reclamaban esa participación y nos criticaban de un error. Pues ahora subsanan un error con el mismo error. También es notable el cambio del nombre del proyecto. ¿Y cuál es la intención del cambio del nombre? Pues, que al pueblo se le olvide que esto fue una de las obras, de los proyectos claves para el desarrollo socioeconómico del país de la pasada administración y confundir para que se crean que es un proyecto completamente nuevo.

Pero tengo que coincidir con los comentarios vertidos por el compañero senador Fernando Martín. Aquí hay otra cosita más que se le ve la costura, que es la sustitución de los miembros de la Junta, política pública que sí hemos visto ya establecida para derogar, para eliminar aquellos servidores públicos, porque muchos vienen de empresas privadas, pero al convertirse en miembros de una Junta, están sirviéndole al pueblo de Puerto Rico. Así que aquí hay tres (3) razones meramente políticas para tratar de enmendar una ley que sí coincido con el informe que es uno de los puntales de lanza para el

desarrollo socioeconómico del pueblo puertorriqueño. Pero, por otro lado, no podemos coincidir con los otros tres argumentos que son la razón de ser de este proyecto de ley.

Puerto Rico cada día necesita un desarrollo económico integrado, un desarrollo, medidas de desarrollo económico donde no pongamos todos los huevos en la misma canasta y cuando viene la eliminación, como pasó con las 936, se les quedan, le rompen los huevos y nos quedamos sin la canasta. Y hay que diversificar y ése era uno de los proyectos principales de esta medida, reconociendo la importancia que tiene el desarrollo turístico y que cada día Puerto Rico sea ese puente entre Las Américas y que convenciones grandes que muchas veces no se pueden estar celebrando igual que otro tipo de eventos, incluyendo los eventos deportivos, porque no tenemos unas facilidades que permitan la celebración de estos eventos. Y, obviamente, cuando aprobamos las dos leyes anteriores, incluyendo la Ley 351 de septiembre del 2000, se hizo consciente de la importancia que revertía este proyecto para el pueblo de Puerto Rico.

Pero hoy vuelvo y digo, un error, un alegado error, no se subsana cometiendo el mismo error. Seguir con la destrucción de las Juntas, seguir, quizás, politizando la composición de las mismas y obviamente, cambiar el nombre para tratar de que el pueblo sea de mente corta y se crean que con una nueva ley este proyecto de tanta envergadura se adjudique, no a quien la trabajó y tuvo la visión, la misión y el compromiso de darle a Puerto Rico un proyecto tan importante para el desarrollo socioeconómico de este pueblo.

Por las razones antes vertidas, a la bola se le ve la costura y no podremos estar votando afirmativamente a una medida que solamente tiene los fines que antes hemos dicho, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias a la compañera Lucy Arce.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para anunciar que le corresponde el turno al compañero senador Roberto Prats, con diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante, compañero Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, en la tarde de hoy discutimos lo que ya en un momento fue discutido en este Recinto en el Senado de Puerto Rico. Hoy los compañeros que se oponen a esta medida de ley, la favorecieron en un momento.

En septiembre del año 2000, este Senado aprobó la Ley 400. En dicha Ley se establecía la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Y es en esa ley que se establece la composición de la Junta que hoy se cuestiona. ¿Qué pasó luego de septiembre? Se llevaron a cabo unas en Puerto Rico unas elecciones, y en esas elecciones ganó en la Ciudad Capital el Alcalde de San Juan, Jorge Santini. Inmediatamente, justo después de esa elección, aprueban una nueva ley, la Ley 438 del 22 de diciembre de 2000. Y es con posterioridad a las elecciones, que deciden enmendar la Ley 400 para incluir al Alcalde de San Juan como miembro de esa Junta.

Cabe señalar que al momento en que se aprobó la Ley 400, en septiembre, el Alcalde de San Juan no figuraba como miembro de dicha Junta, sino que figuraba un Alcalde que sería nombrado por el Gobernador o por la Gobernadora. Cuando no hace el trabajo de investigación procesal sobre cómo reaccionó la Mayoría, que hoy es Minoría, al momento de la votación sobre el proyecto de ley que no incluía al Alcalde de San Juan, vemos la siguiente votación: La senadora Arce, a favor de la medida, a favor de la medida que no incluía el Alcalde de San Juan como miembro de dicha Junta; el ex-senador de San Juan, Francisco González Rodríguez, a favor de la medida; Luisa Lebrón, a favor de la medida; Kenneth McClintock Hernández, a favor de la medida, a favor de la medida que no incluía al Alcalde de San Juan; Orlando Parga, a favor de la medida. Con el voto de ellos, cuando eran mayoría lograron excluir al Alcalde de San Juan por unas razones obvias, no querían entrar a Sila Calderón a la Junta. Y

ponen un Alcalde nombrado por el Gobernador. ¿Pero cómo votó Jorge Santini? Votó a favor de la medida, aquí está la hoja de votación, votó a favor de la medida que no incluía al Alcalde de San Juan en la Junta de la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Pero como por arte de magia, pasan las elecciones y ahora hay que incluir al Alcalde de San Juan, Jorge Santini, y es por eso que días antes del cambio de gobierno, aprueban la Ley 438 del 22 de diciembre del 2000. Y hoy, los vemos oponiéndose a una medida que revierte la composición a aquéllas que le votaron a favor en septiembre del año 2000.

Es por eso que este trasfondo procesal es necesario para enmarcar la discusión del día de hoy. Y que matiza claramente las razones por las cuales votaron ellos a favor de este proyecto y hoy están en contra del mismo. Resulta curioso ver cómo de la noche a la mañana, aquí se cambian los votos para ver qué medida le es más conveniente a uno un día y qué día no es conveniente para otro.

Yo le pido que con el voto de ustedes hoy sean consistentes con lo que es el récord legislativo de que si votaron a favor de la Ley en septiembre, sin el Alcalde de San Juan, que sean consistentes con sus votos porque estos documentos están aquí para que el pueblo de Puerto Rico los conozca. Votaron a favor en aquel entonces, voten a favor el día de hoy a este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Roberto Prats, consumió ocho (8) minutos de los diez (10) que tenía asignado. El próximo turno de tres (3) minutos es para la compañera Migdalia Padilla

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo si mi compañero senador Angel Rodríguez, me pudiese contestar unas dudas que tengo, y una de ellas, precisamente, es donde se deroga el Artículo 6.15, del Capítulo 6 de la Ley Número 351 del 2 de septiembre del 2000, según enmendada, donde básicamente cuando nos vamos a la Ley 351, el Artículo 6.15, lo que establece es ante un conflicto la versión de esta ley, en este caso de la ley que está escrita en inglés, sería la que prevalece ante cualquier situación. Sin embargo, al derogar el Artículo estaríamos derogando la versión en inglés de dicha ley y nos crea la duda, de que si, básicamente, en Puerto Rico cuando se va a establecer cualquier tipo de comercio, entiéndase, una celebración, diríamos una convención, básicamente la gran mayoría de las personas que pueden hacer uso, específicamente del Centro de Convenciones de Puerto Rico, serían americanos o norteamericanos, sería la gran mayoría. Y al derogar la versión en inglés, cuál sería entonces la alternativa que darían ustedes para sustituir o por lo menos, por qué se elimina el 6.15 de dicha ley. Es la duda que tengo y me gustaría que él me contestara.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Le consultamos al compañero Angel Rodríguez, si está dispuesto a contestar la pregunta de la señora Migdalia Padilla.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, me gustaría, es que me gustaría no entendí muy bien la pregunta de la compañera. Me gustaría que sea un poco más específica en cuanto a su pregunta como tal o a la duda que ella tiene para poder entonces proceder.

SRA. PADILLA ALVELO: No me descuenta el tiempo.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Desafortunadamente, las reglas dicen que sí. Adelante, rapidito.

SRA. PADILLA ALVELO: Sencillamente, en el título de dicho proyecto, se establece que el Artículo 6.15 de la Ley 351, se deroga, totalmente. Cuando vamos a la Ley, como está ahora mismo escrita, establece que el Artículo 6.15, lo que establece es la palabra conflicto. ¿En qué consiste el conflicto? Dice, la versión de esta ley en el idioma inglés se incluye como parte de ella. En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta ley, la versión en inglés prevalecerá. Si se está eliminando el Artículo, cuál entonces sería la alternativa, porque básicamente las personas que posiblemente utilicen el Centro, posiblemente sean norteamericanos la gran mayoría de ellos.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muy bien. Compañero, ¿está dispuesto a contestar la pregunta?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Precisamente, cuando nosotros y con las enmiendas que se incorporan en el Proyecto del Senado 802, no debe haber ningún tipo de conflicto, se deroga la versión en inglés y cualquier interpretación va a ser única y exclusivamente en la versión en español. Ahí ellos se van a poder referir y en cuanto al Proyecto del Senado 802, y la derogación de ese Artículo, este proyecto y esta disposición, de lo que tenía que ver con el conflicto de la versión en inglés o en español, aquí está meridianamente clara en la versión en español. Esto es un proceso de administración del Centro de Convenciones, no va a estar sujeto a ninguna mala interpretación y por eso hay una Junta que va a estar velando para que no se den esas malas interpretaciones.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muchas gracias al compañero Angel Rodríguez.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿Se me terminó el tiempo?

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): No ha sonado la campana.

SRA. PADILLA ALVELO: ¡Ave María! La otra inquietud que tenemos y a manera de comentario, es que básicamente entendemos y estamos muy de acuerdo, tanto con la posición del compañero Fernando Martín, como la compañera Lucy Arce, con relación a la Junta. Me parece que al fusionar ambos, básicamente invita a la participación, quizás de otras personas que tengan que ver en el asunto en un momento dado. Y me disculpan, pero en el caso de las enmiendas a la ley, quiero decirles que en el caso mío, ya estábamos en el Senado para la segunda versión, así que participé en la enmienda de que se incluyera el Alcalde de San Juan.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias a la compañera Migdalia Padilla. Me acaban de informar que cuando son tres (3) minutos no suena la campana, pero bueno, ya sonó.

Corresponde el turno al compañero Cirilo Tirado que tiene cuatro (4) minutos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay que ser consistentes con la forma en que se legisla y la forma en que se vota en este país. Consistente, como señalaba el compañero senador Roberto Prats, en una excelente revisión del récord legislativo, donde expone expresamente quiénes son los que estaban aquí para aprobar esta ley. Cómo votaron cuando querían hacer quedar mal o querían molestar a la Gobernadora, en aquel entonces, Alcaldesa de San Juan, la querían sacar de todos los planes habidos y por haber del Gobierno Central.

Posterior a las elecciones, cuando ya el ex-senador Santini es el Alcalde, entonces cambian nuevamente la ley en un juego legislativo para tratar de poner nuevamente al Alcalde de San Juan, controlado por el Partido Nuevo Progresista dentro de la ley. Entonces, ahora, como el Partido Popular y la Gobernadora Sila María Calderón está reestructurando todo lo concerniente a ese Centro en el área que se llamaba la Ley de Distrito de Comercio Mundial de Las Américas, como se conocía, lo llaman ahora para que participe, quiere que participe, que sea parte de este proceso, todo porque es Santini, ahora el Alcalde, porque es el Vicepresidente del Partido Nuevo Progresista y porque entonces ahora traten ustedes de arreglar los errores que nosotros cometimos en el pasado. Yo creo que hay que ser más consistente con la palabra y con la legislación.

Y por eso es que este Proyecto del Senado 802 se tiene que legislar y se tiene que aprobar para poder darle la flexibilidad al Gobierno Central para que establezca las prioridades y re programe, además, hacia dónde es que se dirige este Centro aquí en San Juan. Es importante también que veamos, que se tiene que redefinir el concepto rápidamente y que se tiene que buscar la forma de que se tomen

las decisiones más rápido, ya que el área de turismo ha sido afectada con el golpe del 11 de septiembre. Y por eso tenemos que tener una Junta que sea más ágil, una Junta que nos permita a nosotros poner en la justa perspectiva lo que queremos para el pueblo de Puerto Rico. Y aquí, como todos ustedes saben, el Alcalde de San Juan se ha dedicado a entorpecer la labor o a tratar de entorpecer la labor del Partido Popular.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Muchas gracias al compañero Cirilo Tirado. Le corresponde el turno con sus cinco (5) minutos al compañero Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, en el año de 1960, después de 16 años consecutivos e ininterrumpidos de copos del Partido Popular, el Partido Estadista Republicano ganó por primera vez un pueblo, un municipio en Puerto Rico, el Municipio de San Lorenzo. Y al otro día, amaneció la Alcaldía de San Lorenzo pintada de azul.

Después, cuatro (4) años después, el Partido Popular volvió a ganar el Municipio de San Lorenzo, y amaneció la Alcaldía pintada de "colorá". Y después, cuatro (4) años después, 1968, volvió a ganar el Partido Nuevo Progresista la Alcaldía de San Lorenzo, y se volvió a repetir el mismo episodio. Y todo eso, es pintoresco, luce gracioso, es democracia rústica, como política de chillería, de travesura, pero habla muy mal de la madurez democrática de un pueblo.

Y yo escuchaba al compañero Portavoz de la Mayoría Parlamentaria, que tiene varios libritos ahí escondidos en su banca del comportamiento de mi compañero senador Kenneth McClintock cuando estaba en Mayoría y que le prestó la listita el compañero Roberto Prats, para que la sacara de cómo se había votado el año pasado sobre esta misma legislación.

Y yo les confieso, que sí, eso de sacar al Alcalde de San Juan y de volverlo a poner, según corra la corriente, eso también es política de chillería. Eso es politiquería barata y que debemos superar esas etapas, estamos en el 2001 y vamos para el 2002. Y aquí en este Recinto que parece ser una incubadora de candidatos a la Alcaldía de San Juan, porque ya ustedes tienen como tres o cuatro en este Hemiciclo, pues deberíamos ponernos de acuerdo en lo que resta de este cuatrienio para darle mejores ejemplos al futuro del pueblo de Puerto Rico. Porque eso de pintar alcaldías y eso de quitar la participación de un Alcalde en una Junta, que es elemental que esté participando, porque no sabemos qué va a pasar en las próximas elecciones. Pues yo le digo a ustedes, si es que no se han dado cuenta, si es que no lo saben, que a este gobierno de ustedes se le venció el marbete en el primer año. Que cuando vayan a renovar el marbete en el 2004, se van a encontrar que el listado de multas es tanto, que no hay renovación de marbete y que la próxima ocasión se van a encontrar ustedes otra vez en este lado del Hemiciclo. Y que las maldades que ustedes han estado haciendo, de estar derogando leyes, de estar cambiando asignaciones, de estar eliminando juntas, se las vamos a devolver en el 2005.

Y por eso es que tenemos que empezar a tratar de darle más madurez, y más consistencia al proceso democrático de nuestro país. Déjense de estar pintando alcaldías de rojo para que de aquí a tres años vuelvan a pintarse de azul. Vamos a darle mejores ejemplos a la democracia puertorriqueña, incluyan a ese Alcalde de San Juan, que aunque sea del PNP, representa el interés público del pueblo de la Capital que lo eligió en ejercicio de nuestra democracia.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Orlando Parga.

Corresponde con su turno de minutos al señor portavoz, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado aquí los planteamientos de los compañeros Senadores de Minoría y mientras los escucho voy repasando nuevamente el Proyecto del Senado 802. Un proyecto que, como bien señalaba una de las compañeras de Minoría, le estaban cambiando el nombre. Es un proyecto de visión de la pasada administración. Lo que sucede es que aquella visión destruían un nombrecito relacionado con este proyecto que todavía le

retumba, que se llama PRISMA, PRISMA, PRISMA, y como eso suena feo, y como han salido a relucir un montón de cosas que las veremos en los tribunales en su momento, es mejor empezar a hacer las cosas como se tienen que hacer y no como quiere hacer la Minoría, que no se ha dado cuenta que el 7 de noviembre hubo un cambio de gobierno en nuestro país. Se enmiendan unos artículos y si fuésemos a comprar el discurso de la Minoría, el proyecto que ellos iniciaron, esto es fácil, vótenle a favor. Es la mejor muestra de madurez democrática, como decía el compañero Orlando Parga; es la mejor muestra de seriedad con el pueblo de Puerto Rico. Un proyecto que ellos dicen aquí ahora, nosotros fuimos los que iniciamos esto, pero como no pone a su Alcalde de San Juan, le vamos a votar en contra. Eso es jaibería política, eso no es madurez democrática.

Hablan de que un error no se subsana con otro error. Lo que pasa que esto no es un error, es un horror lo que se cometió aquí el día 2 de diciembre, cuando se radicó un proyecto “jaiba”, se le dio lectura el mismo día, el Presidente de la Comisión que lo vio y que hoy es Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, en veinticuatro (24) horas hizo un informe de seis (6) líneas, dando a entender que había que enmendar dramáticamente porque habían cometido un error, tamaño error cometieron cuando perdieron las elecciones; y lo aprueban en tres (3) días. Y ésa ha sido la objeción del debate.

Me pregunto yo, ¿tiene algo malo el proyecto? ¿Tiene un artículo que le hace daño al país y hay que enmendarlo? ¿Hay algo que quieran cambiar para mejorarlo? Eso sería cónsono con la madurez política. Eso sería cónsono con la seriedad con que se deben tratar los asuntos en este Senado.

Tengo que reaccionar brevemente a un comentario porque entiendo que el ejemplo estuvo mal usado, dice que se venció el marbete en el primer año, todos los marbetes se vencen al año. Así que estamos corriendo con la ley. Y por eso es que yo quisiera mejor que viéramos cómo el Proyecto del Senado 802, beneficia a Puerto Rico, beneficia a la gente de San Juan, o es que cuando canalizaron el proyecto, que cometieron el error de no incluir a la Alcaldesa Sila María Calderón y pusieron el Gobernador nombrará un Alcalde, ¿pensaban en el “Amolao” en Cataño porque es colindante? Pensaban, quizás, que el Alcalde de Cataño iba a ser el Alcalde designado por el Gobernador o quizás el de Guaynabo, o sea, alcaldes colindantes al proyecto, porque no mencionaban la Alcaldesa de San Juan. Y entonces con un grave error, enmiendan el día 2 de diciembre este proyecto.

Yo creo que para que los compañeros demuestren que hay madurez política y que hay seriedad, vótenle a favor al proyecto que en un momento dado iniciaron, como ellos han dicho en el día de hoy, Cuando votaron por él, no había problemas con los alcaldes. Pues yo creo que ahora no debe haber problema tampoco. Está el Director de la Compañía de Turismo, está el Director de la Autoridad de Puertos, está el Secretario de Desarrollo Económico, ésas son las personas que tienen que bregar con eso, el Gobierno, la administración, con seriedad. O es que tenemos que dividir la Junta y poner una de cada partido y una de un líder cívico y una de un líder religioso para que la Minoría diga, sí, ahora sí se salvo el error.

Yo creo que demuestren su madurez haciendo un compromiso con un proyecto, que como ya dije, y como dijeron ellos, fue un inicio de una gestión de ellos. La seriedad política la van a demostrar votando a favor de este proyecto. Proyecto de beneficio para el país y que espero no se cometan los errores que se cometieron en el pasado cuando se trata de proyectos de gran envergadura. Y no quiero seguir mencionando porque puedo dilatar el debate si menciono alguno, porque ¡ay!, se me zafó y digo, solamente quise decir PRISMA, porque es el que más cerca y relacionado estaba con esto.

Así que, señor Presidente, voy a votar a favor del Proyecto del Senado 802, y exhorto a los compañeros de Mayoría y de Minoría, a que le voten también a favor por el beneficio de San Juan y de Puerto Rico; y de Cataño y de Guaynabo y los pueblos que están cerca que también ellos consideraron en algún momento dado que podían ser parte de esa Junta.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Dalmau.

Corresponde el cierre de la Minoría a su Portavoz, el compañero Kenneth McClintock, con cinco (5) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Más los dos (2) que tenemos de balance.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Así mismo es.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero, antes de que comience, ¿va a consumir los siete (7) minutos?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Creo que sí. Señor Presidente, no voy a hablar sobre la exclusión del Alcalde de San Juan, creo que ya hablamos de eso en el pequeño debate para la enmienda que presentamos, y creo que la contestación a todas las críticas es, que lo que se haya hecho mal en el pasado fue dilucidado y fue adjudicado en las pasadas elecciones y por eso estamos nosotros sentados aquí y están ustedes sentados allá.

Tampoco voy a hablar tanto del cambio de nombre. Pero creo que cuando la compañera Migdalia Padilla habló del cambio de nombre, realmente se trata de mucho más que eso. Se trata de un cambio en el concepto. El Centro de Convenciones es una facilidad que bien manejado puede ser un atractivo inmenso para el turismo en Puerto Rico, pero que mal manejado puede convertirse en un elefante blanco más grande que el Centro de Convenciones del Condado, que nunca fue bien manejado bajo ninguno de los gobiernos bajo los cuales operó.

El Centro mercantil y comercial que se pretende crear, bien manejado, puede ser una joya de urbanismo; mal manejado, también puede ser un elefante blanco. Pero son dos proyectos distintos, con unos conceptos totalmente distintos y lo único que los vincula es que el Centro de Convenciones está ubicado dentro de esta área urbana nueva que se pretende crear en el corazón de San Juan.

Por la misma razón que si alguien desarrolla cualquier proyecto dentro de esa área un "Hard Rock Café", el operar un "Hard Rock Café" es algo muy distinto a operar ese Centro. Y uno no pondría las mismas personas a supervisar el "Hard Rock Café" y el Centro. O de igual manera, el Centro de Convenciones es un negocio sumamente especializado para el cual se realizan estudios específicos en la administración de Centros de Convenciones. Alguien que es buen gerente de hotel, no es necesariamente un buen administrador de un Centro de Convenciones, son dos (2) negocios totalmente distintos aunque tengan cierta vinculación.

Y mi oposición al proyecto, es en el sentido de que debería haber una Junta de Directores de personas especializadas en bienes raíces; de personas especializadas en urbanismo; de personas especializadas en actividades mercantiles que estén a cargo de desarrollar esa nueva área urbana dentro del corazón de San Juan; y debe haber en la Junta de Directores, personas directamente involucradas en el área de turismo y particularmente en el manejo de convenciones.

Del 1993 a 1995, yo fui Presidente del Comité Organizador de la Convención del '95, del Concilio de Gobiernos Estatales, y ahí aprendí cómo se organiza una convención compleja con la asistencia de más de mil quinientas personas, y una duración de cerca de una semana a un costo de cuatro millones de dólares.

Del '97 al '99, fui Vice-Chairman, Chairman-Elect y Chairman de esa organización a nivel nacional. Y bregaba, ya no con la organización de una convención en particular, sino con alrededor de ocho o diez convenciones anuales que llevábamos a cabo anualmente en cada una de las regiones de los Estados Unidos de América.

Y les digo que esto es un área bien compleja y que uno no nombra meramente a un comerciante de renombre en Puerto Rico para manejar ese tipo de negocio. Yo estoy convencido de

que este proyecto, el concepto que encierra de fundir las dos corporaciones públicas en una, atenta contra la viabilidad de ambos proyectos, particularmente del proyecto del Centro de Convenciones.

Y creo que hay una serie de imperfecciones en este proyecto, que deberían atenderse. Por ejemplo, ésta es la primera vez que veo, que se les va a pagar dieta a personas que siendo funcionarios de gobierno son miembros de una Junta. Normalmente, si un miembro de una Junta es funcionario de gobierno, no cobra la dieta, porque ya está cobrando un salario gubernamental, es la primera vez que veo esto.

Segundo, le he hecho una sugerencia al compañero Angel Rodríguez, que continuando con lo que ha sido la práctica en el pasado gobierno y ha sido la práctica en este gobierno, que en vez de dejar la dieta al libre albedrío de los miembros de la Junta, que se confeccionen enmiendas antes de que se lleve a votación, para que se aplique en la misma dieta que se ha estado aplicando a un sinnúmero de Juntas similares.

Me preocupa, que luego de las experiencias que ustedes han tenido investigando a la Autoridad de los Puertos, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y otras entidades, y aprendiendo de lo que la Comisión de Integridad Pública ha estado investigando, que se ponga en manos del Director Ejecutivo la supervisión única de los contratistas y los subcontratistas, lo cual crea una separación entre la Junta de Directores y los contratos otorgados.

Yo creo que luego de los señalamientos que se han hecho en el pasado, es más importante que nunca, que la Junta de Directores asuma mayor responsabilidad sobre los contratistas y los subcontratistas.

Finalmente, veo que al Director Ejecutivo se le requiere preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente lo capaciten para realizar las responsabilidades de esta ley, tomando el caso de ASES, donde el presente gobierno ha nombrado una persona que no llena los requisitos legales, que por ley se puso en la Ley de la Reforma de Salud, creo que ustedes deben poner unos requisitos más estrictos para que no se escabullan en la Rama Ejecutiva como se escabulleron en el caso de ASES.

Señor Presidente, por esas razones, ....

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de orden, el compañero está aquí planteando algo que todavía no se ha aprobado. Ellos hicieron un planteamiento público, pero en el día de hoy no hay razón para que él plantee aquí en el Hemiciclo del Senado, que el Director Ejecutivo de ASES no cumple con los requisitos establecidos en la ley, porque eso no es cierto; y además de no ser cierto, no está aquí en entredicho en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Cirilo Tirado. Compañero Kenneth McClintock, por favor, se refiera al proyecto que vamos a concluir.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, creemos que es germano el hablar de ese asunto en este momento porque estamos aprobando un proyecto, donde estamos haciendo lo mismo que nosotros hicimos en el '93, que es fijar unos requisitos específicos para una posición que se está creando.

En aquella ocasión creímos que lo habíamos hecho con meridiana claridad, ahora resulta que hay una discrepancia en cuanto a haber constituido peritaje, experiencia, etcétera. Creemos que si ustedes quieren decir lo que están poniendo aquí, deben ser más claros, más fuertes para que no haya por donde irse por la tangente.

Muchas gracias y es por eso, señor Presidente, es que estamos en contra de esta medida por razones de peso y no meramente por razones de consideración político-partidista.



PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Kenneth McClintock.

Corresponde cerrar el debate al compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quiero antes de ir a votación sobre este proyecto, recapitular en algunas áreas que se han discutido ampliamente en la tarde de hoy aquí. Aquí se ha hablado, prácticamente el debate ha sido de la composición de la Junta; pero más que de la composición de la Junta, de la participación del Alcalde de San Juan. Que cuando se aprobó la Ley original, no podía ser la Alcaldesa de San Juan, sino que tenía que ser después, el que hoy es el Alcalde de San Juan.

Y se habla de que este proyecto que va a ser, sin lugar a dudas, enclavado en ciento diez cuerdas allá en Miramar, obviamente aquí en la Capital de Puerto Rico, debe contar con la participación del Alcalde de San Juan. Ahora, yo me pregunto, en Comerío, en Naranjito, en Orocovis y en los setenta y ocho (78) Municipios de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos da servicio a esos pueblos. ¿Sería prudente incorporar a los Alcaldes de los setenta y ocho (78) Municipios en esa Junta?, me pregunto yo. La Autoridad de Energía Eléctrica da servicios a todos estos pueblos, ¿es prudente que cada uno de los setenta y ocho (78) Alcaldes para velar por los mejores intereses de su pueblo estén incorporados en la Junta? Sin lugar a dudas, no es necesario.

El compañero y los compañeros aquí han hablado de sobre el proceso de manejo del Centro de Convenciones, de preocupaciones, precisamente sobre eso, el proceso del manejo de este centro va a recaer en empresas privadas, como es y ha sido la norma en todas las jurisdicciones. Por qué tanta participación del sector público, si cuando va a ser precisamente el sector privado el que va a estar manejando y operando el Centro de Convenciones. Y ya hay dos empresas de las más prestigiosas del mundo, que ya están interesados en el proceso del manejo del Centro de Convenciones que se va a desarrollar en Puerto Rico.

Por eso este Alto Cuerpo Legislativo y en lo que respecta a nosotros, a la Mayoría Parlamentaria, en el proyecto de ley hicimos una enmienda adicional a la composición de la Junta para darle más participación al sector privado, porque va a ser precisamente ese sector el que va a tener sobre sus hombros el manejo de este Centro, y nosotros visionariamente hicimos esa enmienda y la incorporamos. Yo no creo que esto se va a convertir en un elefante blanco, no creo. Creo en que esta reestructuración de la Junta, lo que le va a dar es más poder al sector privado para que ellos, precisamente, puedan manejar este Centro. ¿Qué pasó con el antiguo Centro de Convenciones? Razones muy particulares para que no tuviese éxito después de cierto tiempo. Lugar geográfico, no había lugar para expansión, no reunía la capacidad de estos tiempos para celebrar convenciones. Carecía de una infraestructura, no tenía un lugar propicio. Ahora, este Centro que se va a desarrollar allí con capacidad para cinco mil personas en una misma sala, va a tener espacio y lugar para desarrollo futuro. Lo que no tenía el antiguo Centro que hoy está en demolición, esto lo va a tener, este Centro.

Por eso, señor Presidente, a las dudas del compañero Kenneth McClintock, yo creo que ya se las contestamos. Por eso no hay razón para que le vote en contra, que no sea los señalamientos que han hecho de la participación del Alcalde de San Juan. No hay razón, este proyecto es fundamental para que Puerto Rico pueda traer convenciones, congresos, grupos y para el desarrollo de nuestra patria. Para el desarrollo del entorno turístico que es este sector de Miramar.

Es sumamente importante, y aquí los compañeros se oponen, única y exclusivamente porque nosotros en la reconfiguración de la Junta, no es que excluimos al Alcalde de San Juan, es que le dimos más participación al sector privado, algo visionario. Si ellos son los que van a manejar el

Centro, precisamente, hay que darle más participación en la Junta. ¿Por qué fusionar ambas leyes? Para hacerlo mucho más sencillo el proceso, de eso es lo que se trata.

Aquí nadie trajo un argumento de que este Centro no va a ser efectivo en el desarrollo turístico de Puerto Rico. Aquí el único argumento es de que si la alcaldía la pintaron de rojo allá en San Lorenzo. Pero yo recuerdo, que en los pasados ocho (8) años, gracias a Dios que el pavimento es de color oscuro, porque si hubiese habido de color azul también lo hubiesen pavimentado. Pero cuando hablamos de eso y nosotros tenemos que hacer un señalamiento. Hablando de colores, hasta dónde llegó la pasada administración. Las pistas, por ejemplo, las pistas de trotar o de correr, el tartán es de un color marrón, para que sean aprobadas por la Federación Internacional; tienen que llevar esos requisitos de color, para que el reflejo de la luz no afecte a los atletas. Pero usted va a Corozal y la pista es color azul y blanca. Hasta dónde llega una pista atlética que requiere un color en específico, que no era ni roja, era color marrón, es una pista azul; y así hay otros municipios del Partido Nuevo Progresista, que la pista atlética hasta dónde ha llevado al fanatismo del color azul. Señores, ¿de qué estamos hablando? Una pista atlética color azul y éstos son los argumentos que hay para votarle en contra del Proyecto del Senado 802, precisamente, cuando evaluamos las enmiendas que se le incorporó y que la Comisión de Turismo le incorporó, no hay forma para que le voten en contra a este proyecto, que no sea un argumento político-partidista del Alcalde de San Juan que no está en la Junta, pero a ellos se les olvidó que excluyeron a Sila María Calderón. ¿De qué estamos hablando?

Señor Presidente, de lo que deberíamos estar discutiendo hoy aquí es, ¿qué beneficios va a traer a Puerto Rico este Centro de Convenciones? Los hoteles, los desarrollos que va a haber en este sector para todo Puerto Rico. Esto no va a ser para un solo sector, son todos los puertorriqueños, en la medida que se fortalece la economía, los que se benefician. No es un grupito; y así es que, señor Presidente, hoy le presentamos a este Alto Cuerpo, unas enmiendas fundamentales a la Ley que crea el Distrito de Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Puerto Rico necesita con urgencia que las pequeñeces políticas queden a un lado y que este proyecto pueda ser aprobado para que ya dentro de dos o tres o cuatro años, parte de este concepto visionario pueda estar realizado y en ejecución y en función de beneficios del pueblo puertorriqueño. Nosotros entendemos que traer la política-partidista a la consideración de una Junta es hacerle un flaco servicio a estos proyectos de vital importancia al desarrollo económico para Puerto Rico.

Es triste y la historia los va a juzgar, el que se le vote en contra a un proyecto por un asunto exclusivo y enteramente político-partidista. Yo invito a los compañeros de la Minoría, a que reflexionen en su voto y que le den su voto a este Proyecto del Senado 802, dentro del cual, no la exclusión del Alcalde de San Juan, sino es la inclusión más activa del sector privado en este proyecto el que va a, sin lugar a dudas, a sentar las bases para el éxito que, sin lugar a dudas, vamos a tener que va a resultar este Centro para Puerto Rico.

Así es que, señor Presidente, para mí y como Presidente de la Comisión ha sido un honor trabajar con todas las personas que fueron citadas para este proyecto. Es un honor porque sabemos que los frutos de este proyecto, y vuelvo y repito, visionario, va a resultar en un gran beneficio para el pueblo puertorriqueño.

Por esas razones, señor Presidente, dejando a un lado las cosas pequeñas y mirando al Puerto Rico que todos queremos, que nosotros aquí queremos plasmar en este documento unas enmiendas importantes para que sean más viables, para que el proceso sea más sencillo y que para que podamos ejecutar con eficiencia el compromiso que tenemos con el pueblo, le pido el que aprobemos el Proyecto del Senado 802, con las enmiendas sugeridas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUZ LORENZANA): Compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para una enmienda adicional al proyecto.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la página 18, líneas 14 y 15, después de “Junta” insertar “, excepto los que sean funcionarios del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”. Esa es toda la enmienda en esa área. En la línea 16, después de “asistan,” tachar todo su contenido e insertar: “equivalente a la menor de las dietas que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa por asistir a sesiones o reuniones de Comisiones.”

Es todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero Angel Rodríguez? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 802, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Los que estén a favor del Proyecto del Senado 802, según ha sido enmendado, sírvanse decir que sí. Los que estén contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 802.

PRES. ACC. (VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 692; Proyecto del Senado 795; Resoluciones Conjuntas del Senado 482; 521; 525; 526; 530; 531; Resoluciones del Senado 948; 951; 952; 953; 954; 955; 956; 958; 959; 960 y 914; Proyecto del Senado 802; Resoluciones del Senado 963 y 964; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se le permita votar en primer lugar a la compañera senadora Velda González de Modestti.

PRES. ACC. SR. VIGOREAUX LORENZANA: Si no hay objeción, fórmese Calendario de Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

### P. del S. 692

“Para declarar el mes de noviembre de cada año el “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

### P. del S. 795

“Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos, a fin de proveer créditos contributivos por la nueva inversión en la nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para alquiler a familias o personas de ingresos bajos; determinar las inversiones elegibles para los créditos contributivos provistos en esta Ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; disponer penalidades y para otros fines.”

P. del S. 802

“Para enmendar los Artículos 1.01, 1.03, 1.04, 1.05 y 1.06 del Capítulo I; los Artículos 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05 y 2.06 del Capítulo II; enmendar los Artículos 3.01 y 3.02 del Capítulo III; enmendar el título del Capítulo III; enmendar los Artículos 4.01 y 4.02 del Capítulo IV; enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10 y 5.11 del Capítulo V; enmendar los Artículos 6.01, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, y derogar el Artículo 6.09, enmendar y reenumerar los Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como 6.09, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 respectivamente, adicionar un nuevo Artículo 6.14, derogar el Artículo 6.15 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, a los fines de integrar bajo una sola ley las disposiciones que crean y gobiernan el Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Distrito de Comercio Mundial de las Américas; para enmendar el título de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para red denominar la “Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas” como la “Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; para reestructurar la composición y los términos de los miembros de la Junta de Directores de dicha Autoridad y para facultarla con los poderes para desarrollar y gobernar todo lo concerniente al Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; para derogar la versión en inglés de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; y para otros fines.”

R. C. del S. 482

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 521

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la construcción del Complejo Deportivo en el Barrio La Pica de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 525

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la compra de edificio y mejoras para convertirla en la nueva Plaza de Mercado de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 526

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para mejoras al puente Llinás del Barrio Guayo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 530

“Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para la construcción de un salón abierto en patio del “Head Start” Centro Comunal en el Barrio Polvorín de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 531

“Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de veintisiete mil doscientos (27,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001, para ampliar las facilidades del Centro Comunal del Barrio Las Vegas de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 914

“Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a los altos intereses que mantienen los bancos y otras instituciones financieras cuando el interés primario ha bajado sustancialmente en los últimos ocho (8) meses.”

R. del S. 948

“Para extender el más sincero reconocimiento a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Brenda Rodríguez Torres, Joemar Pérez Román, Joel López González y Reinaldo Rodríguez Hernández por la heroica acción asumida en el cumplimiento de su deber.”

R. del S. 951

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Noranys Febres Salicrup, Miss Canóvanas 2002, por haber obtenido “El Premio Amistad” en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

R. del S. 952

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Joan Báez Romero, Miss Carolina 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

R. del S. 953

“Para expresar nuestra felicitación a la Srta. Lorena Rodríguez Aponte, Miss Trujillo Alto 2002, por haber sido seleccionada entre las primeras diez finalistas en el certamen de belleza Miss Puerto Rico Universe 2002 celebrado en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré el día 26 de septiembre de 2001.”

R. del S. 954

“Para extender una cordial felicitación al movimiento cooperativo del Distrito de Arecibo, compuesto por: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Kayer-Roth Hosiery Corp. de Arecibo, La Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Empleados Municipales de Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo “COOPACA”, La Cooperativa de Ahorro y Crédito B & B en Arecibo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barceloneta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Bo. Quebrada de Camuy, P.R., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Hogar Cristiano en Ciales, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Dorado, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí, Inc., La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nuestra Señora de la Candelaria en Manatí, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael de Quebradillas, La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña, Inc., en ocasión de la celebración de octubre, “Mes del Cooperativismo en Puerto Rico”.

R. del S. 955

“Para extender una cordial felicitación al Periódico “Horizontes” por su incansable faena como organismo informativo y educativo; a su Director Editor, el Sr. Agustín Flores Rodríguez, al Sr. Manolito Miranda, a la Junta de Directores de la Cooperativa, al Sr. Wisín Miranda, al Presidente Ejecutivo, el Sr. Rubén Morales, a la Junta Editora, y a las Sras. Marilyn Muñoz y Dennise Arroyo, cada una de estas personas por su desinteresada e inigualable contribución al desarrollo y éxito del periódico, en ocasión de la celebración del Aniversario Número 20 de la constitución de dicho Periódico “Horizontes”.

R. del S. 956

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado artista de la plástica puertorriqueña, Don Heriberto Nieves, por su prolífica aportación al quehacer cultural de nuestra Isla y por su exitosa participación en la escena artística internacional.”

R. del S. 958

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Germán Pérez Román por su destacada labor como servidor público de la Policía de Puerto Rico.”

R. del S. 959

“Para extender una especial felicitación al ilustre poncoño, Sr. Pedro Antonio “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, por haber sido galardonado con la distinción de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

R. del S. 960

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Griselle Santos Sosa, residente del Municipio de San Lorenzo, por haber sido seleccionada como Primera Finalista en el certamen Miss Puerto Rico Universe 2002.”

R. del S. 963

“Para expresar nuestras felicitaciones al señor Mariano “Tito” Ortiz, en la dedicatoria del primer torneo Primera Copa Invitacional de Baloncesto Mariano “Tito” Ortiz.”

R. del S. 964

“Para expresar nuestra felicitación a los señores Deportistas Ferdinand Ortiz Ramos, Félix M. Naranjo González (Q.E.P.D), Luis R. Miranda Ocasio, Albricio Márquez Guasp, Carmelo Ruiz Maldonado y Esteban López que serán exaltados el próximo 14 de octubre de 2001 al Salón de la Fama del Deporte del pueblo de Cataño.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 692; 795; la Resolución Conjunta del Senado 482 y las Resoluciones del Senado 914; 948; 951; 952; 953; 954; 955; 956; 958; 959; 960; 963 y 964, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de

Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

- - - -

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 521; 525; 526; 530 y 531, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 2



-----

El Proyecto del Senado 802, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total ..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 7

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Fernando J. Martín García y José Alfredo Ortiz-Dalio.

Total ..... 2

-----

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAUSANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, regrésese.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

## PROYECTOS DEL SENADO

### \*P. del S. 899

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Dalio; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para añadir el inciso (3) al apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998” a los fines de eximir de pago de arbitrios al equipo y maquinaria que sea utilizado por negocios exentos en ciertas actividades relacionadas con sus operaciones; y reenumerar los incisos (3), (4), y (5) como incisos (4), (5) y (6).”

(HACIENDA)

### \*P. del S. 900

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Dalio; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para añadir las Secciones 1040D y 1040E al Subcapítulo A de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder un crédito contributivo a los negocios que adquieran productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos y a los negocios que adquieran productos manufacturados en Puerto Rico para ser vendidos para uso y consumo local.”

(HACIENDA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

\*ADMINISTRACION

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 961

Por la señora Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública llevar a cabo una investigación relacionada con las múltiples fallas evidenciadas en el desalojo del Capitolio Estatal y sus dependencias durante el simulacro general del día 26 de septiembre de 2001.”

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 962

Por la señora Mejías Lugo:

“Para expresar nuestra felicitación al boxeador puertorriqueño, de la Isla Nena de Vieques, Nelson Dieppa al defender exitosamente su título mundial de la división mini mosca de la Organización Mundial de Boxeo ante el retador tailándés Fahlan Sakkreerin, en el evento boxístico celebrado el día 29 de septiembre de 2001 en el Madison Square Garden en la Ciudad de Nueva York.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 963

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar nuestras felicitaciones al señor Mariano “Tito” Ortiz, en la dedicatoria del primer torneo Primera Copa Invitacional de Baloncesto Mariano “Tito” Ortiz.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 964

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar nuestra felicitación a los señores Deportistas Ferdinand Ortiz Ramos, Félix M. Naranjo González (Q.E.P.D), Luis R. Miranda Ocasio, Albricio Márquez Guasp, Carmelo Ruiz Maldonado y Esteban López que serán exaltados el próximo 14 de octubre de 2001 al Salón de la Fama del Deporte del pueblo Cataño.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente proyecto de ley y las siguientes resoluciones conjuntas:

### **PROYECTO DE LA CAMARA**

P. de la C. 1493

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para eximir de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de cargos cobrados por la emisión de garantías cubriendo el pago del principal e intereses sobre obligaciones emitidas para financiar proyectos de desarrollo turístico.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

### **RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA**

R. C. de la C. 679

Por el señor Marrero Hueca:

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para transferir al Centro de Amor El Elión, Inc., para sufragar gastos relacionados con el cuidado y tratamiento de personas enfermas con SIDA y/o afectadas por los males de la adicción a drogas y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 737

Por el señor Dasta Meléndez:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil novecientos cincuenta (2,950) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; mil ochocientos (1,800) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 555 mil ciento cincuenta (1,150) dólares, fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Arecibo para autorizar el pareo de los fondos asignados; para la aportación de actividades de interés social, compra de equipo escolar, de oficinas, médicos, compra de medicinas, fuentes de agua, material de uso escolar, compra placas, trofeos, donativos a actividades deportivas, culturales, educativas, etc., becas escolares, reparaciones de viviendas, transportación, alquiler de equipos, donativos para personas con enfermedades crónicas, a instituciones benéficas para actividades y otros eventos de interés social y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

R. C. de la C. 738

Por el señor Dasta Meléndez:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento ochenta y seis mil (186,000) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 386 de 10 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, anteriormente consignados al Departamento de Recreación y Deportes para la construcción de instalaciones deportivas en el Municipio de Arecibo y autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 847

Por el señor García Colón:

“Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23 mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de quince mil cuatrocientos treinta (15,430) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (Barrilito), y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, martes, 2 de octubre de 2001, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. VIGUEROAUX LORENZANA): Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, martes, 2 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).